

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PORVENIR S.A Demandante: MARIA TERESA ATEHORTUA ARAQUE. Rad.: 08001310501320230027200.

Procesos Porvenir <procesosporvenir@procederlegal.com>


Vie 26/07/2024 9:21 AM

Para:Juzgado 13 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;accioneslegales@proteccion.com.co

<accioneslegales@proteccion.com.co>;Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>;mtate1467@hotmail.com

<mtate1467@hotmail.com>;gonzalezmoscoteabogados@gmail.com <gonzalezmoscoteabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (23 MB)

CON MARIA TERESA ATEHORTUA ARAQUE 42892167.pdf;

Honorable

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLAlcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: MARIA TERESA ATEHORTUA ARAQUE.**Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. Y OTROS.****Rad.: 08001310501320230027200.**

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 expedida en Manizales, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales procesosporvenir@procederlegal.com, actuando en calidad de apoderado especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con N.I.T. 800.144.331-3 (en adelante la “Demandada”, “Porvenir”, cualquiera indistintamente) según poder debidamente otorgado, situaciones que constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal, respetuosamente y dentro del término legal, doy respuesta a la demanda interpuesta por **MARIA TERESA ATEHORTUA ARAQUE** (en adelante la “parte actora” o la “parte Demandante”), a través del siguiente adjunto.

De manera atenta, suscribe,

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO

C.C. No. 10.282.804 de Manizales, Caldas

T.P. 285.297 del C.S.J.

Celular: 3164330542

Correo electrónico:

procesosporvenir@procederlegal.com y jsanchez@procederlegal.com



Procesos Porvenir

✉ procesosporvenir@procederlegal.com
📍 Calle 67 # 7-57 Of. 601 Edificio AMIN
☎ Tel: +57 (601) 514 4074
Bogotá - Colombia

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

If the disclaimer can't be applied, attach the message to a new disclaimer message.

Honorable

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: MARIA TERESA ATEHORTUA ARAQUE.

**Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS.**

Rad.: 08001310501320230027200.

JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.282.804 expedida en Manizales, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales procesosporvenir@procederlegal.com, actuando en calidad de apoderado especial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con N.I.T. 800.144.331-3 (en adelante la “Demandada”, “Porvenir”, cualquiera indistintamente) según poder debidamente otorgado, situaciones que constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal, respetuosamente y dentro del término legal, doy respuesta a la demanda interpuesta por **MARIA TERESA ATEHORTUA ARAQUE** (en adelante la “parte actora” o la “parte Demandante”), en los siguientes términos:

SECCIÓN 1. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

1.1. Problema Jurídico

Determinar si procede la declaratoria de nulidad o ineficacia del traslado que la parte actora efectuó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, en caso de proceder, establecer cuáles valores deben ser o no objeto de traslado al Régimen de Prima Media.

Se adelanta desde ya, como argumentos principales, que:

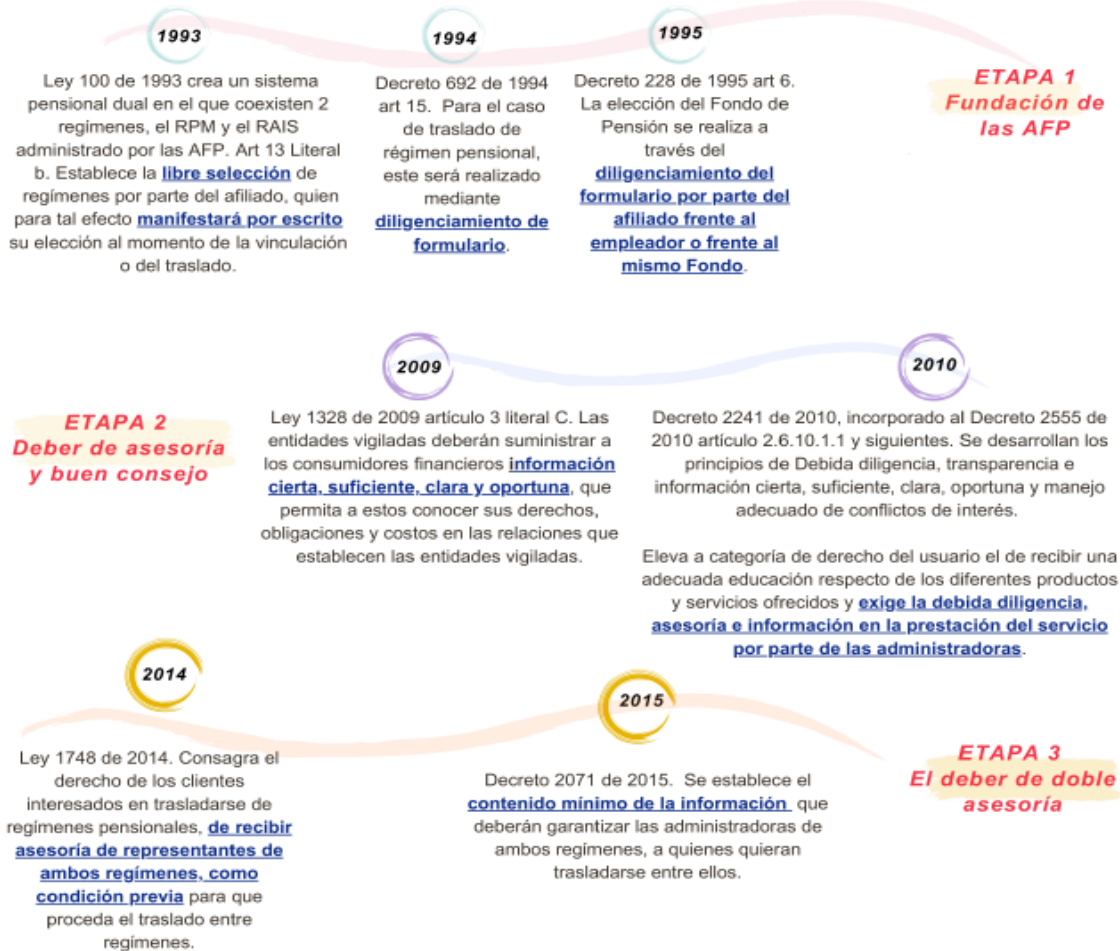
- Dentro del plenario obran pruebas suficientes que demuestran el conocimiento del RAIS que tenía la parte actora, acervo probatorio que debe ser analizado bajo la óptima establecida por la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 107 de 2024.
- El formulario de afiliación al RAIS, el cual estuvo “menospreciado” por años, comporta una prueba contundente de que la parte actora conocía de las características, condiciones y posibilidad de retracto dentro del RAIS. Nótese como es un documento que no presenta reproche alguno y fue suscrito por la parte demandante.
- Cualquier declaratoria de ineficacia o de nulidad debe respetar las **RESTITUCIONES MUTUAS**, so pena de incurrir en un **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**.
- No hay lugar al traslado de Gastos de Administración, Prima del Seguro Previsional, sumas entregadas al FOGAPEMI y ningún tipo de indexación, por tratarse de situaciones consolidadas.

1.2. Contexto Jurídico del debate

1.2.1. Evolución normativa del deber de información a cargo de las AFP

Tal y como muestra la imagen que a continuación se expone, la normatividad respecto del deber de información a cargo de las AFP ha ido variando desde su creación en el año 1993. Así las cosas y tal como lo ha expuesto la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 107 de 2024, la información que debía darse durante el lapso de 1993 a 2009, correspondía a un deber de información frente al afiliado, el cual comprendía características, condiciones y posibilidad de retracto dentro del RAIS.

En otras palabras, para los años en mención, no se exigía que el traslado estuviera precedido de un deber de asesoría, de un deber de buen consejo y mucho menos, de un deber de doble asesoría.



Dijo sobre este punto, la H. Corte Consitucional en la sentencia SU 107 de 2024:

*“En consecuencia, durante este período, la información que debía prestarse a las personas que pretendieran afiliarse al Régimen de Ahorro Individual y Solidaridad - RAIS **estaba relacionada, en lo esencial, con la forma en que dicho régimen operaba**”. Resaltado fuera del texto*

1.2.2. Precisiones sobre los regímenes pensionales

Teniendo en cuenta que lo que se busca en el presente litigio es la declaratoria de nulidad o ineficacia del traslado de régimen pensional, resuelta de absoluta relevancia traer a colación las particularidades de cada uno de los regímenes, esto por cuanto cada uno de estos cuenta con un manejo de recursos diferente y en dado caso, al declararse la nulidad, bajo el concepto de restituciones mutuas, **hay dineros que no deben salir de la esfera del RAIS**, como se verá:

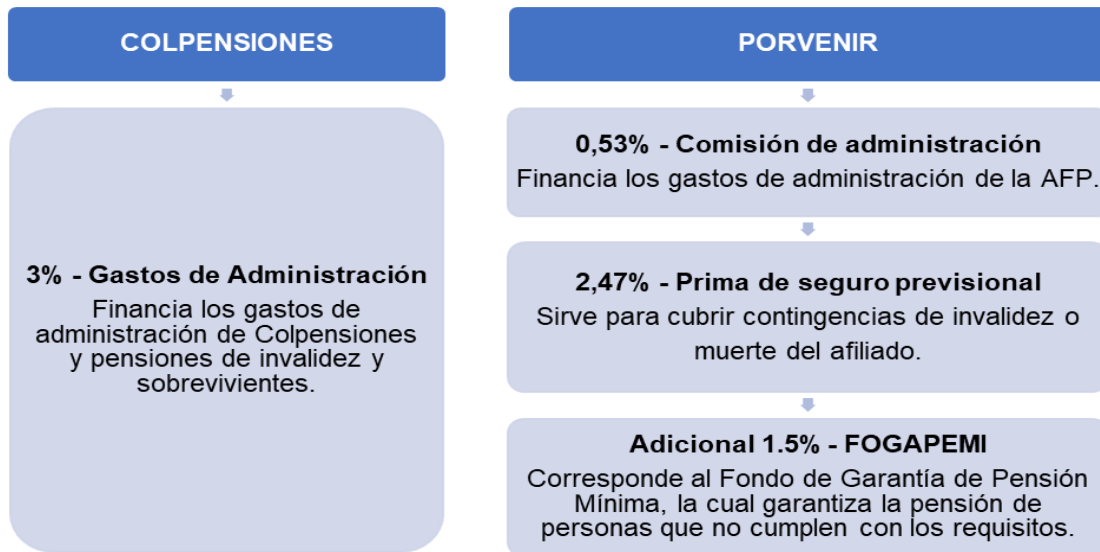
<p>01 NATURALEZA JURIDICA DE LAS ADMINISTRADORAS</p> <table border="0"> <tr> <td>RPM</td> <td>RAIS</td> </tr> <tr> <td>Creadas como entidades públicas. (Ley 100 de 1993, art 52)</td> <td>Sociedades anónimas o entidades cooperativas. (Ley 100 de 1993, art 91, lit a).</td> </tr> </table>	RPM	RAIS	Creadas como entidades públicas. (Ley 100 de 1993, art 52)	Sociedades anónimas o entidades cooperativas. (Ley 100 de 1993, art 91, lit a).	<p>02 APORTES O COTIZACIONES VOLUNTARIAS</p> <table border="0"> <tr> <td>RPM</td> <td>RAIS</td> </tr> <tr> <td>No proceden</td> <td>Se pueden efectuar (Ley 100 art 62).</td> </tr> </table>	RPM	RAIS	No proceden	Se pueden efectuar (Ley 100 art 62).	<p>03 MANEJO DE LOS RECURSOS</p> <table border="0"> <tr> <td>RPM</td> <td>RAIS</td> </tr> <tr> <td>Fondo común de naturaleza pública, constituido con los aportes de los afiliados y sus rendimientos</td> <td>Patrimonio autónomo e independiente de la AFP, de propiedad de los afiliados, constituido por el conjunto de cuentas individuales de ahorro pensional (Ley 100 de 1993, art, 63) y sus rendimientos.</td> </tr> </table>	RPM	RAIS	Fondo común de naturaleza pública, constituido con los aportes de los afiliados y sus rendimientos	Patrimonio autónomo e independiente de la AFP, de propiedad de los afiliados, constituido por el conjunto de cuentas individuales de ahorro pensional (Ley 100 de 1993, art, 63) y sus rendimientos.
RPM	RAIS													
Creadas como entidades públicas. (Ley 100 de 1993, art 52)	Sociedades anónimas o entidades cooperativas. (Ley 100 de 1993, art 91, lit a).													
RPM	RAIS													
No proceden	Se pueden efectuar (Ley 100 art 62).													
RPM	RAIS													
Fondo común de naturaleza pública, constituido con los aportes de los afiliados y sus rendimientos	Patrimonio autónomo e independiente de la AFP, de propiedad de los afiliados, constituido por el conjunto de cuentas individuales de ahorro pensional (Ley 100 de 1993, art, 63) y sus rendimientos.													
<p>04 APORTES O COTIZACIONES VOLUNTARIAS</p> <table border="0"> <tr> <td>RPM</td> <td>RAIS</td> </tr> <tr> <td>13% para reserva de vejez, <u>3% para gastos de administración y reservas de invalidez y sobrevivientes</u> (Ley 100, art 20).</td> <td>11,5% para la cuenta individual, 1,5% para Fondo de Garantía de Pensión Mínima y 3% para seguros previsionales y comisión de administración (Ley 100 de 1993, art 20)</td> </tr> </table>	RPM	RAIS	13% para reserva de vejez, <u>3% para gastos de administración y reservas de invalidez y sobrevivientes</u> (Ley 100, art 20).	11,5% para la cuenta individual, 1,5% para Fondo de Garantía de Pensión Mínima y 3% para seguros previsionales y comisión de administración (Ley 100 de 1993, art 20)	<p align="center">PRECISIONES SOBRE REGÍMENES PENSIONALES</p>	<p>05 MODALIDADES DE PENSIÓN</p> <table border="0"> <tr> <td>RPM</td> <td>RAIS</td> </tr> <tr> <td>Única modalidad (prestación definida)</td> <td>Renta Vitalicia inmediata, Retiro Programado, Retiro programado con renta vitalicia diferida, Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimento cierto, retiro programado sin negociación de bono pensional, Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata, entre otros. (Ley 100 de 1993, arts. 80 a 83)</td> </tr> </table>	RPM	RAIS	Única modalidad (prestación definida)	Renta Vitalicia inmediata, Retiro Programado, Retiro programado con renta vitalicia diferida, Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimento cierto, retiro programado sin negociación de bono pensional, Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata, entre otros. (Ley 100 de 1993, arts. 80 a 83)				
RPM	RAIS													
13% para reserva de vejez, <u>3% para gastos de administración y reservas de invalidez y sobrevivientes</u> (Ley 100, art 20).	11,5% para la cuenta individual, 1,5% para Fondo de Garantía de Pensión Mínima y 3% para seguros previsionales y comisión de administración (Ley 100 de 1993, art 20)													
RPM	RAIS													
Única modalidad (prestación definida)	Renta Vitalicia inmediata, Retiro Programado, Retiro programado con renta vitalicia diferida, Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimento cierto, retiro programado sin negociación de bono pensional, Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata, entre otros. (Ley 100 de 1993, arts. 80 a 83)													
<p>06 MONTO DE LAS PRESTACIONES</p> <table border="0"> <tr> <td>RPM</td> <td>RAIS</td> </tr> <tr> <td>Previamente definido como un porcentaje de ingreso base de liquidación. Para la pensión de vejez, invalidez y la de sobrevivientes (Ley 100, art. 34, 40 y 48).</td> <td>Saldo de cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos y el bono pensional, si hubo lugar a él. Suma adicional a cargo de la aseguradora previsional para las pensiones mínimas de invalidez y sobrevivientes. (Ley 100, arts. 68,70 y 77). Garantía de pensiones mínimas</td> </tr> </table>	RPM	RAIS	Previamente definido como un porcentaje de ingreso base de liquidación. Para la pensión de vejez, invalidez y la de sobrevivientes (Ley 100, art. 34, 40 y 48).	Saldo de cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos y el bono pensional, si hubo lugar a él. Suma adicional a cargo de la aseguradora previsional para las pensiones mínimas de invalidez y sobrevivientes. (Ley 100, arts. 68,70 y 77). Garantía de pensiones mínimas	<p align="center">07 PRESTACIONES ADICIONALES</p> <table border="0"> <tr> <td>RPM</td> <td>RAIS</td> </tr> <tr> <td>Auxilio funerario (Ley 100, art 33). Mesada adicional (Ley 100 del 93, art 50).</td> <td>Auxilio funerario (Ley 100 de 1993, art. 86). Excedentes de libre disponibilidad (Ley 100 de 1993, art. 86). Planes alternativos de capitalización y de pensiones (Ley 100 de 1993 arts. 87 y 88). Garantía de crédito y adquisición de vivienda. (Ley 100 de 1993, art 89).</td> </tr> </table>	RPM	RAIS	Auxilio funerario (Ley 100, art 33). Mesada adicional (Ley 100 del 93, art 50).	Auxilio funerario (Ley 100 de 1993, art. 86). Excedentes de libre disponibilidad (Ley 100 de 1993, art. 86). Planes alternativos de capitalización y de pensiones (Ley 100 de 1993 arts. 87 y 88). Garantía de crédito y adquisición de vivienda. (Ley 100 de 1993, art 89).					
RPM	RAIS													
Previamente definido como un porcentaje de ingreso base de liquidación. Para la pensión de vejez, invalidez y la de sobrevivientes (Ley 100, art. 34, 40 y 48).	Saldo de cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos y el bono pensional, si hubo lugar a él. Suma adicional a cargo de la aseguradora previsional para las pensiones mínimas de invalidez y sobrevivientes. (Ley 100, arts. 68,70 y 77). Garantía de pensiones mínimas													
RPM	RAIS													
Auxilio funerario (Ley 100, art 33). Mesada adicional (Ley 100 del 93, art 50).	Auxilio funerario (Ley 100 de 1993, art. 86). Excedentes de libre disponibilidad (Ley 100 de 1993, art. 86). Planes alternativos de capitalización y de pensiones (Ley 100 de 1993 arts. 87 y 88). Garantía de crédito y adquisición de vivienda. (Ley 100 de 1993, art 89).													
<p>08 MASA SUCESORAL</p> <table border="0"> <tr> <td>RPM</td> <td>RAIS</td> </tr> <tr> <td>Cuando no hay beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, se extingue.</td> <td>Las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional hacen parte de la masa sucesoral de los bienes del causante. (Ley 100 de 1993, art 76).</td> </tr> </table>	RPM	RAIS	Cuando no hay beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, se extingue.	Las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional hacen parte de la masa sucesoral de los bienes del causante. (Ley 100 de 1993, art 76).										
RPM	RAIS													
Cuando no hay beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, se extingue.	Las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional hacen parte de la masa sucesoral de los bienes del causante. (Ley 100 de 1993, art 76).													

De las características propias de cada régimen, es necesario resaltar:

- La posibilidad de hacer aportes voluntarios en el RAIS.
- En el RAIS, los rendimientos son en favor de la bolsa de ahorro individual del afiliado.
- **AMBOS** regímenes tienen inmersos gastos de administración y trato diferenciado para invalidez y sobrevivientes.
- En el RAIS, la pensión hace parte de la masa sucesoral del causante.

1.2.3. Distribución de los aportes dentro del RAIS

A continuación, se puede evidenciar cómo se destinan los **rubros de cada cotización**: (i) gastos de administración; (ii) fondo de garantía de pensión mínima; (iii) pago de seguro previsional del afiliado.



Sobre este punto, es importante señalar que el Régimen de Ahorro Individual se basa en la capitalización de los aportes pensionales depositados en la cuenta de ahorro del afiliado, en donde también se consignan los rendimientos que generen los aportes. Del porcentaje del aporte una parte se capitaliza en la cuenta de ahorro individual, mientras que el remanente se destina a cubrir la prima de seguros de invalidez y sobrevivientes, la prima de reaseguro, los gastos de administración, así como la financiación del fondo de garantía mínima y del fondo de solidaridad pensional.

Los costos derivados de la gestión de la cuenta individual del afiliado se cubren con la suma destinada a los gastos de administración que se encuentran asociados a las actividades propias del reconocimiento de las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia, incluyendo tareas como la afiliación, la recaudación de los aportes periódicos, la administración de los registros en cuentas individuales, la inversión de los fondos y el otorgamiento de los beneficios.

SECCIÓN 2. IMPOSIBILIDAD DE EVITAR EL LITIGO (GASTOS Y AGENCIAS EN DERECHO)

Imposibilidad de evitar el litigio

Es de absoluta relevancia resaltar que la Demandada, se encuentra en la **imposibilidad de evitar el litigio** puesto que, por un lado, existe la prohibición legal de trasladar de régimen a aquellos afiliados que se encuentren a menos de 10 años de alcanzar la edad de pensión, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y,

por otro lado, siempre se requerirá de la aquiescencia de Colpensiones o de los demás fondos si fuere el caso, para poder realizar cualquier tipo de traslado.

Esto conlleva a que Porvenir se encuentre en imposibilidad de evitar el litigio, situación que debe tenerse en cuenta en el hipotético caso en que se condene a estas al pago de gastos y agencias en derecho.

SECCIÓN 3. CONTESTACIÓN DE PRETENSIONES Y HECHOS

3.1. Contestación de hechos

1.1. No me consta, se trata de un hecho de la parte actora que no tiene relación alguna con Porvenir, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

1.2. No me consta, se trata de un hecho de la parte actora que no tiene relación alguna con Porvenir, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

1.3. No me consta, se trata de un hecho de la parte actora que no tiene relación alguna con Porvenir, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

1.4. No me consta, se trata de un hecho de la parte actora que no tiene relación alguna con Porvenir, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

1.5. Es cierto que la actora está vinculada con mi representada, ya que en 2010 realizó un traslado horizontal a Porvenir S.A., suscribiendo de forma voluntaria la solicitud de vinculación o traslado del fondo de pensiones obligatorias y/o cesantías mediante el formulario No. 14056557, el 22 de noviembre de 2010 (Prueba No. 6). Esto se llevó a cabo tras recibir asesoría de mi representada, quien proporcionó las herramientas necesarias para que la parte demandante pudiera elegir el fondo o régimen de pensión más conveniente para su futuro pensional de manera libre, voluntaria y sin presiones, sin inducir a error a la parte demandante.

Cabe precisar que, antes de este traslado, la actora suscribió el formulario de afiliación a Colpatria, ahora Porvenir, el 10 de octubre de 1997 (Prueba No.4). En el año 2000, se perfeccionó la fusión por absorción entre BBVA Horizonte y AFP Colpatria. Posteriormente, BBVA Horizonte fue fusionada por absorción con Porvenir S.A. mediante Escritura Pública 2250 de 2013. Es decir, dicha afiliación se realizó antes de la fusión con mi representada. Además, la actora suscribió el formulario de afiliación a Porvenir el 23 de octubre de 1998 (Prueba No.5).

1.6. No es cierto, es importante resaltar que a la parte actora se le indico que el cálculo de la mesada pensional varía según el régimen pensional; la ley 100 de 1993, consagra los parámetros para la liquidación en cada uno de ellos, es así como en el artículo 34 de la ley 100 de 1993 se encuentra legislado el cálculo y los factores para la liquidación de la mesada en el Régimen de Prima Media, en donde los elementos determinantes son el número de semanas y el Ingreso Base de Liquidación de los últimos 10 años de cotización del afiliado. Por otra parte, el artículo 64 de la ley 100 de 1993 hace referencia a la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuya liquidación de la mesada pensional se obtiene del saldo de la Cuenta de Ahorro Individual, rendimientos financieros, expectativa de vida tanto del pensionado como de su grupo familiar, entre otros componentes.

Ahora bien, Se precisa que a la parte actora se le informó sobre las diversas modalidades pensionales disponibles en el Régimen de Ahorro Individual con Prestación Definida (RAIS) en Colombia. Estas incluyen la Renta Vitalicia (RV), en la cual una aseguradora garantiza el pago de la pensión de forma vitalicia hasta el fallecimiento del pensionado, así como la Pensión de Sobrevivientes en caso de existir beneficiarios. Otra opción es el Retiro Programado (RP), donde la Administradora de Fondos de Pensiones recalcula anualmente el pago de la pensión según los recursos disponibles en la cuenta individual del afiliado. Asimismo, se mencionó el Retiro Programado (RP) con Renta Vitalicia Diferida, una opción menos común que combina las ventajas de las dos anteriores en una sola modalidad. Adicionalmente, se destacó la posibilidad de adquirir una pensión por vejez anticipada antes de la edad requerida, requiriendo un capital para financiar una pensión de al menos el 110% de 1 SMLMV. También se discutió la devolución de saldos por vejez para afiliados sin los requisitos para la pensión por vejez, y la opción de obtener una pensión a través del fondo de garantía de pensión mínima, con requisitos específicos para cada modalidad.

Debe indicarse que, **para el momento del traslado del demandante a las AFPs del RAIS no existía una obligación legal para que estas entidades realizaran proyecciones financieras o mantuvieran registros escritos de las asesorías proporcionadas, por cuanto la remisión como tal de simulaciones pensionales a los afiliados o potenciales afiliados que los soliciten sólo es obligatoria a partir del 26 de diciembre de 2014**, fecha de publicación del Decreto Reglamentario 1748 de 2014, sin embargo y en cumplimiento de tal disposición normativa Porvenir S.A permite a los usuarios a través de su portal web generar en cualquier momento y en minutos la proyección pensional de cada uno de sus afiliados, a través de un simulador web. Ahora bien, de acuerdo con la Ley 100 de 1993, en el momento del traslado, los afiliados tenían libertad para elegir entre los regímenes pensionales disponibles, como se establece en el artículo 13, literal b, quedando consignado su voluntad expresa en la rúbrica del formulario de afiliación.

1.7. No me consta, se trata de un hecho de la parte actora que no tiene relación alguna con Porvenir, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

1.8. No es cierto, y aclaro que mi representada cumplió su deber legal de actuar en forma diligente, pues al momento de la vinculación se le explicó en forma clara y comprensible las implicaciones del traslado, así como las características del régimen al que deseaba trasladarse y sus diferencias respecto del RPM no solo al momento de la afiliación sino poniendo a su disposición todos los canales de atención como la página web, las oficinas de servicio, líneas de atención al cliente y aplicación móvil, constatándose así que tuvo oportunidad de consultar cualquier duda que existiera respecto a su futuro pensional sin acercarse a esta AFP, quedando claro que mi representada siempre ha obrado bajo los valores de integridad, diligencia y prudencia facilitando el acceso a la información de nuestros afiliados sin ninguna clase de engaño o inducción a error . Por lo anterior, el traslado fue consecuencia inmediata de la voluntad inequívoca, libre, sin presiones e informada del demandante de gozar de los beneficios del RAIS una vez fue plenamente asesorado, tal y como consta en el Formulario de Afiliación a Porvenir S.A.

Tan es así el cumplimiento del deber de asesoría oportunamente y la voluntad de la demandante libre de error de mantenerse en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), que mediante comunicado del 25 de marzo de 2014 (Prueba

No.10), antes de que la demandante se encontrara inmersa en la prohibición de la ley 797 de 2003 en su artículo 2 literal e, mi representada emitió comunicación explicando la existencia de la prohibición, indicando a la parte actora la posibilidad que tenía de trasladarse libremente y poniendo a su disposición nuevamente una asesoría integral para poder tomar una decisión antes de que se encontrara inmersa en la restricción relacionada. Al respecto me atengo al tenor literal de la comunicación relacionada.

Además de ello, mi representada informó a todos sus afiliados, mediante comunicados de prensa de amplia circulación, sobre la posibilidad de traslado de régimen pensional dentro del año de gracia y la imposibilidad de traslado cuando faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, lo anterior previsto en la Ley 797 de 2003 (Prueba No.15).

1.9. No es cierto, contrario a lo indicado por el actor, mi representada realizó una asesoría personalizada y completa, producto de la cual le indicó entre otras, que en el RAIS la edad no figura como condición para pensionarse, sino que por el contrario se exigen condiciones paralelas y que habiendo cumplido las mismas, el afiliado puede solicitar el reconocimiento del derecho pensional de vejez indiferentemente a la edad.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que, en primer lugar, la demandante estuvo afiliada a Colfondos S.A., posteriormente se trasladó a Colpatria, luego a Porvenir S.A, después a ING, y finalmente volvió a Porvenir S.A (Prueba No.7). Si bien no me constan las condiciones de la asesoría brindada por Colfondos e ING, resulta inverosímil que la parte actora alegue una ausencia de asesoría adecuada cuando recibió información en tres ocasiones.

1.10. No es cierto que se le haya asegurado a la parte demandante que su mesada pensional sería mayor que la que recibiría en el RPM, pues se le informó claramente que la pensión de vejez en el RAIS depende de varios factores tales como edad, beneficiarios expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, por lo que no era posible para la fecha de la afiliación la

proyección con el salario, los beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever el monto exacto con el cual se podría pensionar en uno u otro régimen.

1.11. No es cierto y aclaro, que a pensar de que mi representada no fue la AFP inicial, en su calidad de Administradora de Fondos de Pensión dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, para el momento en que la parte actora suscribió y diligenció formulario de solicitud de vinculación con Porvenir S.A, de manera libre, voluntaria y sin presiones, le fueron puestos de presente en forma clara, veraz, adecuada, suficiente y cierta los requisitos y los diferentes aspectos que se tendrían en cuenta para adquirir pensión dentro del RAIS, incluyendo el saldo que debía acreditar en su cuenta de ahorro individual, además, sí se le informo cada una de las modalidades de pensión existentes. Así mismo, mi representada ha puesto a disposición del actor, todos los canales de atención como la página web, las oficinas de servicio, líneas de atención al cliente y aplicación móvil, constatándose así que tuvo oportunidad de consultar cualquier duda que existiera respecto a su futuro pensional sin acercarse a esta AFP, quedando claro que mi representada siempre ha obrado bajo los valores de integridad, diligencia y prudencia facilitando el acceso a la información de nuestros afiliados sin ninguna clase de engaño o inducción a error.

1.12. Es cierto conforme al documento de identidad aportado en la demanda.

1.13. No me consta, se trata de un hecho de la parte actora que no tiene relación alguna con Porvenir, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

1.1. No es cierto, se aporta historia laboral consolidada y me atengo al tenor literal del mencionado documento (Prueba No.1).

1.2. No es un hecho, es una manifestación subjetiva del actor que hace parte de su sentir, que no corresponde a una circunstancia de modo, tiempo y lugar, además de que no cuenta

con acervo probatoria para tal afirmación. De igual modo, téngase de presente que el RAIS contempla diferentes modalidades de pensión y de requisitos para lograr su reconocimiento en cada una de estas, por lo cual, le fueron explicadas por un asesor comercial al momento que fue efectuada la vinculación de la parte actora.

1.3. No es un hecho, es una manifestación subjetiva del actor que hace parte de su sentir, que no corresponde a una circunstancia de modo, tiempo y lugar, además de que no cuenta con acervo probatoria para tal afirmación. De igual modo, téngase de presente que el RAIS contempla diferentes modalidades de pensión y de requisitos para lograr su reconocimiento en cada una de estas, por lo cual, le fueron explicadas por un asesor comercial al momento que fue efectuada la vinculación de la parte actora.

1.4. No me consta, se trata de un hecho de la parte actora que no tiene relación alguna con Porvenir, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

1.5. No me consta, se trata de un hecho de la parte actora que no tiene relación alguna con Porvenir, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

3.2. Contestación de pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contrarias a Porvenir, por cuanto carecen de manera manifiesta de todo fundamento jurídico y fáctico.

2.1. FRENTE A LAS DECLARACIONES:

2.1.1. Me opongo y en consecuencia solicito que se rechace lo pretendido por la parte actora bajo este numeral, puesto que no existe una causal legal para que se declare nulidad y/o ineficacia del traslado, teniendo en cuenta que, en la afiliación realizada a Porvenir S.A, no existe vicio en el consentimiento ni causal de ineficacia, por cuanto Porvenir cumplió a cabalidad con su deber de asesoría, que además se ratifica con la suscripción del formulario

de afiliación, en el cual expresa constancia de haber adoptado la determinación de vincularse de manera libre, voluntaria y sin presiones.

En el momento del traslado del demandante a las AFPs del RAIS, no existía una obligación legal para que estas entidades realizaran proyecciones financieras o mantuvieran registros escritos de las asesorías proporcionadas. De acuerdo con la Ley 100 de 1993, en el momento del traslado, los afiliados tenían libertad para elegir entre los regímenes pensionales disponibles, como se establece en el artículo 13, literal b, lo cual quedaba consignado en el formulario de afiliación, único documento mandatorio para la época de la vinculación.

En relación con la carga de la prueba, la Corte Constitucional, en sentencia SU 107 de 2024, indica que no se debería aplicar esta regla en contra de Porvenir en el presente caso. En su lugar, la parte demandante debe respaldar sus reclamos con pruebas legales que demuestren las acciones u omisiones de Porvenir. Esto se debe a que el juez es el encargado de dirigir el proceso y valorar las pruebas de manera objetiva y justa.

2.2. FRENTE A LAS CONDENAS:

2.2.1. Me opongo, solicito que se rechace lo pretendido por la parte actora bajo este numeral, puesto que no existe una causal legal para que se declare nulidad y/o ineficacia de la vinculación efectuada por el actor con mi representada, ni mucho menos para que se ordene a Porvenir devolver valores y emolumentos, teniendo en cuenta que, no existe vicio en el consentimiento y/o causal de ineficacia, en tanto que, la suscripción en la que se efectuó la vinculación, denota aceptación por parte de la parte demandante contando además con la debida asesoría.

Sin perjuicio de lo anterior, en el hipotético caso en que se determine que hay lugar a la declaratoria de nulidad o de ineficacia del traslado y deba efectuarse el traslado de los aportes realizados a Porvenir, me opongo al traslado de valores obtenidos en virtud de la vinculación, estos son: gastos de administración, frutos e intereses, comisiones, seguros previsionales, así como al reconocimiento de indexación, puesto que estos han sido utilizados para generar los rendimientos y prestar los servicios a la parte actora y en

consecuencia, de acceder a esta pretensión estaría generando un enriquecimiento sin justa causa en favor de la parte demandante, tal y como se expondrá más adelante; además de ello, la parte demandante se encontraba inmersa en la prohibición legal que consagra la Ley 797 de 2003, ya que cuenta con menos de 10 años para cumplir la edad de pensión. Ahora bien, es menester poner de presente que en la sentencia SU 107 de 2024 la honorable corte constitucional estableció que no hay lugar a devolución de gastos de administración, primas de seguro previsional, porcentaje destinado a fondo de garantía de pensión mínima y mucho menos indexado por ser situaciones ya consolidadas, por lo que condenarse a ello estaría en contra de las normas y desconociendo el cambio del precedente.

2.3. Me opongo y en consecuencia solicito que se rechace lo pretendido por la parte actora bajo este numeral, puesto que no existe una causal legal para que se declare nulidad y/o ineficacia del traslado efectuado por el actor a través de mi representada, teniendo en cuenta que, no existe vicio en el consentimiento ni causal de ineficacia, en tanto que la suscripción en la que se efectuó traslado a mi representada denota aceptación por parte de la demandante contando además con la debida asesoría.

2.4. Este numeral comporta varias pretensiones.

- **Me opongo** a la pretensión de la condena en costas, agencias en derechos y gastos del proceso que presenta la parte actora, en virtud de lo que se demostrará y fundamentará en las excepciones.
- **Me opongo** toda vez que, en contra de la Demandada, conforme a lo manifestado en la contestación de los hechos y con fundamento en las excepciones propuestas, no hay lugar a condena alguna.

SECCIÓN 4. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA EXCEPCIONES

4.1. No existe inversión de la carga de la prueba – Exigir a las AFP recrear el momento del traslado resulta desproporcionado e imposible

Como cuestión preliminar, es de vital importancia mencionar que la inversión de la carga de la prueba en contra de las AFP, respecto de la información dada al momento del traslado de régimen pensional, **resulta totalmente desproporcionada**, toda vez que se está exigiendo a éstas recrear dicho momento, situación que no solo se convierte en un imposible sino que además, va mucho más allá de lo exigido a nivel probatorio tanto en la Constitución como en el Código General del Proceso.

En palabras de la H. Corte Constitucional:

*“Lo segundo que debe advertirse, es que con la flexibilización que se hace en esta Sentencia de unificación, sobre el precedente de la Corte Suprema de Justicia, se reconoce que la Constitución y la ley procesal **no permiten imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP)**. Para esta Corte es sumamente importante no despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes para analizar las pretensiones o las excepciones propuestas y de su facultad para, conforme a las reglas de la sana crítica, valorar las pruebas con el objeto de resolver los casos de ineficacia de traslados de los afiliados del RPM al RAIS”.¹ Resaltado y subraya fuera del texto*

En igual sentido mencionó la H. Corte Constitucional:

*“Estas razones permiten establecer que la jurisprudencia **de la Corte Suprema de Justicia, en lo referido a la ineficacia de los traslados, está modificando las reglas relativas a la carga de la prueba**. Así, este precedente hace que, en últimas, baste a los demandantes expresar genéricamente en la demanda que no fueron informados al momento del traslado de régimen pensional y, por lo tanto, no se les*

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU 107 de 2024.

*exige aportar prueba alguna para demostrar los supuestos de hecho que sirven de causa a sus pretensiones. Así pues, dado que las AFP, especialmente en el periodo comprendido entre 1993 y 2009, encuentran dificultades para demostrar que sí informaron a los demandantes -a partir de pruebas directas-, casi la totalidad de estos casos culmina con una sentencia condenatoria. **Con dicha regla, aparte de desbalancear la actividad probatoria de las partes**, se desconoce que el juez es el director del proceso judicial, se afecta la autonomía e independencia de este para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes y se altera la regla acerca de la apreciación y valoración de las mismas conforme a la sana crítica. Precisamente por la dificultad probatoria que comportan este tipo de casos, sería deseable una posición más activa en materia de pruebas, tanto por parte del demandante y del demandado, como por parte del juez”.*

Resaltado fuera del texto

De lo citado resulta más que evidente que dentro del presente proceso no se puede invertir la carga de la prueba en contra de Porvenir. Contrario a ello, será la parte actora, si a bien lo tiene, usar los medios probatorios legales para demostrar la acción u omisión en la que supuestamente incurrió Porvenir.

4.2. El formulario, como prueba indiscutible del cumplimiento del deber de información por parte de Porvenir

Con certeza total, la H. Corte Constitucional en sentencia SU 107 de 2024 sostuvo que los Jueces de la República deben “(iii) *Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su inmediación, de manera individual y en su conjunto con las demás, luego de lo cual puede determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre lo ocurrido*”.

Sobre este punto, debe resaltarse que dentro del plenario obra plena prueba respecto del conocimiento que la parte actora tenía de las características y particularidades del RAIS, puesto que esta firmó su vinculación de manera libre y voluntaria, garantizando que conocía este régimen. Se considera, de manera respetuosa que, no darle valor a este documento es ir en contra de la Constitución y de las leyes probatorias existentes, puesto que es un documento firmado por la parte demandante y que no ha sido desconocido por esta.

4.3. Deber de información a cargo de las AFP – No hay retroactividad en la norma para exigir obligaciones no existentes en el momento del traslado.

Porvenir cumplió con el deber de brindar a la parte actora, la información exigida en las normas vigentes en ese momento, pues era materialmente imposible aplicar las normas legales y reglamentarias que se promovieron años después. Aunado a ello, debe manifestarse que la parte actora tomó la decisión libre y voluntaria de ingresar a nuestro fondo, lo anterior, tal y como se plasmó en la gráfica expuesta en el numeral 1.1 de esta contestación y conforme a la imagen siguiente:

1	2	3	4
DEC. 3466/1982 (ART. 14)	DEC. 663/1993 (ART. 30)	DEC. 656/1994 (ARTS. 14 Y 15)	LEY 100/1993 (ART. 13)
<p>Aplica para consumidores / Podría aplicarse a los afiliados al SISS – Obligación de brindar información “<i>veraz y suficiente</i>”.</p>	<p>Obligación de las AFP de “<i>Suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.</i>”</p>	<p>Regula las obligaciones de las entidades administradoras de fondos de pensiones no menciona la de entregar información a los afiliados.</p>	<p>No se establece obligación a cargo de las AFP respecto del suministro de información.</p> <p>“<i>La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado (...)</i>”.</p>

De lo antes expuesto, resuelta evidente que la vinculación de la parte actora surgió antes de que existiera el deber de asesoría, buen consejo y doble asesoría, lo anterior, dado que la obligación exigida, consistía en entregar información necesaria, veraz y suficiente, sin que de ello se desprendiera la obligatoriedad de dejar constancia escrita sobre los beneficios puntuales que cada uno de los regímenes pensionales ofrecía, del monto de la pensión que se obtendría, así como tampoco de realizar simulación pensional alguna.

De las pruebas obrantes en el expediente, es claro que la parte actora conocía de la posibilidad de retractarse de la afiliación, derecho que optó por no ejercer. Lo anterior

demuestra su voluntad inequívoca de permanecer en el RAIS y de pensionarse en dicho régimen.

Se concluye entonces que, la normatividad proferida con posterioridad a los años 1993 y 1994 no es aplicable al caso bajo examen, puesto que son obligaciones que no eran exigibles al momento de la afiliación a Porvenir.

Sobre este punto, la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 107 de 2024 sostuvo:

*“En consecuencia, durante este período, la información que debía prestarse a las personas que pretendieran afiliarse al Régimen de Ahorro Individual y Solidaridad - RAIS **estaba relacionada, en lo esencial, con la forma en que dicho régimen operaba**”. Resaltado fuera del texto*

4.4. Efectos de la ineficacia de un acto jurídico

En principio es importante dejar claro que la ineficacia de pleno derecho es diferente de la nulidad, esta última, implica que el acto genera efectos en la vida jurídica pero que por el vicio en el consentimiento (error, fuerza o dolo) en ese acto, este último debe desaparecer de la vida jurídica y se deben **restituir las cosas al estado anterior**. A diferencia de la nulidad, la ineficacia se entiende como una figura que crea una ficción jurídica que implica que el acto nunca existió y por lo tanto nunca debió generar efectos en la vida jurídica (al respecto, ver sentencias SL19447-2017, SL17595-2017, SL4964-2018, SL1421-2019, SL2611-2020, y SL1733-2022).²

En consecuencia, de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, reconoce en su línea jurisprudencial reciente, que, no existe normativa civil vigente, que regule los efectos de la ineficacia y por esta razón, aunque para esta corporación es claro que la nulidad y la ineficacia son figuras distintas, reconoce que su efecto legal es **retrotraer los actos**

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 19447 del 27 de septiembre de 2017. MP. Dr. F. Castillo Cadena. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 4964 del 14 de noviembre de 2018. MP. Dr. Gerardo Botero Zuluaga. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 1421 del 10 de abril de 2019. MP. Dr. Gerardo Botero Zuluaga. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 2611 del 1 de julio de 2020. MP. Dr. Gerardo Botero Zuluaga. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 1733 del 25 de mayo de 2022. MP. Dra. Jimena Isabel Godoy Fajardo.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 2877 del 29 de julio de 2020. MP. Dra. Clara Cecilia Dueñas.

generados al punto de inicio del negocio jurídico. Esto quiere decir que las partes tienen la obligación de intentar desaparecer en “esa ficción jurídica” todas sus actuaciones para que, en la realidad, se entienda que nada existió entre estas, como se ve en Sentencia SL2877 de 2020, en donde la Corte Suprema de Justicia indicó:

“De modo que al no existir una norma explícita que regule los efectos de la ineficacia de un acto jurídico en la legislación civil, acudió al aludido precepto relativo a las consecuencias de la nulidad, el cual consagra las mismas consecuencias de aquella. Dicha disposición establece:

Artículo 1746. La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita”.³

Así las cosas, es claro que, ante la declaración de ineficacia del traslado de régimen pensional, los actos entre las Administradoras y los demandantes se deben retrotraer, lo cual tendrá como implicación que, bajo la ficción jurídica, se entienda, que entre las partes no existió la afiliación al RAIS. Es decir, en la realidad se entenderá que la parte actora siempre perteneció al RPM, lo que evitará que se causen perjuicios entre las partes.

Bajo el entendido de que las partes hacen lo posible para encontrarse en el punto inicial de la relación, en este caso, previo al traslado de régimen RPM al RAIS, estas tienen la carga de evitar el enriquecimiento sin causa mediante la devolución de bienes, dineros y objetos de los que se hayan beneficiado por los actos realizados en virtud de la relación, sobre la que se pretende la ineficacia. **En el entendido de que la ineficacia retrotrae los efectos como si la relación entre las partes no hubiese existido, con estos actos deben desaparecer los beneficios de ellos obtenidos.**

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL 2877 del 29 de julio de 2020. MP. Dra. Clara Cecilia Dueñas.

4.5. Restituciones mutuas

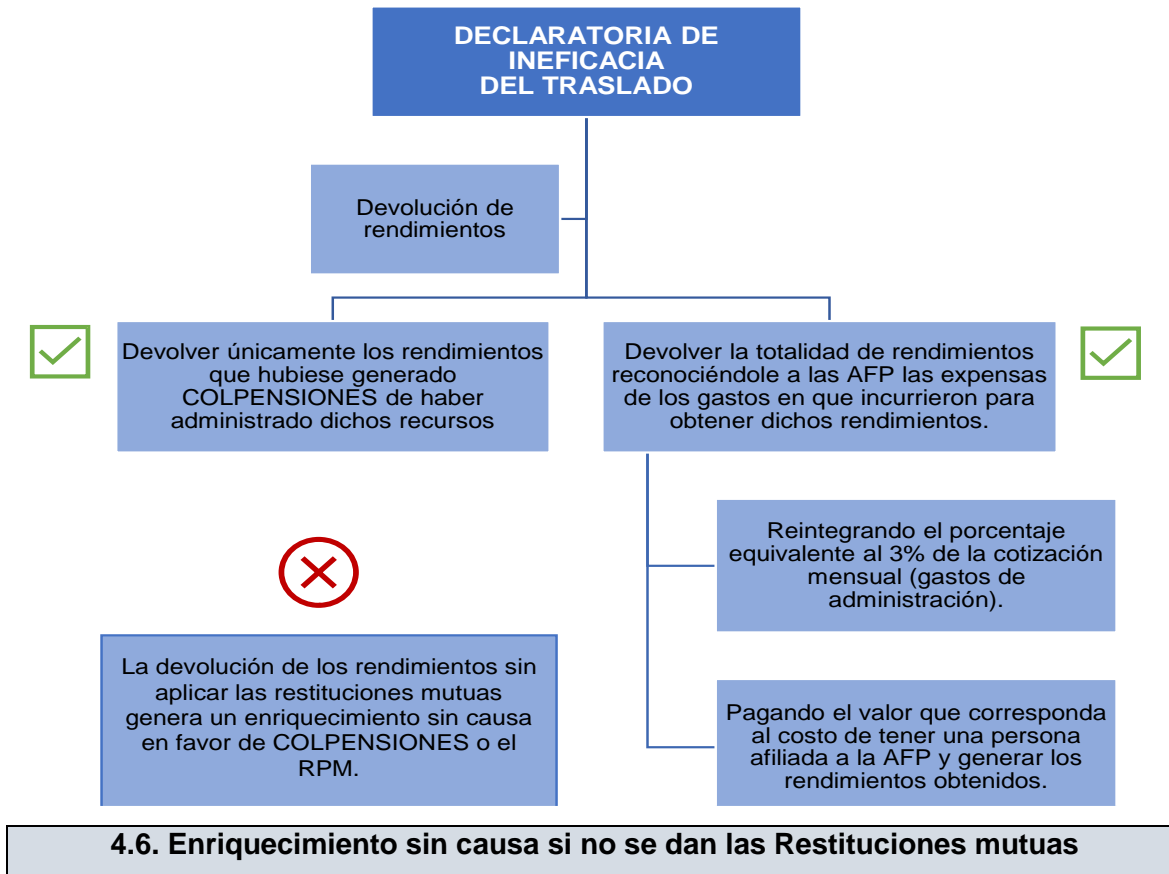
Sobre este punto y al ser las restituciones mutuas devoluciones que realizan las partes de aquellas cosas de las que se beneficiaron en virtud de una relación que pretende ser declarada ineficaz o incluso nula, se entiende que estas no tendrían por qué hacer suyos los bienes, dineros u objetos que la otra parte “entregó” o “puso a disposición” para llevar a cabo el negocio, ya que al hacer de cuenta que dicho negocio “nunca existió”, estas solo tendrían derecho a quedarse con lo que era suyo antes del traslado,

Contrario a ello, los jueces al declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional le ordenan a las AFP devolver la totalidad de emolumentos recibidos, incluyendo los rendimientos que hacen parte de la cuenta de ahorro individual del afiliado. También se observa, con cierto asombro, que los despachos judiciales hacen referencia a la figura de las restituciones mutuas para aplicarla en una sola vía, a favor de Colpensiones o el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y en contra de las AFP.

Pues bien, si los jueces optan por aplicar la figura de las restituciones mutuas no pueden perder de vista que, respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente oficioso involuntario (artículos 2304 y 2310 del Código Civil), en cuanto creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro (el manejo de los aportes de un afiliado).

En ese sentido, en caso de declararse la ineficacia del traslado de régimen pensional, las AFP, en su calidad de agente oficio involuntario, tienen derecho a que se les reembolsen la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente deberán estar obligadas a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad, que en la totalidad de los casos son inferiores a los generados por las AFP en el RAIS.

Ahora bien, si el despacho considera que, sí hay lugar a restituir en su totalidad los rendimientos generados en el RAIS, también deberá autorizar a las AFP a descontar las expensas de los gastos que se hayan hecho en favor del afiliado en procura de generar tales rendimientos, tal y como se explicará en la siguiente gráfica:



El enriquecimiento sin causa es una institución orientada a corregir las situaciones en las cuales el patrimonio de un sujeto de derecho sufre un detrimento en su patrimonio, mientras otro ve reflejado un incremento en el mismo, sin que exista una razón objetiva para tal alteración. Por este motivo, ante el riesgo de presentarse un enriquecimiento sin causa, las partes deben ajustar el desequilibrio que se genera, con el fin de evitar un daño o afectación a una de las partes. Así lo ha definido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC de 19 de dic. de 2012, exp. 1999-002804 al indicar:

“No obstante lo anterior, es decir, a pesar del tardío reconocimiento explícito de la institución, la jurisprudencia de la Corte, además de abundante, ha sido pacífica en cuanto a la ocurrencia, regulación y corrección del desequilibrio inequitativo que el enriquecimiento sin causa genera, encaminándose “a prevenirlo o corregirlo (...)”.

4 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia exp. 1999-00280 del 19 de diciembre de 2012. MP. Dr. Jesús Valle de Rutén Ruiz.

Ahora, esta misma corporación, en Sentencia SL 3814-20205, estableció la existencia de **cinco elementos que conforman la figura del enriquecimiento sin causa**, como se verá a continuación:

*“**1º** Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa (...) **2º** Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento (...) **3º** Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica”. Resaltado fuera del texto*

Frente al tercer requisito, vale la pena aclarar que, al omitir la figura de las restituciones mutuas, el juez no solo estaría fallando en contravía de lo que significa la declaratoria de ineficacia y/o nulidad, sino que además crearía un escenario en el que permite que el afiliado regrese posiblemente al RPM con un porcentaje mayor al que debería corresponderle:

*“**4º** Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos (...) **5º** La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley”. Resaltado fuera del texto*

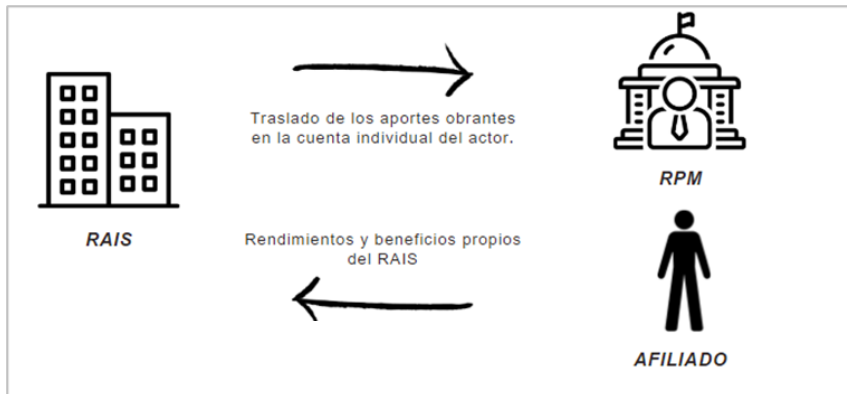
En este caso debe aclararse que, como consecuencia de la nulidad o la ineficacia, el afiliado tendrá solamente derecho a que se le devuelvan las cotizaciones que, de no haber realizado el traslado, hubiese continuado haciendo en el RPM. Lo anterior, porque de recibir los elementos propios del RAIS, como los rendimientos, réditos, operaciones comerciales y de inversión, portafolios de cartera, comisión por administración, estaría pasándose por alto la

5 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia SL 3814 del 16 de septiembre de 2020. MP. Omar Ángel Mejía Amador.

figura de la restitución y se estaría incrementando el patrimonio de la parte actora, afectando el de la Demandada.

Para graficar este punto, se tiene lo siguiente:

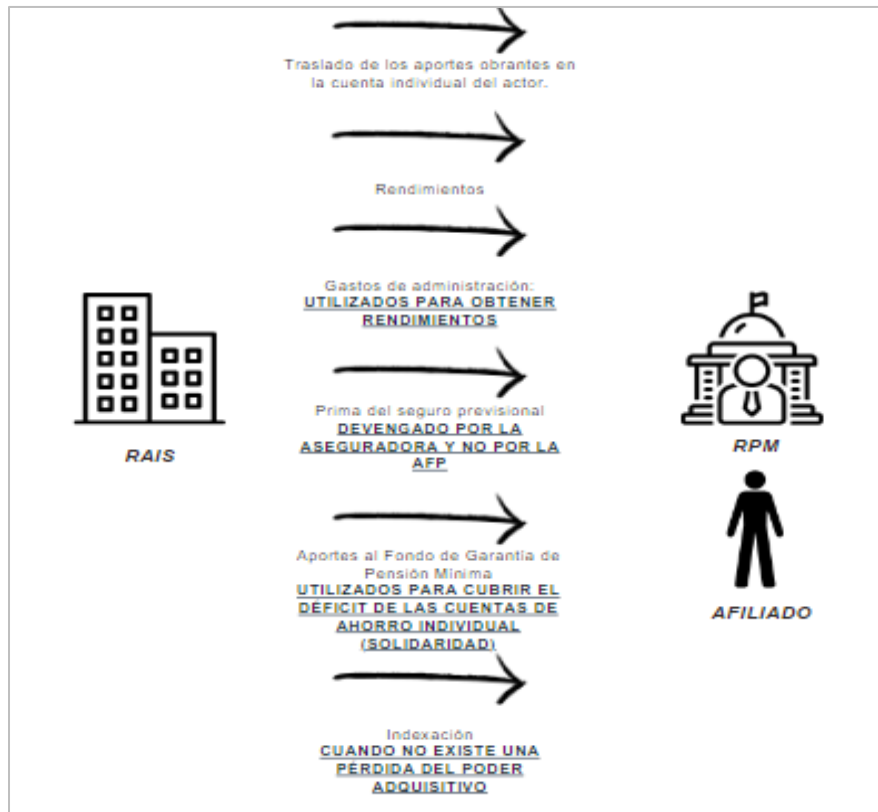
- **Restituciones Mutuas:** Este es el escenario en el cual debería fundarse la decisión del Despacho, si se da correcta aplicación a la ficción de “ineficacia”.



- **Restituciones Mutuas sin rendimientos:** A pesar de que habría lugar a la devolución de los rendimientos, Porvenir entiende que tales rendimientos se generaron con un esfuerzo **conjunto** entre el afiliado (dinero) y Porvenir (profesionalismo, inversión y administración de los recursos), por lo cual, estos no se restituirían.



- **Enriquecimiento sin justa causa:** Existe entonces un enriquecimiento sin justa causa tanto para el afiliado como para el RPM:



Así las cosas, en el improbable caso en que se declare la ineficacia del traslado de régimen (es decir como si no hubiese existido el traslado al RAIS); paralelamente, las partes del negocio tendrán la obligación de devolver todo aquello que sea propiedad de la otra parte o que esta haya puesto a disposición en la relación que mediante “ficción jurídica”, se pretende hacer ver como si nunca hubiera existido.

Descontar cualquier suma adicional a los aportes o a los rendimientos, configura un **enriquecimiento sin causa a favor del afiliado o del RPM**, la cual genera situaciones de desequilibrio, desigualdad y privilegio para una de las partes del contrato que fue declarado ineficaz.

4.7. Improcedencia de devolución de gastos de administración y prima del seguro previsional

La H. Corte Constitucional en sentencia 107 de 2024 ha determinado frente a las Gastos de Administración, Prima del Seguro Previsional, Fogapemi e indexación, **COMO REGLA DE DECISIÓN** que:

“Y, (iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada (supra 298 y ss). Resaltado fuera del texto

Dijo también este alto tribunal:

“En suma, ni las primas de seguros, los gastos de administración, o el porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ya sea de forma individual, combinada o indexada son susceptibles de devolución o traslado al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional”

Así las cosas, no hay lugar al traslado de Gastos de Administración, Prima del Seguro Previsional, sumas entregadas al FOGAPEMI y ningún tipo de indexación, por tratarse de situaciones consolidadas.

4.7.1. Gastos de Administración

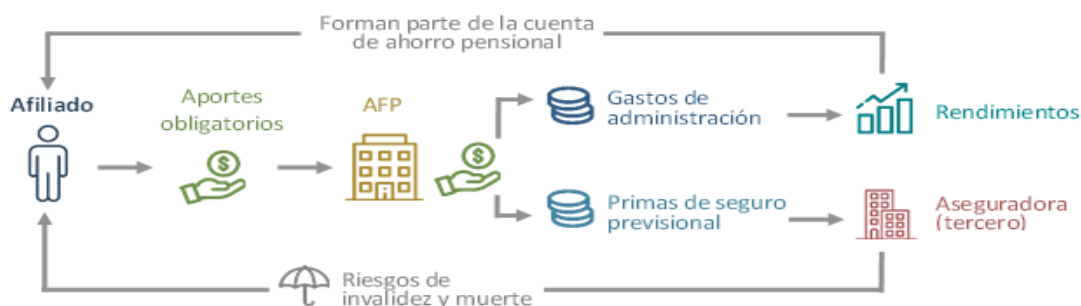
Sea lo primero señalar, tal y como se dejó en claro dentro del acápite *“1.2.3 Distribución de los aportes dentro del RAIS”*, que dicha comisión tiene una destinación legal específica que está dirigida a retribuir las diferentes actividades que desarrollan las Administradoras de Pensiones, no estando por tanto, destinada a la financiación de la pensión de vejez, puesto que en el RAIS y en el RPM, la Ley establece que dicho porcentaje a favor de las administradoras sea destinado a cubrir, la acreditación de los aportes, los cobros de aportes en mora, la reconstrucción de la historia laboral para bono pensional, la administración financiera de los recursos, la atención al cliente, el reconocimiento de pensiones y el pago de nómina de pensionados, así como también al financiamiento de los equipos que gestionan las inversiones y que buscan las oportunidades de inversión.

La diferencia en la destinación de estos rubros por parte los dos regímenes pensionales existentes, radica en que las administradoras de pensiones dentro del RAIS deben cumplir en favor de cada uno de los afiliados obligaciones adicionales a las atribuibles al Régimen de Prima Media, siendo algunas de estas, las siguientes:

- Administrar la cuenta de ahorro individual del afiliado;
- Reconocer la pensión de invalidez y sobreviviente con las mismas condiciones del RPM, sin tener en cuenta las diferencias de los regímenes;
- Garantizar una rentabilidad mínima de los fondos de pensiones;
- Garantizar que en caso de cumplirse con requisitos de pensión de sobrevivencia e invalidez se pueda financiar dicha prestación al afiliado y sus beneficiarios, entre otras.

Aunado a lo ya indicado ha de señalarse que los aportes destinados a cubrir gastos de administración se agotan con el cumplimiento de las obligaciones de las administradoras relacionadas con la gestión y crecimiento de la cuenta individual del afiliado.

Con base en lo anterior, se indica que el porcentaje descontado por las Administradoras de Fondos Pensionales para los referidos gastos no están llamados a financiar ninguna prestación económica. Por el contrario, permiten que las administradoras maximicen la productividad de los recursos en su administración, pues están obligadas a garantizar cuando menos una rentabilidad mínima del patrimonio de los afiliados, como también seguridad y liquidez de los dineros del sistema, en sujeción a las estrictas regulaciones y limitantes de inversión establecidas en los instrumentos normativos.

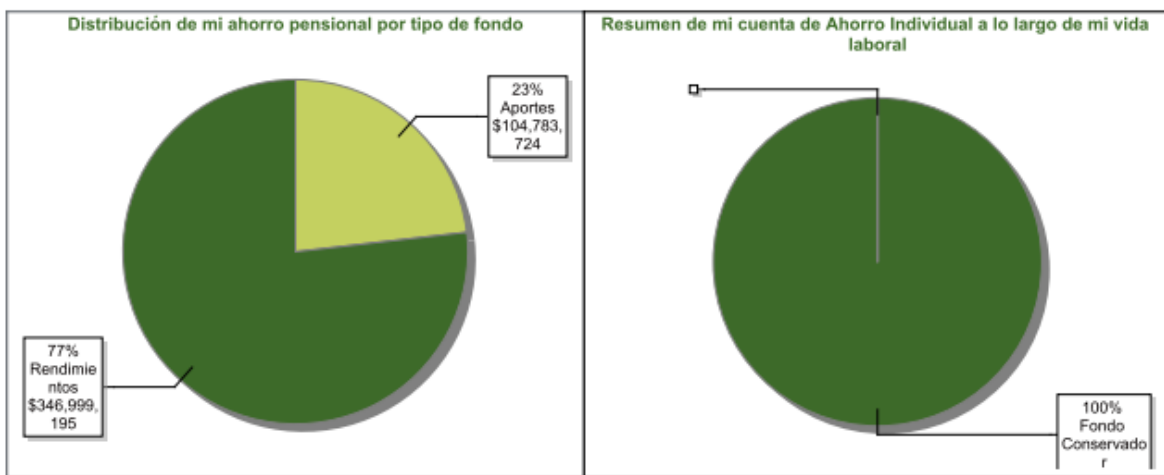


Descendiendo al caso concreto y a través del gráfico que a continuación se expone, podemos concluir que la correcta gestión llevada a cabo por mi representada sobre los aportes obligatorios entregados por el demandante conllevó a que en la actualidad el mismo cuente con un saldo en su Cuenta de Ahorro Individual notoriamente superior a aquel que

tendría en caso de haber permanecido afiliado al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones.

Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones	Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total Semanas Cotizadas
Desde octubre 31 de 1990 Hasta junio 30 de 2024	186	+ 1529	= 1715

Mis Aportes Obligatorios	Mis Aportes Voluntarios Netos	Mis Rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual		Mi saldo total ahorrado
		Aportes Obligatorios	Aportes Voluntarios	
\$104,783,639	\$85	\$104,783,639	\$85	\$451,782,919



De conformidad con lo expuesto y por las razones que a continuación se indican, el ordenar que se devuelva el porcentaje de comisión de administración se constituye como un pago de lo no debido a favor de Colpensiones, así:

- Colpensiones nunca realizó la función de administración, por cuando dicha labor fue efectuada por Porvenir durante el tiempo en que se encontró afiliado a la esta AFP.
- Dicho mandato no es consecuente con las normas legales que gobiernan las restituciones mutuas como lo señala el artículo 1746 y 1747 del Código Civil, en el entendido que la persona a la cual se le ordena restituir o devolver un bien, en este caso unas sumas depositadas en una cuenta, igualmente deba devolver las sumas que invirtió para mantener ese bien.
- Las sumas descontadas por esta comisión ya fueron debidamente invertidas en la forma exigida por la ley y no se encuentran en poder de la demandada, pues fueron destinadas

a cubrir todos los gastos que implicaron la correcta administración de los recursos aportados a la cuenta individual de la demandante, principalmente el manejo de las inversiones tendientes a obtener el incremento o rentabilidad de esos recursos, y cuyos rendimientos fueron abonados a la accionante.

- Ha de considerarse lo señalado en el artículo 964 del Código Civil, que aplica para todos los casos en los que hay lugar a la restitución de frutos, en lo relativo a que el poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda, en consecuencia, quien posea un bien de buena fe está obligado a restituir los frutos solo a partir de la fecha en que le sea notificada la demanda que finalmente culmine con la orden judicial de restitución mutua.⁶
- Ordenar la devolución de gastos es desconocer la gestión que realizan las administradoras de pensiones sobre los aportes pensionales del afiliado, ello teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones que deben cumplir las administradoras de pensiones se encuentra la de garantizar una rentabilidad mínima en las cuentas de ahorro individual de sus afiliados, rentabilidad que tras la declaratoria de ineficacia no se debió de haber ocasionado, resultando improcedente condenar la restitución hacia el régimen público de pensiones los descuentos legales que son realizados a los aportes de los afiliados, ya que los mismos, se pueden ver compensados con el traslado de los rendimientos generados, máxime que el no acoger esta postura, sería condenar de manera más gravosa a la que en derecho corresponde al fondo privado, pues se estaría condenado a la AFP bajo el escenario en que el acto jurídico produjo efectos, como en el evento en que no produjo efectos.

Por último, en el caso de que se considere que deben existir restituciones mutuas, debe tenerse en cuenta que respecto de Colpensiones, la AFP ha actuado como un agente oficioso involuntario, en los términos establecidos por los artículos 2304 y 2310 del Código Civil, en cuanto, creyendo administrar su propia actividad, administró los negocios de otro

⁶ Sentencia 25307. Corte Suprema de Justicia. MP.: Arturo Solarte alude. «Es patente, entonces, que el Tribunal erró en la interpretación del artículo 1746 del Código Civil y que, como consecuencia de tal yerro, no hizo actuar el artículo 964 *Ibidem*, pues de no haber cometido tales desatinos, habría colegido que el aquí demandado, al ser poseedor de buena fe, como esa misma Corporación lo calificó en su propio fallo, apreciación fáctica que al no estar comprendida en la acusación no puede ser revisada por la Corte, estaba obligado a restituir únicamente los frutos percibidos con posterioridad a la notificación del auto admisorio de la demanda, porque sólo a partir de este momento quedaba sometido al régimen q»

(el manejo de los aportes de un afiliado) y, luego de declarada la ineficacia del acto termina entregando unos rendimientos superiores a los que habrían tenido los aportes, de haber sido gestionados por el encargado. Si ello es así, esa agencia oficiosa involuntaria debe dar lugar al reembolso de la utilidad efectiva obtenida, lo cual se traduce en que solamente debería estar obligada a entregar a Colpensiones los rendimientos que habrían tenido los aportes de haber sido administrados por esa entidad.

4.7.2. Pago de seguros previsionales por invalidez y muerte

Dicho rubro se encuentra establecido en el artículo 20 de la Ley 100 del 93 y es aplicable en ambos regímenes pensionales. En la misma línea el artículo 36 del Decreto 692 de 1994 dispone cómo se realiza la distribución de la cotización.

Las aludidas leyes han establecido que el 3% de las cotizaciones deberá ser destinado a cubrir, los gastos o la comisión de administración y el pago de la prima para los seguros de invalidez y sobrevivientes. Sin embargo, la diferencia se encuentra en la distribución que se debe hacer cada en cada régimen de ese 3%, pues se tiene que en el RAIS aproximadamente el 2% corresponde a la prima de seguro previsional con el que se cubre la pensión de invalidez y de sobrevivencia, y el 1% sirve para la administración, mientras que en dentro del RPM, este porcentaje no se diferencia.

El contrato de seguro previsional es un seguro colectivo, esto quiere decir que se hace un único pago mensual por parte de uno de los intervinientes del contrato, que en este caso son dos, el tomador, que sería la AFP, quien realiza el pago, y el asegurador, que sería la aseguradora, radicando su importancia, en que esta última estaría a cargo de reconocer la prestación económica, y es que una vez suscrita dicha póliza, serían las compañías de seguro quienes asumen los riesgos de muerte y de invalidez, como contraprestación del valor que mes a mes cobran y que la AFP descuenta a su vez de los aportes que va efectuando el afiliado, por disposición normativa de los artículos 20, 60, 70 y 77 de la Ley 100 de 1993.

Con ese seguro las AFP pueden:



¿Por qué no es razonable ordenar la devolución de lo pagado por primas del seguro previsional?

La contratación de un seguro previsional solamente se exige en el RAIS, como parte de la financiación de las pensiones de invalidez y de sobrevivientes. En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida no hay lugar a contratar ese seguro porque las prestaciones se financian de otra manera: con las sumas acumuladas en el fondo común. Por esa razón, la devolución de esas sumas tendría sentido si fuese necesario contratar ese tipo de seguros cuando el afiliado regrese a ese régimen.

De otra parte, tampoco tiene sentido devolver unas sumas que no existen, que se destinaron a un objetivo que fue cabalmente cumplido y que no se va a seguir presentando en el futuro porque, se insiste, Colpensiones no debe contratar seguros previsionales.

Por último, es pertinente indicar que el rubro destinado al pago de la prima del seguro previsional, al ser contratado con una compañía aseguradora, no fue devengada por Porvenir.

4.8. Buena Fe

Todas las actuaciones de Porvenir se han realizado teniendo en cuenta la voluntad de la parte demandante y sus intereses al pertenecer al régimen y al fondo, pues se han puesto todos los recursos adecuados a disposición de este para lograr su cometido final, la cual es la consecución de una pensión de vejez.

4.9. Ausencia de requisitos legales para que se declare la nulidad o ineficacia del traslado

No existe legalmente una definición de los efectos de la ineficacia; no obstante, por vía jurisprudencial se ha decidido que son los mismos de la declaración de la nulidad; es decir, que su objetivo es reestablecer las condiciones del negocio jurídico a su estado inicial, para el caso en concreto “*a través de la ficción jurídica*” hacer **como si nunca hubiese existido una relación en las partes**. No obstante, para que la declaratoria de la solicitud de ineficacia o nulidad sea viable, debe estar precedida de situaciones de error, fuerza, dolo, que constituyan decisiones viciadas.

Es importante frente a lo anterior, precisar que, la “omisión” de información que pueda establecer el Despacho que hubo dentro del proceso de afiliación a Porvenir, no vició el consentimiento de la parte demandante para que proceda la nulidad o ineficacia porque no ha sido demostrado que dicha decisión no fuera voluntaria, tuviera un fin calificado como doloso o indujera en error. **Simplemente obedeció a situaciones que para la época no estaban reguladas**, pero no por ello puede entenderse que existió una situación que afectó el consentimiento, más aún, cuando hemos expuesto que en las situaciones de índole laboral no procede la retroactividad de la norma.

Para el caso en concreto, es importante exponer que la carga de la información para el momento del traslado, como lo hemos expuesto en este documento, no era exclusiva de la Demandada sino también de la parte actora; toda vez que se trata de una relación donde existe un deber de informarse también para el afiliado. Así las cosas, la parte demandante debió asumir la carga de enterarse del régimen al cual se trasladaba, sus particularidades, condiciones, modalidades de pensión, mecanismos de divulgación, obligaciones y derechos lo que supone actos de mediana diligencia para el consumidor y actos de atención

y cuidado en la toma de decisiones, según lo establecido en el Decreto 2241 de 2021, lo cual no ha logrado demostrar la parte actora dentro del proceso.

Un acto que Porvenir considera propio para poner en práctica el fundamento anterior, es que todos los fondos del RAIS cuentan con un simulador; con este, la parte demandante pudo haber realizado la proyección de su pensión de manera autónoma, lo cual, no toma más de 10 minutos en línea, como puede verse en este enlace <https://www.porvenir.com.co/web/simuladorpensional>. Dichas ausencias, demuestran la falta de diligencia que hemos mencionado en el párrafo anterior.

4.10. Aceptación tácita de las condiciones del RAIS

Es importante aclarar, sin perjuicio de lo anteriormente argumentado, que la parte actora lleva varios años afiliada al RAIS, por lo cual, con esa medida diligencia que le correspondía actuar según lo expuesto en el Decreto 2241 de 2021, pudo identificar en el régimen las condiciones, características de este, así como las diferencias con el RPM, las cuales incluso son de conocimiento público.

4.11. Prescripción

El ordenamiento jurídico contempla la prescripción extintiva como una garantía a la seguridad jurídica y como un modo de extinguir las obligaciones dentro del marco de una relación obligacional.

Conforme a esta institución jurídica, el titular del derecho debe exigir el cumplimiento de una obligación dentro de un término perentorio, so pena de que su obligado, pueda alegar su negligencia al demorar en exceso el cobro de su acreencia y así extinguir dicha obligación. De esta forma, si el titular del derecho deja de exigir la prestación por largo tiempo, es de presumir que tal acreencia o derecho no le interesa, por lo cual este pierde su razón de ser.

Descendiendo al caso que nos ocupa **y sin que se le esté reconociendo mediante este acápite derecho alguno a la parte actora**, se propone la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que hubiere podido tener dicha parte y que no se hayan exigido

dentro del término perentorio. Respecto del término perentorio, este lapso es de 3 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone: *“(l)as acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.*

Así las cosas, en el presente caso es evidente que existe la configuración de la prescripción, toda vez que la afiliación a Porvenir que hoy se discute, ocurrió en un término superior a los 3 años, contados desde el momento en que se suscribió el Formulario respectivo.

4.12. Prescripción gastos administrativos

El ordenamiento jurídico contempla la prescripción extintiva como una garantía a la seguridad jurídica y como un modo de extinguir las obligaciones dentro del marco de una relación obligacional.

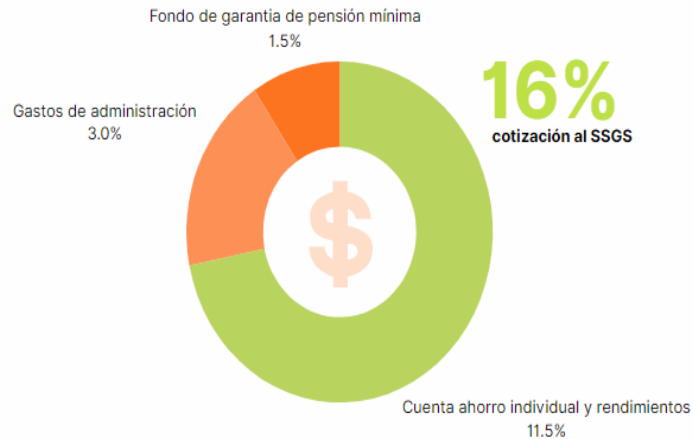
Conforme a esta institución jurídica, el titular del derecho debe exigir el cumplimiento de una obligación dentro de un término perentorio, so pena de que su obligado, pueda alegar su negligencia al demorar en exceso el cobro de su acreencia y así extinguir dicha obligación. De esta forma, si el titular del derecho deja de exigir la prestación por largo tiempo, es de presumir que tal acreencia o derecho no le interesa, por lo cual este pierde su razón de ser.

Descendiendo al caso que nos ocupa y sin que se le esté reconociendo mediante este acápite derecho alguno a la parte actora, se propone la excepción de prescripción frente a todos aquellos derechos que hubiere podido tener dicha parte y que no se hayan exigido dentro del término perentorio⁷.

⁷ Respecto del término perentorio, este lapso es de 3 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone: *“(l)as acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.*



Prescripción gastos de administración



Bajo ese contexto, la imprescriptibilidad de los aportes pensionales no debe operar para los gastos de administración, teniendo en cuenta que, estos NO constituyen parámetros para liquidar la mesada pensional de ningún afiliado en el SSGS (RPM – RAIS). Cabe resaltar que, aun cuando se decretase la nulidad o ineficacia de la afiliación los aportes se trasladarían con los rendimientos causados a la fecha, los cuales, en la mayoría de los casos constituyen un porcentaje superior al valor de los aportes como quedó probado en el proceso.

Es por lo anterior que, de acuerdo con el hecho de no haberse trasladado nunca al RAIS, en el RPM también se efectuaría el cobro de gastos de administración.

Al respecto, el Artículo 48 de la Constitución Nacional establece que, para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones y estas, son de obligatorio cumplimiento y no puede invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido, por cuanto puede afectar la sostenibilidad financiera del sistema pensional y a fin de evitar fraudes al sistema, conforme cita textualmente:

“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley...la liquidación de las pensiones sólo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada

persona hubiere efectuado las cotizaciones...Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido". Negrilla y subraya fuera de texto

En adición, y en concordancia con el artículo 20 modificado por el artículo 7 de la Ley 797 de 2003, y el art 101 de la Ley 100 de 1993 que señala: "*Rentabilidad Mínima a cargo de las AFP. La totalidad de los rendimientos obtenidos en el manejo de los fondos de pensiones será abonada en las cuentas de ahorro pensional individual de los afiliados*".

Así las cosas, en el presente caso es evidente que existe la configuración de la prescripción, toda vez que la afiliación a Porvenir que hoy se discute, ocurrió en un término superior a los 3 años, contados desde el momento en que se suscribió el formulario de vinculación comentado tantas veces desde este escrito.

4.13. Grave afectación al Sistema General de Pensiones

Con el respeto solemne que se tiene ante el H. Despacho, es importante dejar sentado que las decisiones que se adopten en este proceso, afectarán o no, el Sistema General de Pensiones en su integralidad. Lo anterior, por cuanto para nadie es un secreto que los dineros de este sistema son limitados y las repercusiones que afecten los actores del RAIS, necesariamente tendrán consecuencias directas en el RPM.

En ese sentido y ayudándonos en lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la sentencia SU 107 de 2024, se solicita al H. Despacho, que tenga en cuenta el principio constitucional de sostenibilidad financiera del sistema pensional, al momento de adoptar sus decisiones.

*"305. Desde la perspectiva constitucional, derivada del Acto Legislativo 01 de 2005, sobre el anterior argumento habría que reiterar dos cuestiones. La primera, es que, como ya se ha sugerido, la afectación a la sostenibilidad financiera del RPM no está dada en el corto plazo, sino en el mediano y largo. **En efecto, nunca el valor que la AFP traslada a Colpensiones por razón de la declaratoria de la ineficacia de un traslado (así se incluyan valores como el porcentaje destinado a gastos de***

administración, el pago de primas o los aportes al fondo de garantía de pensión mínima, entre otros) será suficiente para financiar una prestación en el RPM. Y no lo será porque el RPM tendrá que financiar el subsidio a pensiones con altos ingresos en su base de cotización. Y la financiación será más elevada en la medida en que el monto de la mesada crezca.

306. La segunda, es que la argumentación de la Corte Suprema de Justicia pasa por alto la regla que limita los traslados entre regímenes, impidiendo que estos se lleven a cabo si al afiliado le restan 10 años o menos para cumplir la edad de pensión. **Esa regla tiene un fundamento técnico y financiero, dirigido precisamente a proteger la sostenibilidad financiera del sistema.** En efecto, la regla de los 10 años ha procurado garantizar una adecuada responsabilidad fiscal en el manejo de los recursos del RPM". Resaltado fuera del texto

SECCIÓN 5. PRUEBAS SOLICITADAS Y ANEXOS

5.1. Pruebas solicitadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del C.G.P. y siguientes, me permito solicitar el decreto y la práctica de las siguientes pruebas:

5.1.1. Documentales

1. Historia Laboral Consolidada.
2. Relación Histórica de Movimientos Porvenir.
3. Certificación de afiliación emitido por Porvenir.
4. Formulario de afiliación a Colpatria año 1997.
5. Formulario de afiliación a Porvenir año 1998.
6. Formulario de afiliación a Porvenir año 2010.
7. Historial de vinculaciones Asofondos.
8. Extractos pensionales Colpatria.
9. Comunicado de fecha 01 de diciembre emitido por Colpatria de radicado DT-199720589 sobre solicitud de traslado.

10. Comunicado de fecha 25 de marzo de 2014 emitido por Porvenir de radicado 4207413006330300 con información de posibilidad de traslado antes de encontrarse inmerso en prohibición legal e invitación asesoría.
11. Comunicado de entrada de fecha 14 de mayo de 2021 bajo radicado 0104707036078700 de formulario de trámite de emisión y/o expedición de bono pensional.
12. Comunicado de fecha 14 de mayo 2021 emitido por Porvenir de radicado 4288000000288778 con información de validaciones.
13. Comunicado de fecha 28 de junio 2021 emitido por Porvenir de radicado 4288000000339502 con información de beneficio pensional por vejez.
14. Comunicado de fecha 28 de julio 2021 emitido por Porvenir de radicado 4288000000376001 con información de beneficio pensional por vejez.
15. Comunicado de prensa.
16. Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996.

5.1.2. Interrogatorio de parte

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., me permito solicitar que se disponga la citación de la parte Demandante para llevar a cabo interrogatorio de parte. Solicito, por tanto, que se disponga la práctica de dicha prueba, en la fecha y en la hora que a bien tenga en señalar el Despacho.

5.1.3. Indicios

De acuerdo con lo establecido en los artículos 240 y 242 del C.G.P. se solicita se aprecien los siguientes hechos que comportan indicios:

1. Tiempo que ha permanecido la parte actora dentro del RAIS.
2. Movimientos y actos de relacionamiento que ha tenido la parte actora con Porvenir.

5.2 Anexos

1. Copia simple de Escritura Pública por medio del cual se otorga Poder General para ejercer representación y defensa judicial.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Porvenir S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia simple de Cédula y Tarjeta Profesional del suscrito.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de Proceder S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Los documentos señalados en el acápite de pruebas documentales.

SECCIÓN 6. DATOS DE NOTIFICACIÓN	
Demandante	Direcciones señaladas en la demanda
Representada	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Apoderado	Calle 67 # 7-57 Of. 601 Edificio AMIN. procesosporvenir@procederlegal.com (inscrito en el Registro Nacional de Abogados).

De manera atenta, suscribe,



JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO

C.C. No. 10.282.804 de Manizales, Caldas

T. P. 285.297 del C. S. J.

Celular: 3164330542

Correo electrónico:

procesosporvenir@procederlegal.com



Ca4524503

República de Colombia
cadena **Nº 3064**



Aa089777008 1

NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

----- TRES MIL SESENTA Y CUATRO (3064) ----- **Nº 3064**

FECHA OTORGAMIENTO: DICIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

-----PRIMER ACTO-----

-----REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL-----

PODERDANTE:-----

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil- Santander .-----

APODERADOS:-----

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	.39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	1018447580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA AYALA GOMEZ	1140887859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	1045685857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	1140857122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



Aa089777008

11361VPPAZ3D3 09-10-23

09-10-23

cadena s.a. M-89935186



cadena s.a. No. Registro 07-11-79

3064

2

ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT: 901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	43730160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	1088306242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	1017170491
DANIELA ARIAS OROZCO	1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	1067874002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca4524503

República de Colombia

cadena **3064**



Aa089777009 3

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial



ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	79581111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT: 830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	1035877468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	1017227899



Aa089777009



113664DADPPAAZ3 09-10-23



cadena S.A. N.S. 99993146

02-11-23

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT: 830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	1082930759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	1152467457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	1143150933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922

33papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca4524503

República de Colombia
cadena 3064



Aa089777010 5



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDER S.A.S	NIT: 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	1050957682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT: 00411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	1070022343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	1140855245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	40945070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434



Aa089777010



09-10-23 · 1136527aDA8PFAA



cadena s.a. N° 49493196

cadena s.a. N° 49493196

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA.-----

-----SEGUNDO ACTO-----

-----PODER ESPECIAL-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE: -----

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander.-----

APODERADOS:-----

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591



Ca4524503

República de Colombia

cadena 3064



Aa089777011 7



cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial



ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA	1098663314
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA	1102549082
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS ANDRES VIUCHE FONSECA	1144027236
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT: 901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS	43209298
CAROLD JULIANA MONRROY MORENO	52456659
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	1088306242
DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES	1069266048
DANIELA ARIAS OROZCO	1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DANYELA KATHERINE MONTES BENITEZ	1001914904
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617



Aa089777011



11351PAZZO-AAYP

09-10-23

cadena s.a. No. 8993358



02-11-23

cadena s.a. No. 8993358

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11371YACG9AE4

EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT: 830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635
HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO	7715904
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JESUS HUMBERTO GAITAN LEAL	19441758
JHON ALEXANDER PABON MORALES	80744875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JORGE LUIS FONTALVO CORREA	1045734875
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144



Ca4524503

República de Colombia

cadena 3064



Aa089777012 9



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
KIMBERLY ZARITH VILLANUEVA LÓPEZ	1045715327
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LEIDY VICTORIA JARA MUÑOZ	53037192
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LIZETH ANGELICA RODRIGUEZ MARTINEZ	1022409921
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT: 830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MALORY SALTAREN RAMIREZ	1083024582
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA ALEJANDRA QUINTERO MUÑOZ	1152217116
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA ANDREA FLOREZ DAVID	1069501523
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709



Aa089777012



11562PPPAZZDnA

09-10-23

cadena s.a. No. 89093318



cadena s.a. No. 89093318 02-11-23

MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO	13839869
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ	1018451024
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	1016040173
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDER S.A.S	NIT: 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SANTIAGO CADENA MANTILLA	1018508615
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT: 900411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924



Ca4524503

República de Colombia
cadena 3064



Aa089777013-11

VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477



Aa089777013

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA.

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los QUINCE (15) días de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, estando, fungiendo como Notario En Propiedad JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, se otorgó Escritura Pública en los siguientes términos:

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de

1136APPFAAZDB
09-10-23



cadena S.A. NIT 800.030.316

02-11-23

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;--

-----**MANIFESTÓ**-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se **REVOCA** los **PODERES ESPECIALES**, otorgados por medio de la Escritura Pública número mil doscientos ochenta y uno (1281) otorgada el dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2023) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., a las personas a las cuales se les había conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

NOTA UNO (1). - Acude a este despacho a **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes **EL PODER ESPECIAL** otorgado a:-----

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO ARGOTI NARANJO	1018447580
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA AYALA GOMEZ	1140887859
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	1045685857
ANDRES FELIPE ANGARITA ARCINIEGAS	1140857122
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903



Ca4524503

República de Colombia

cadena # 3064



Aa08977701413



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361
CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA	79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT: 901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	37726059
CATALINA CORTES VIÑA	1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	43511802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	43730160
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	1088306242
DANIEL FERNANDEZ FLORES	1017170491
DANIELA ARIAS OROZCO	1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ	1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS	1090399073
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ	1032360605
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	1067874002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	1152459617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	16613428



Aa089777014



11364DA3PPAAZ

09-10-23

Cadena S.A. No. 89939146



Cadena S.A. No. 89939146 07-11-23

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ	43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON	52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA	41469144
FEDERICÓ URDINOLA LENIS	94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	12971749
FREDDY QUINTERO LOPEZ	79581111
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA	1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA	40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT: 830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA	1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ	13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES	1144054635
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAHA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN JOSÉ JARAMILLO SANCHEZ	1035877468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	1017227899



Ca4524503

República de Colombia

cadena **Nº 3064**



Aa089777015¹⁵



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT: 830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO	1082930759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MANUELA QUEVEDO CARDONA	1152467457
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	1143150933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922



Aa089777015



11365ZDAZPPAA

09-10-23

cadena S.A. No. 89963190



02-11-23

cadena S.A. No. 89963190

MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDÉR S.A.S	NIT: 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
SHULY ROXANA GÓMEZ FANG	1050957682
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT: 900411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924
VALENTINA SANCHEZ GONZALEZ	1070022343
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VANESSA LICETH BELLO SALCEDO	1140855245
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	40945070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434



Ca4524503

República de Colombia

cadena ^{no} 3064



Aa089777016¹⁷

WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477



NOTA DOS (2).- Con esta revocación, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. 800.144.331-3, declara **CANCELADA** la Escritura Publica número mil doscientos ochenta y uno (1281) otorgada el dos (02) de junio del año dos mil veintitrés (2023) en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.

NOTA TRES (3). - Teniendo en cuenta que la Escritura antes mencionada se encuentra en las dependencias de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., el (la) Notario (a) impondrá la respectiva nota en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público.

ACEPTACIÓN: Presente (a) EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):
 Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa.

SEGUNDO ACTO

PODER ESPECIAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa089777016



11361PAZZDSNVP

09-10-23

cadena SA

Notario

cadena SA No. Inscritivo 02-11-23

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;--

-----**MANIFESTÓ**-----

PRIMERO: Por medio de este instrumento, **CONFIERO PODER ESPECIAL**, a los siguientes Subgerentes de servicio de las sedes Regionales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así como a los Abogados de planta y Externos de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**



Ca4524503

República de Colombia
cadena 3064



Aa089777017¹⁹

PORVENIR S.A sea parte.

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:

NOMBRE	CEDULA ó NIT
ADOLFO TOUS SALGADO	8285008
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	39777477
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	53077586
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	79985203
ANA MARIA ROMERO LAGOS	1019119578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	42162378
ANA XIMENA TAMAYO	36286470
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	52253673
ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	1053844786
ANDRES GONZALES HENAO	10004318
ANDRES LALINDE CERON	1037641903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	84451973
ANGELA MARCELA RODRIGUEZ BECERRA	1012388263
ANGELICA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	1057592591
ANGIE ANDREA CARRASQUILLA TORRES	1214737580
ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHORQUEZ	1098814116
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	34325896
AURA MANUELA SUAREZ MARULANDA	1039473845
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	32305840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	52033898
BLANCA ALCIRA BOHORQUEZ DE DIAZ	41421981
BRENDA ZULGEY MERCADO FERREIRA	1098663314
CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA	1018467943
CAMILO ANDRES GARCIA SALAS	1033679797
CAMILO ANDRES POVEDA VILLANOVA	1102549082
CARLA SANTAFE FIGUERO	1130608527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	91475103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	79955080
CARLOS ANDRES VIUCHE FONSECA	1144027236
CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO	8752361

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



cadena



Aa089777017



11367PPAAZDaA

09-10-23

cadena s.a. NE Nooposive



07-11-23

cadena s.a. NE Nooposive

11372DEYACG#A

CARLOS MANUEL RAMIREZ ACOSTA		79693893
CARLOS VALEGA ABOGADOS SAS	NIT:	901128523-1
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ		37726059
CARMEN YOJANA RAMIREZ VILLEGAS		43209298
CAROLD JULIANA MONRROY MORENO		52456659
CATALINA CORTES VIÑA		1010224930
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL		51960087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN		79795447
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA		43511802
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO		1088306242
DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES		1069266048
DANIELA ARIAS OROZCO		1053812490
DANIELA GARCIA VELEZ		1088023743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ		1018458983
DANIELA PELAEZ RODAS		1090399073
DANYELA KATHERINE MONTES BENITEZ		1001914904
DIANA MARCELA BAUTISTA RUIZ		1032360605
DIANA MARTINEZ CUBIDES		52264480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ		84451268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO		1152459617
EDUARDO JOSE GIL GONZALES		16613428
ELIZABETH MIRA HERNÁNDEZ		43868037
ELIZABETH MOJICA CHACON		52794871
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ		32779976
FANNY GUTIERREZ LOZADA		41469144
FEDERICO URDINOLA LENIS		94309563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN		79324734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA		19499248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO		12971749
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE		1140838086
GINNA TATIANA DÍAZ MAHECHA		1030532562
GLORIA ESPERANZA MOJICA		40023522
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT:	830515294-0
GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA		1129580678
GUILLERMO LEON CHAVEZ		13011276
GUSTAVO VILLEGAS YEPES		1144054635



Ca 4524503

República de Colombia cadena^{no} 3064



Aa089777018²¹



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO	7715904
ISMAEL ORLANDO BABATIVA HILARION	79889501
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	32737160
JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ	1010185094
JAIME ANDRÉS RUIZ GALVIS	1098738053
JAIRO ALBERTO RESTREPO NOHAVA	80879894
JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS	1053801795
JESUS HUMBERTO GAITAN LEAL	19441758
JHON ALEXANDER PABON MORALES	80744875
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	1015401438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	1110479285
JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA	1144127106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	79443280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	79914477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	91534199
JORGE LUIS FONTALVO CORREA	1045734875
JOSE ALFREDO ACOSTA ACEVEDO	1140880274
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	10097139
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	1130676848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	19248144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	72255168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	1036623986
KELLY JOHANNA GUERRERO HERNANDEZ	22731988
KEREN MARIA PAEZ HOYOS	1045675899
KIMBERLY ZARITH VILLANUEVA LÓPEZ	1045715327
LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA	1094967852
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	1037595474
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	53905165
LAURA XIMENA FLOREZ GONZALEZ	1098797771
LEIDY VICTORIA JARA MUÑOZ	53037192
LINA MARIA VARGAS LIBERATO	1049639055
LIZ WENDY PEREZ MATOS	1143165172
LIZETH ANGELICA RODRIGUEZ MARTINEZ	1022409921
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT: 830118372-4
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	77191671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	79157258



Aa089777018



1135A1P1PAZZDF
09-10-23



Cadena S.A.

Cadena S.A. NE 09000000 02-11-23

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	10020115
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	94540769
LUISA FERNANDA CURREA FRANCO	1072709498
LUZ DARY CUERVO DUARTE	52966520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	52647144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	51768337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	1094890026
MALORY SALTAREN RAMIREZ	1083024582
MANUELA MOLINA VALENCIA	1152212193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	1020810201
MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO	1098778782
MARIA ALEJANDRA QUINTERO MUÑOZ	1152217116
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	1085291493
MARIA ANDREA FLOREZ DAVID	1069501523
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	52431353
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	57463554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	67013937
MARIA TERESA GONZALEZ SOLEDAD	40043858
MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ	37393314
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	42011709
MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO	1017186779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	34546611
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	52517325
MELISSA LOZANO HINCAPIE	1088332294
MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO	13839869
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	75104922
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	1110464235
MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO	1026274345
MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ	1018451024
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	1053768706
NAURO RAFAEL CÁBALLERO GARCIA	73080145
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	88212852
NAYROBY DIAZ REINO	34946544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	12106814
NELSON RICARDO ARCOS MORENO	7167913
OLGA MILENA MUNZA MOLANO	1016040173



Ca4524503

República de Colombia

cadena ^{no} 3064



Aa089777019³

ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	12919935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	19090427
PAOLA ANDREA VENCE COLLAZOS	52703449
PATRICIA CERON SANCHEZ	34545617
PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS	1016089697
PAULINA TOUS GAVIRIA	42137888
PROCEDER S.A.S	NIT: 901.289.080-9
RAFAEL GARCIA MENDEZ	13719501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	45441500
SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO	46386722
SANTIAGO CADENA MANTILLA	1018508615
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	5162675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	92642437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	80875529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	1088023149
SHIRLY MARCELA VANEGAS TREJOS	1126598781
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	1152694649
TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS	NIT: 900411483-2
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	17970755
VALENTINA LONDOÑO CUARTAS	1037612924
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	1088271844
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	42128976
VLADIMIR MONTOYA MORALES	1128276094
WALTER GIOVANY ROCHA ARIAS	1014217682
WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ	1026293434
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	1082926236
WILLIAM TRUJILLO CHAVARRIAGA	16783965
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	79963537
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	22539744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	1088276477



Aa089777019



09-10-23 113645DADPPAAAZ



Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:-----

1. Representar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Cadena S.A.

09-11-23 11374EAG4DYAA

11374EAG4DYAA

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----

2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**-----

3. Asistir en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. -----

4. Actuar como Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. -----

5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----



Ca 4524503

República de Colombia
cadena #3064



Aa08977702025



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. -----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina: -----

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido: -----
2. Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato. -----
3. Por la revocación del mandante. -----
4. Por la renuncia del mandatario. -----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó: -----

*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa089777020



11365ZADABPPYAA

09-10-23

cadena s.a. No. 890905146

cadena s.a. No. 890905146 02-11-23

reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) del círculo Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la Ley.-----

-----**ADVERTENCIAS NOTARIALES:**-----

1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización está vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado. -----

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) encargado, del Círculo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s), **INSISTE (N)** en otorgar la presente escritura Pública. -----

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE



Ca 4524503

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de serie

Certificado Generado con el Pin No: 8203236093379185

Nº 3064

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 09:54:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



02-11-23
Cadena S.A. No. 890393550

Certificado Generado con el Pin No: 8203236093379185

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 09:54:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL** Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Aldo Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Andrés Vásquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial





Ca 4524503

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8203236093379185

Nº 3064

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 09:54:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Laura Ximena Florez González Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 1098797771	Representante Legal Judicial
Sebastian Fernandez Bonilla Fecha de inicio del cargo: 09/06/2023	CC - 80975529	Representante Legal Judicial
Leidy Victoria Jara Muñoz Fecha de inicio del cargo: 12/07/2023	CC - 53037192	Representante Legal Judicial
Alejandro Omaña Paipilla Fecha de inicio del cargo: 11/09/2023	CC - 1090473030	Representante Legal Judicial
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



02-11-23
Cadena S.A. No. 890995346

1137364D8YECG

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8203236093379185

Generado el 22 de noviembre de 2023 a las 09:54:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Natalia Guerrero Ramirez

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**



Ca45245037

República de Colombia
cadena ^{Nº} 3064



Aa089777021-27

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **Nº 3064**

----- TRES MIL SESENTA Y CUATRO (3064) -----

DE FECHA: DICIEMBRE QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página veintiséis (26)-----

TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE UNA INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.-----

La presente Escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----
Aa089777008 - Aa089777009 - Aa089777010 - Aa089777011 - Aa089777012-----
Aa089777013 - Aa089777014 - Aa089777015 - Aa089777016 - Aa089777017-----
Aa089777018 - Aa089777019 - Aa089777020 - Aa089777021-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

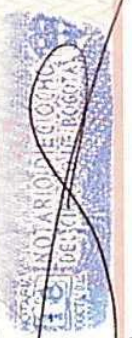
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa089777021



09-10-23 11361PAAL50aAMP



cadena s.a. No. 89990340

02-11-23

Ca45245037

Nº 3064

28

Valor de los derechos Notariales \$ 149.800.00 ***
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 7.950.00 ***
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 7.950.00 ***
Retención en la fuente \$ - 0 -
Iva \$ 56.943.00 ***
SE FIRMA

PODERDANTE



Silvia Lucia Reyes Acevedo

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO

ÍNDICE DERECHO

Quien en su calidad de vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3. C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

del per



JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS

NOTARÍA DIECIOCHO NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Es Primera copia tomada de su original.

Escritura Pública No. BOEA de DIC 15 de 2023

Que expone y autoriza DIECISEIS (16) hojas útiles

Contenido EL INTERESADO

Elaboró/Fabiola Medina

Revisó/Dr. Alejandro Robayo

13362

12.12.2023

21 DEC 2023

SNR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 09:24:48

Recibo No. AB24090297

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24090297668CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROCEDER S.A.S
Nit: 901.289.080-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03119798
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2019
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 67 No. 7-57
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mgarzon@gomezpinzon.com
Teléfono comercial 1: 3173693689
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 67 No. 7-57
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mgarzon@gomezpinzon.com
Teléfono para notificación 1: 3173693689
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 09:24:48

Recibo No. AB24090297

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24090297668CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 29 de mayo de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019, con el No. 02471235 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EQUIPO LEGAL LC S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 03 del 16 de julio de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021, con el No. 02726083 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EQUIPO LEGAL LC S.A.S a PROCEDER S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto principal la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar, ya sea por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: (a) Prestar servicios legales y de asesoría jurídica en todos los campos del derecho, dando cumplimiento en todo caso al estatuto del abogado y a las normas de ética profesional; (b) Invertir y enajenar bienes muebles o inmuebles; (c) Invertir en otras sociedades; (d) Celebrar y ejecutar todo tipo de acuerdos, contratos y operaciones, de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto social de la Sociedad, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad; (e) Participar como asociado, socio, accionista o titular de derechos, o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 09:24:48

Recibo No. AB24090297

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24090297668CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculados o relacionados con el objeto social; (f) Constituir filiales, subsidiarias, o representaciones, en el país o en el extranjero con el propósito de desarrollar sus actividades sociales; (g) Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias; (h) Girar, endosar, comprar, aceptar, protestar, pagar, descontar, cancelar y negociar toda clase de títulos valores; (i) Obtener y otorgar préstamos; Otorgar poderes; (k) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales, las cuestiones en que tenga interés propio frente a terceros; (l) Garantizar obligaciones propias, de terceros o de sus accionistas; (m) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar y explotar marcas, diseños, dibujos, insignias, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos, así como cualquier otro bien incorporal, y (n) En general, realizar cualquier tipo de actos civiles y comerciales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una (1) persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) suplente, que lo podrá reemplazar en sus faltas temporales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 09:24:48

Recibo No. AB24090297

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24090297668CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien podrá celebrar, suscribir y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y con el ejercicio de su objeto social. En especial, el representante legal tendrá las siguientes facultades: (a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales, administrativas y arbitrales, pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso; (b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; (c) Celebrar dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos, los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales; (d) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias; (e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado sobre el estado de los negocios; (f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance de cada ejercicio social y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del código de comercio; (g) Velar por el recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; (h) Velar por que los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes; (i) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, cuya designación y remoción no esté atribuida a la Asamblea General de Accionistas; (j) Actuar ante todas las autoridades fiscales y tributarias en Colombia, tanto a nivel nacional como local, y firmar y presentar todo tipo de declaraciones de impuestos. (k) Todas las demás funciones que señalen la ley, los estatutos o que le delegue la Asamblea General de Accionistas. (l) Aprobar la creación de sucursales en otras ciudades distintas de su domicilio principal o en el extranjero; (m) Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes a la defensa de los intereses de la sociedad; y (n) Aprobar el presupuesto anual de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, que lleve a cabo dentro de las facultades establecidas en estos estatutos. Parágrafo primero: El representante legal requerirá la autorización previa de la asamblea de accionistas para celebrar actos o contratos cuya

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 09:24:48

Recibo No. AB24090297

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24090297668CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía exceda por acto o contrato la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

Por Documento Privado del 06 de enero de 2023 , inscrito el 10 de Enero de 2023 con el No. 02920354 del libro IX , de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	No.TP
Carlos Javier Guillén González	C.C.1.010.181.959	241.675
Javier Sánchez Giraldo	C.C.10.282.804	285.297

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 29 de mayo de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2019 con el No. 02471235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maribel Garzon Melo	C.C. No. 20698450

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Wilson Fabian Urriago Guzman	C.C. No. 80220667

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 08 del 20 de marzo de 2024, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2024 con el No. 03081698 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 09:24:48

Recibo No. AB24090297

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24090297668CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.953.354.454

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de mayo de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de julio de 2024 Hora: 09:24:48

Recibo No. AB24090297

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24090297668CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CEDELA DE CIUDADANIA

 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Apellidos
SANCHEZ GIRALDO

Nombres
JAVIER

Nacionalidad
COL

Estatura
1.72 G.S.

Sexo
M

Fecha de nacimiento
01 ENE 1969

Lugar de nacimiento
B+
CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición
30 MAR 1987, MANIZALES

Fecha de expiración
03 SEPT 2031

Firma 

NUIP 10.282.804




000835288





REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha



ICCOL000835288609001<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
6901017M3109030COL10282804<<<<5
SANCHEZ<GIRALDO<<JAVIER<<<<<<<<<<<<<<<<

 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JAVIER

APellidos:
SANCHEZ GIRALDO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ



UNIVERSIDAD:
UNICERVANTINA

FECHA DE GRADO:
04/11/2016

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTA

FECHA DE EXPEDICION:
06/02/2017

TARJETA N°:
285297

CEDULA:
10282804

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8363171644307919

Generado el 14 de diciembre de 2022 a las 11:47:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NIT: 800144331-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 22 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

Resolución S.F.C. No 0750 del 22 de junio de 2022 autoriza al Banco de Occidente (Panamá) S.A., sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, y al Occidental Bank (Barbados) Ltd., sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la AFP Porvenir S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8363171644307919

Generado el 14 de diciembre de 2022 a las 11:47:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

y de los Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes:

a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro valor que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C.). Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 79156394	Presidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díez Trujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 27/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8363171644307919

Generado el 14 de diciembre de 2022 a las 11:47:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Luisa Fernanda Currea Franco Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1072709498	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458983	Representante Legal Judicial
Juliana Barona Morales Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1015462399	Representante Legal Judicial
Daniel Rendón Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1017219299	Representante Legal Judicial
Miguel José Gregory Villegas Castañeda Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1110464235	Representante Legal Judicial
Carla Santafé Figueredo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1130608527	Representante Legal Judicial
Ivonne Astrid Ortiz Giraldo Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32243789	Representante Legal Judicial
Erika Isabel Arrieta Ruiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 32779976	Representante Legal Judicial
Fredy Quintero López Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 79581111	Representante Legal Judicial
Ana María Romero Lagos Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 1019119578	Representante Legal Judicial
Carlos Manuel Ramírez Acosta Fecha de inicio del cargo: 23/09/2021	CC - 79693893	Representante Legal Judicial
Oscar Alirio Castillo Rubiano Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 7336003	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Bautista Ruiz Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1032360605	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fernández Cardona Fecha de inicio del cargo: 05/10/2022	CC - 1069582580	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial
Carlos Andrés Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43868037	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Amira Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8363171644307919

Generado el 14 de diciembre de 2022 a las 11:47:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Nombre afiliado:

Maria Atehortua



Tipo y número de documento:

CC 42,892,167

Fecha de nacimiento:

14/05/1967

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

A

Consolidada

Traslados de aportes

Válidas para bono

12.8

173.1

Semanas cotizadas

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

+

B

Fondos de Pensiones (RAIS)

Otras Administradoras

634.2

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

+

C

Porvenir

895.7

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

=

Total

A + B + C

Cotizadas*

1716

Semanas cotizadas



*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Por consolidar

Traslados de aportes

D

0

Semanas pendientes por confirmar

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla). [haz clic aquí](#)

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado 24/07/2024

\$ 144,649,179

+

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 453,255,185

=

Total acumulado

\$ 597,904,364



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

150

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:

Maria Atehortua

Tipo y número documento:

CC 42,892,167

Fecha de actualización de información:

24/06/2024



A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Traslados de aportes



Válidas para Bono Pensional

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
PAT	2017105237	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL
PAT	2017105237	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL
PAT	2017105237	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL
PAT	2017105237	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL
PAT	2017105237	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL
PAT	2017105237	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL
PAT	2017105237	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL
PAT	2017105237	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL
PAT	2017105237	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL
PAT	2017105237	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL
PAT	2017105237	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL
PAT	2017105237	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL
PA	17018300177	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL
PA	17018300177	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBPI)			
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte
31/10/1990	31/12/1990	62	☺
01/01/1991	30/06/1991	181	☺
01/07/1991	30/09/1991	92	☺
01/10/1991	31/12/1991	92	☺
01/01/1992	31/03/1992	91	☺
01/04/1992	31/07/1992	122	☺
01/08/1992	31/10/1992	92	☺
01/11/1992	31/01/1993	92	☺
01/02/1993	31/03/1993	59	☺
01/04/1993	30/09/1993	183	☺
01/10/1993	31/01/1994	123	☺
01/02/1994	23/02/1994	23	☺
01/05/1994	30/06/1994	60	☹
01/07/1994	30/07/1994	30	☹

Historia Laboral recordada por el afiliado		
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
Total de semanas cotizadas:		
185.9		

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	08/1994	08/1994	\$ 1,304,917	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	09/1994	09/1994	\$ 1,624,917	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	10/1994	11/1994	\$ 792,583	60			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	12/1994	12/1994	\$ 640,750	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	01/1995	01/1995	\$ 182,750	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	02/1995	02/1995	\$ 455,000	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	03/1995	03/1995	\$ 792,000	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	04/1995	04/1995	\$ 592,500	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	05/1995	05/1995	\$ 738,250	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	06/1995	06/1995	\$ 801,750	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	07/1995	07/1995	\$ 997,750	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	08/1995	08/1995	\$ 877,250	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	09/1995	09/1995	\$ 1,142,250	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	10/1995	10/1995	\$ 797,500	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	11/1995	11/1995	\$ 681,500	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	12/1995	12/1995	\$ 990,000	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	01/1996	01/1996	\$ 456,500	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	02/1996	02/1996	\$ 979,000	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	03/1996	03/1996	\$ 812,250	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	04/1996	04/1996	\$ 857,250	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	06/1996	06/1996	\$ 1,214,750	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	07/1996	07/1996	\$ 1,228,146	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	08/1996	08/1996	\$ 2,342,627	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	09/1996	09/1996	\$ 1,560,127	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	10/1996	10/1996	\$ 891,147	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	11/1996	11/1996	\$ 477,750	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	12/1996	12/1996	\$ 803,136	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	01/1997	01/1997	\$ 1,429,169	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	02/1997	02/1997	\$ 753,700	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	03/1997	03/1997	\$ 1,104,250	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	04/1997	04/1997	\$ 1,318,000	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	06/1997	06/1997	\$ 1,618,500	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	07/1997	07/1997	\$ 2,074,500	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	08/1997	08/1997	\$ 1,312,250	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	09/1997	09/1997	\$ 1,346,750	30			
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	10/1997	10/1997	\$ 1,224,250	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	11/1997	11/1997	\$ 1,396,750	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	11/2001	11/2001	\$ 1,073,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	12/2001	12/2001	\$ 1,932,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	01/2002	01/2002	\$ 1,792,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	02/2002	02/2002	\$ 1,029,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	03/2002	03/2002	\$ 1,403,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	04/2002	04/2002	\$ 1,382,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	05/2002	05/2002	\$ 2,208,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	06/2002	06/2002	\$ 1,578,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	07/2002	07/2002	\$ 1,638,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	08/2002	08/2002	\$ 1,672,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	09/2002	09/2002	\$ 1,513,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	10/2002	10/2002	\$ 1,503,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	11/2002	11/2002	\$ 1,604,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	12/2002	12/2002	\$ 1,914,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	01/2003	01/2003	\$ 1,909,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	02/2003	02/2003	\$ 976,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	03/2003	03/2003	\$ 1,376,000	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	04/2003	04/2003	\$ 1,463,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	05/2003	05/2003	\$ 1,462,222	30			
PROTECCION	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	06/2003	06/2003	\$ 1,435,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	07/2003	07/2003	\$ 1,552,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	08/2003	08/2003	\$ 1,510,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	09/2003	09/2003	\$ 1,520,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	10/2003	10/2003	\$ 1,580,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	11/2003	11/2003	\$ 1,260,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	12/2003	12/2003	\$ 1,710,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	01/2004	01/2004	\$ 1,841,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	02/2004	02/2004	\$ 1,252,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	03/2004	03/2004	\$ 1,709,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	04/2004	04/2004	\$ 1,565,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	05/2004	05/2004	\$ 1,002,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	06/2004	06/2004	\$ 1,211,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	07/2004	07/2004	\$ 1,487,000	30			
PROTECCION	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	08/2004	08/2004	\$ 1,090,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	09/2004	09/2004	\$ 1,145,000	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	10/2004	10/2004	\$ 1,536,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	11/2004	11/2004	\$ 779,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	12/2004	12/2004	\$ 1,616,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	01/2005	01/2005	\$ 1,464,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	02/2005	02/2005	\$ 812,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	03/2005	03/2005	\$ 1,138,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	04/2005	04/2005	\$ 1,008,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	05/2005	05/2005	\$ 832,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	06/2005	06/2005	\$ 721,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	07/2005	07/2005	\$ 1,015,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	08/2005	08/2005	\$ 969,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	09/2005	09/2005	\$ 1,352,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	10/2005	10/2005	\$ 1,061,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	11/2005	11/2005	\$ 847,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	12/2005	12/2005	\$ 1,196,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	01/2006	01/2006	\$ 1,038,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	02/2006	02/2006	\$ 835,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	03/2006	03/2006	\$ 943,000	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	04/2006	04/2006	\$ 671,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	05/2006	05/2006	\$ 987,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	06/2006	06/2006	\$ 1,268,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	07/2006	07/2006	\$ 1,252,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	08/2006	08/2006	\$ 710,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	09/2006	09/2006	\$ 1,197,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	10/2006	10/2006	\$ 817,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	11/2006	11/2006	\$ 1,359,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	12/2006	12/2006	\$ 2,068,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	01/2007	01/2007	\$ 1,470,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	02/2007	02/2007	\$ 1,287,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	03/2007	03/2007	\$ 1,470,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	04/2007	04/2007	\$ 1,455,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	05/2007	05/2007	\$ 1,378,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	06/2007	06/2007	\$ 1,987,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	07/2007	07/2007	\$ 1,436,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	08/2007	08/2007	\$ 1,666,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	09/2007	09/2007	\$ 2,372,000	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	10/2007	10/2007	\$ 1,723,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	11/2007	11/2007	\$ 1,399,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	12/2007	12/2007	\$ 2,906,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	01/2008	01/2008	\$ 1,675,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	02/2008	02/2008	\$ 1,432,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	03/2008	03/2008	\$ 1,954,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	04/2008	04/2008	\$ 1,922,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	05/2008	05/2008	\$ 2,073,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	06/2008	06/2008	\$ 2,351,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	07/2008	07/2008	\$ 2,403,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	08/2008	08/2008	\$ 2,437,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	09/2008	09/2008	\$ 2,920,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	10/2008	10/2008	\$ 2,193,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	11/2008	11/2008	\$ 2,503,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	12/2008	12/2008	\$ 3,712,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	01/2009	01/2009	\$ 2,298,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	02/2009	02/2009	\$ 1,729,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	03/2009	03/2009	\$ 1,604,000	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	04/2009	04/2009	\$ 2,991,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	05/2009	05/2009	\$ 2,128,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	06/2009	06/2009	\$ 2,192,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	07/2009	07/2009	\$ 2,643,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	08/2009	08/2009	\$ 2,415,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	09/2009	09/2009	\$ 3,450,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	10/2009	10/2009	\$ 2,196,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	11/2009	11/2009	\$ 1,672,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	12/2009	12/2009	\$ 2,912,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	01/2010	01/2010	\$ 1,418,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	02/2010	02/2010	\$ 1,347,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	03/2010	03/2010	\$ 2,271,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	04/2010	04/2010	\$ 2,335,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	05/2010	05/2010	\$ 2,336,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	06/2010	06/2010	\$ 2,003,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	07/2010	07/2010	\$ 2,225,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	08/2010	08/2010	\$ 2,287,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	09/2010	09/2010	\$ 2,488,000	30			

Nombre Afiliado:

Maria Atehortua

Tipo y número documento:

CC 42,892,167

Fecha de actualización de información:

05/07/2024



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	10/2010	10/2010	\$ 2,432,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	11/2010	11/2010	\$ 2,457,000	30			
ING	NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	12/2010	12/2010	\$ 2,968,000	30			

Total de semanas cotizadas:

634.2

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	12/1997	12/1997	\$ 1,556,083	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/1998	01/1998	\$ 1,622,241	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/1998	02/1998	\$ 663,422	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/1998	03/1998	\$ 1,292,750	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/1998	04/1998	\$ 1,885,500	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/1998	05/1998	\$ 1,640,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/1998	06/1998	\$ 1,484,250	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/1998	07/1998	\$ 1,710,500	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/1998	08/1998	\$ 1,231,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/1998	09/1998	\$ 1,287,501	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/1998	10/1998	\$ 1,357,250	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11/1998	11/1998	\$ 1,131,750	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12/1998	12/1998	\$ 1,612,193	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/1999	01/1999	\$ 1,505,724	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/1999	02/1999	\$ 701,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/1999	03/1999	\$ 858,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/1999	04/1999	\$ 1,331,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/1999	05/1999	\$ 1,043,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/1999	06/1999	\$ 1,076,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/1999	07/1999	\$ 1,140,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/1999	08/1999	\$ 546,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/1999	09/1999	\$ 435,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/1999	10/1999	\$ 363,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11/1999	11/1999	\$ 1,196,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12/1999	12/1999	\$ 1,868,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/2000	01/2000	\$ 1,087,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/2000	02/2000	\$ 1,389,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/2000	03/2000	\$ 1,252,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/2000	04/2000	\$ 2,128,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/2000	05/2000	\$ 1,401,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/2000	06/2000	\$ 1,519,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/2000	07/2000	\$ 1,585,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/2000	08/2000	\$ 1,855,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/2000	09/2000	\$ 1,443,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/2000	10/2000	\$ 1,808,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11/2000	11/2000	\$ 1,548,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12/2000	12/2000	\$ 2,564,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/2001	01/2001	\$ 1,528,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/2001	02/2001	\$ 1,358,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/2001	03/2001	\$ 1,500,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/2001	04/2001	\$ 1,451,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/2001	05/2001	\$ 2,183,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/2001	06/2001	\$ 2,305,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/2001	07/2001	\$ 2,239,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/2001	08/2001	\$ 2,056,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/2001	09/2001	\$ 1,577,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/2001	10/2001	\$ 2,012,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/2011	01/2011	\$ 2,393,000	30			
NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	02/2011	02/2011	\$ 2,673,000	30			
NI	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A	03/2011	03/2011	\$ 3,132,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/2011	04/2011	\$ 3,570,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/2011	05/2011	\$ 3,178,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/2011	06/2011	\$ 3,307,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/2011	07/2011	\$ 3,129,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/2011	08/2011	\$ 2,857,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/2011	09/2011	\$ 2,635,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/2011	10/2011	\$ 3,076,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11/2011	11/2011	\$ 2,737,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12/2011	12/2011	\$ 3,652,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/2012	01/2012	\$ 2,416,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/2012	02/2012	\$ 2,169,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/2012	03/2012	\$ 3,781,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/2012	04/2012	\$ 4,130,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/2012	05/2012	\$ 2,670,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/2012	06/2012	\$ 2,538,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/2012	07/2012	\$ 3,715,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/2012	08/2012	\$ 3,521,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/2012	09/2012	\$ 3,100,744	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/2012	10/2012	\$ 3,616,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11/2012	11/2012	\$ 2,417,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12/2012	12/2012	\$ 4,261,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/2013	01/2013	\$ 3,287,416	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/2013	02/2013	\$ 2,352,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/2013	03/2013	\$ 2,168,104	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/2013	04/2013	\$ 3,573,062	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/2013	05/2013	\$ 3,160,041	30			


 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/2013	06/2013	\$ 2,895,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/2013	07/2013	\$ 2,749,354	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/2013	08/2013	\$ 3,827,791	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/2013	09/2013	\$ 2,875,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/2013	10/2013	\$ 2,367,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11/2013	11/2013	\$ 2,573,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12/2013	12/2013	\$ 3,155,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/2014	01/2014	\$ 3,837,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/2014	02/2014	\$ 2,826,083	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/2014	03/2014	\$ 2,452,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/2014	04/2014	\$ 3,285,041	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/2014	05/2014	\$ 3,098,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/2014	06/2014	\$ 3,114,062	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/2014	07/2014	\$ 3,072,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/2014	08/2014	\$ 2,710,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/2014	09/2014	\$ 2,883,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/2014	10/2014	\$ 2,601,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11/2014	11/2014	\$ 3,129,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12/2014	12/2014	\$ 3,208,166	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/2015	01/2015	\$ 2,578,541	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/2015	02/2015	\$ 2,820,041	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/2015	03/2015	\$ 3,077,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/2015	04/2015	\$ 2,917,062	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/2015	05/2015	\$ 2,291,083	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/2015	06/2015	\$ 3,407,062	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/2015	07/2015	\$ 2,770,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/2015	08/2015	\$ 3,321,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/2015	09/2015	\$ 2,695,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/2015	10/2015	\$ 2,149,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11/2015	11/2015	\$ 2,147,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12/2015	12/2015	\$ 4,542,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/2016	01/2016	\$ 3,363,500	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/2016	02/2016	\$ 3,028,166	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/2016	03/2016	\$ 3,465,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/2016	04/2016	\$ 3,040,041	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/2016	05/2016	\$ 3,091,062	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/2016	06/2016	\$ 2,681,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/2016	07/2016	\$ 2,722,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/2016	08/2016	\$ 3,877,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/2016	09/2016	\$ 3,454,020	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/2016	10/2016	\$ 3,575,041	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11/2016	11/2016	\$ 3,165,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12/2016	12/2016	\$ 3,204,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/2017	01/2017	\$ 2,012,104	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/2017	02/2017	\$ 3,136,106	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/2017	03/2017	\$ 4,003,041	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/2017	04/2017	\$ 2,434,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/2017	05/2017	\$ 3,781,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/2017	06/2017	\$ 2,858,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/2017	07/2017	\$ 3,100,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/2017	08/2017	\$ 3,271,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/2017	09/2017	\$ 3,863,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/2017	10/2017	\$ 3,829,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11/2017	11/2017	\$ 3,155,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12/2017	12/2017	\$ 5,156,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/2018	01/2018	\$ 4,497,901	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/2018	02/2018	\$ 2,595,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/2018	03/2018	\$ 3,971,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/2018	04/2018	\$ 3,603,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/2018	05/2018	\$ 3,944,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/2018	06/2018	\$ 5,537,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/2018	07/2018	\$ 4,640,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/2018	08/2018	\$ 3,162,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/2018	09/2018	\$ 2,257,083	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/2018	10/2018	\$ 3,623,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11/2018	11/2018	\$ 2,027,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12/2018	12/2018	\$ 3,310,500	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/2019	01/2019	\$ 3,871,067	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/2019	02/2019	\$ 3,685,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/2019	03/2019	\$ 3,263,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/2019	04/2019	\$ 4,781,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/2019	05/2019	\$ 3,639,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/2019	06/2019	\$ 3,419,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/2019	07/2019	\$ 4,109,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/2019	08/2019	\$ 4,552,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/2019	09/2019	\$ 4,053,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/2019	10/2019	\$ 6,068,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11/2019	11/2019	\$ 4,789,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12/2019	12/2019	\$ 5,048,960	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/2020	01/2020	\$ 4,808,133	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/2020	02/2020	\$ 4,235,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/2020	03/2020	\$ 2,876,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/2020	04/2020	\$ 1,022,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/2020	05/2020	\$ 1,105,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/2020	06/2020	\$ 1,630,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/2020	07/2020	\$ 1,984,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/2020	08/2020	\$ 931,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/2020	09/2020	\$ 2,239,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/2020	10/2020	\$ 2,245,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11/2020	11/2020	\$ 1,942,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12/2020	12/2020	\$ 2,400,875	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/2021	01/2021	\$ 3,566,700	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/2021	02/2021	\$ 2,200,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/2021	03/2021	\$ 2,664,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/2021	04/2021	\$ 1,679,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/2021	05/2021	\$ 1,500,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/2021	06/2021	\$ 2,391,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/2021	07/2021	\$ 5,913,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/2021	08/2021	\$ 4,027,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/2021	09/2021	\$ 2,597,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/2021	10/2021	\$ 2,195,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11/2021	11/2021	\$ 3,007,770	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12/2021	12/2021	\$ 2,918,252	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/2022	01/2022	\$ 3,656,626	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/2022	02/2022	\$ 3,743,600	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/2022	03/2022	\$ 3,239,510	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/2022	04/2022	\$ 4,997,400	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/2022	05/2022	\$ 4,773,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/2022	06/2022	\$ 4,803,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/2022	07/2022	\$ 5,719,500	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/2022	08/2022	\$ 8,242,500	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/2022	09/2022	\$ 7,354,500	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/2022	10/2022	\$ 6,951,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11/2022	11/2022	\$ 7,522,500	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12/2022	12/2022	\$ 7,431,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/2023	01/2023	\$ 7,437,250	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/2023	02/2023	\$ 6,214,500	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/2023	03/2023	\$ 8,532,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/2023	04/2023	\$ 8,211,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/2023	05/2023	\$ 7,999,200	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/2023	06/2023	\$ 8,706,648	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	07/2023	07/2023	\$ 9,452,100	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	08/2023	08/2023	\$ 6,956,700	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	09/2023	09/2023	\$ 8,740,500	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	10/2023	10/2023	\$ 8,151,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11/2023	11/2023	\$ 6,138,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12/2023	12/2023	\$ 6,432,076	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	01/2024	01/2024	\$ 8,609,400	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	02/2024	02/2024	\$ 9,026,400	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	03/2024	03/2024	\$ 8,347,200	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	04/2024	04/2024	\$ 8,549,100	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	05/2024	05/2024	\$ 8,763,000	30			
NIT	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	06/2024	06/2024	\$ 8,599,500	30			

Total de semanas cotizadas:

895.7

Para tus solicitudes consulta





SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula	42892167	Nombre	MARIA TERESA ATEHORTUA ARAQUE	Numero Cuenta	1087932
Dirección	CALLE 80 # 42 - 246 CD 4 BARRIO CIUDAD JARDIN CA 4		BARRANQUILLA	Departamento	ATLANTICO
Estado Afiliado	VIGENTE	SubEstado Afiliado	REINCORPORADO	Fecha Generación Informe	2024/07/24
Fecha Afiliación	2010/11/22	Fecha Efectividad Afiliación	2011/01/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
1999/01/07	199812	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	161,219	56,427	16,121	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1998/12/29	199812	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	9,446,328	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/02/05	199901	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	150,572	52,700	15,057	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/03/05	199902	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	70,100	24,535	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/04/12	199903	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	85,778	30,022	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/05/11	199904	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	133,100	46,600	13,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/06/10	199905	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	104,296	36,504	10,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/07/09	199906	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	107,600	37,700	10,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/08/09	199907	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	114,000	39,900	11,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/09/09	199908	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	54,593	19,107	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/10/06	199909	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	43,481	15,219	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/11/05	199910	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	36,296	12,704	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
1999/12/07	199911	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	119,600	41,900	12,000	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/01/06	199912	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	186,800	65,400	18,700	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/02/04	200001	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	108,667	38,033	10,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/03/08	200002	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	138,889	48,611	13,900	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2000/04/07	200003	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	125,185	43,815	12,500	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/05/05	200004	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	212,800	74,500	21,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/06/08	200005	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	140,074	49,026	14,000	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/07/18	200006	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	151,900	53,200	15,200	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/08/04	200007	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	158,500	55,500	15,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/09/06	200008	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	185,481	64,919	18,500	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/10/06	200009	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	144,296	50,504	14,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/11/08	200010	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	180,800	63,300	18,100	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2000/12/06	200011	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	154,800	54,200	15,500	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/01/05	200012	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	256,370	89,730	25,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/02/06	200101	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	152,800	53,500	15,300	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/03/06	200102	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	135,778	47,522	13,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/04/05	200103	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	150,000	52,500	15,000	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/05/07	200104	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	145,100	50,800	14,500	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/06/06	200105	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	218,296	76,404	21,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/07/06	200106	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	230,500	80,700	23,000	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/08/06	200107	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	223,900	78,400	22,400	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/09/06	200108	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	205,600	72,000	20,600	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/10/04	200109	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	157,700	55,200	15,800	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/11/07	200110	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	201,185	70,415	20,100	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2001/11/19	200111	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	(22,659,689)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/01/23	200201	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	(204,705)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2002/11/01	200211	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	(270,716)	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2005/03/04	200503	2308	WOLKONSKY DIMITRI NICHOLAS	410,682	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2005/07/27	200507	2303	SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A.	2,444	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/02/23	201101	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	275,209	71,793	16,105	35,898	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/01/17	201101	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	119,550,146	0	0	3,729,502	0	85	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/12/13	201104	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	410,478	107,081	23,393	53,541	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/12/13	201105	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	365,470	95,340	12,719	47,670	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/12/13	201106	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	380,240	99,193	18,431	49,597	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/08/01	201107	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	359,806	93,863	31,200	46,931	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/09/01	201108	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	328,540	85,707	28,600	42,853	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/10/04	201109	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	303,024	79,051	26,400	39,525	0	0	0	314	Pen. Obli. Moderado
2011/11/01	201110	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	353,768	92,288	30,800	46,144	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2011/12/01	201111	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	314,740	82,107	27,400	41,053	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/01/02	201112	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	419,966	109,556	36,600	54,778	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/02/01	201201	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	277,868	72,488	24,200	36,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/03/01	201202	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	249,406	65,063	0	32,531	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/04/02	201203	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	434,843	113,438	37,800	56,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/05/02	201204	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	474,950	123,900	41,200	61,950	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/06/01	201205	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	307,050	80,100	26,600	40,050	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/07/03	201206	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	291,884	76,144	25,400	38,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/08/01	201207	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	427,225	111,450	37,200	55,725	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2012/09/04	201208	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	404,943	105,638	35,200	52,819	0	0	0	445	Pen. Obli. Moderado
2012/10/02	201209	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	213,952	0	0	0	0	0	0	203	Pen. Obli. Conservador
2012/10/02	201209	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	142,634	93,022	31,000	46,511	0	0	0	194	Pen. Obli. Moderado
2012/11/02	201210	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	415,868	108,488	36,200	54,244	0	0	0	460	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2012/12/03	201211	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	277,941	72,506	24,200	36,253	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/01/02	201212	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	490,043	127,838	42,600	63,919	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/09	201301	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	59,872	15,619	5,200	7,809	0	0	0	106,945	Pen. Obli. Moderado
2013/02/01	201301	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	370,084	96,544	32,200	48,272	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/03/01	201302	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	270,466	70,556	0	35,278	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/04/01	201303	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	249,334	65,044	0	32,522	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/10	201303	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	359	94	0	47	0	0	0	625	Pen. Obli. Moderado
2013/05/02	201304	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	410,909	107,194	35,800	53,597	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/17	201304	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	216	56	0	28	0	0	0	250	Pen. Obli. Moderado
2017/02/17	201305	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	143	38	0	19	0	0	0	226	Pen. Obli. Moderado
2013/06/04	201305	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	363,400	94,800	31,600	47,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/07/02	201306	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	332,925	86,850	29,000	43,425	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/28	201307	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	4,672	1,219	400	609	0	0	0	7,370	Pen. Obli. Moderado
2013/08/01	201307	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	316,034	82,444	27,400	41,222	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/09/02	201308	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	438,293	114,338	38,200	57,169	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/28	201308	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	28,966	7,556	2,400	3,778	0	0	0	44,427	Pen. Obli. Moderado
2013/10/02	201309	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	330,625	86,250	28,800	43,125	0	0	0	409	Pen. Obli. Moderado
2013/11/01	201310	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	272,191	71,006	23,600	35,503	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2013/12/02	201311	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	295,909	77,194	25,800	38,597	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/01/02	201312	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	362,825	94,650	31,600	47,325	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/02/03	201401	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	441,241	115,106	38,400	57,553	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/28	201402	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	287	75	200	38	0	0	0	588	Pen. Obli. Moderado
2014/03/03	201402	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	325,018	84,788	28,200	42,394	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/04/01	201403	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	281,965	73,557	0	36,778	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/05/06	201404	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	377,774	98,551	32,800	49,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2017/06/28	201404	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	144	37	200	19	0	0	0	390	Pen. Obli. Moderado
2014/06/03	201405	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	356,285	92,943	31,000	46,472	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/01	201406	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	358,082	93,412	31,200	46,706	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/28	201406	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	215	57	0	28	0	0	0	301	Pen. Obli. Moderado
2014/08/01	201407	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	353,265	92,157	30,800	46,078	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/09/01	201408	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	311,650	81,300	27,000	40,650	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/10/01	201409	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	331,559	86,494	28,800	43,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/11/04	201410	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	299,144	78,037	26,000	39,019	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/11/24	201411	800227940	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	107,264	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/01	201411	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	359,806	93,863	31,200	46,931	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/01/02	201412	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	368,791	96,206	32,000	48,103	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/28	201412	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	4,024	1,051	600	525	0	0	0	4,627	Pen. Obli. Moderado
2017/06/29	201501	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	23,359	6,094	27,800	3,047	0	0	0	44,155	Pen. Obli. Moderado
2015/02/02	201501	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	294,974	76,951	0	38,475	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/03/03	201502	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	324,300	84,600	28,200	42,300	0	0	0	375	Pen. Obli. Moderado
2017/06/29	201502	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	144	37	200	19	0	0	0	263	Pen. Obli. Moderado
2015/04/01	201503	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	353,841	92,306	30,800	46,153	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/04	201504	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	335,441	87,506	29,200	43,753	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/29	201504	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	215	57	0	28	0	0	0	150	Pen. Obli. Moderado
2015/06/01	201505	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	263,494	68,737	0	34,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/29	201505	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	287	75	0	38	0	0	0	245	Pen. Obli. Moderado
2017/06/29	201506	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	215	57	200	28	0	0	0	364	Pen. Obli. Moderado
2015/07/02	201506	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	391,791	102,206	34,000	51,103	0	0	0	456	Pen. Obli. Moderado
2015/08/03	201507	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	318,550	83,100	27,600	41,550	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/09/01	201508	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	381,944	99,637	33,200	49,819	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2015/10/01	201509	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	309,924	80,851	27,000	40,425	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/11/03	201510	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	247,106	64,463	0	32,231	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/12/01	201511	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	246,891	64,406	0	32,203	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/01/04	201512	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	522,315	136,257	45,400	68,128	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/25	201601	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	137,425	35,850	12,000	17,925	0	0	0	78,616	Pen. Obli. Moderado
2016/02/01	201601	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	345,575	90,150	30,000	45,075	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/25	201602	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	7,475	1,950	800	975	0	0	0	4,068	Pen. Obli. Moderado
2016/03/01	201602	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	348,018	90,788	30,200	45,394	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/04/01	201603	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	398,475	103,950	34,600	51,975	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/25	201603	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	0	200	0	0	0	0	68	Pen. Obli. Moderado
2017/04/25	201604	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	143	38	200	19	0	0	0	148	Pen. Obli. Moderado
2016/05/02	201604	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	349,600	91,200	30,400	45,600	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/25	201605	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	215	57	0	28	0	0	0	74	Pen. Obli. Moderado
2016/06/01	201605	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	355,493	92,738	31,000	46,369	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/03/28	201606	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	890,079	0	0	127,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/07/01	201606	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	308,343	80,438	0	40,219	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/08/01	201607	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	313,015	81,657	0	40,828	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/09/01	201608	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	445,840	116,307	38,800	58,153	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/25	201609	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	17,322	4,519	1,600	2,259	0	0	0	4,600	Pen. Obli. Moderado
2016/10/03	201609	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	396,607	103,462	34,400	51,731	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/11/01	201610	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	411,125	107,250	35,800	53,625	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/25	201610	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	143	38	0	19	0	0	0	33	Pen. Obli. Moderado
2017/04/25	201611	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	0	200	0	0	0	0	24	Pen. Obli. Moderado
2016/12/01	201611	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	363,975	94,950	31,600	47,475	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2017/01/02	201612	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	368,432	96,112	32,000	48,056	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/08/18	201701	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	48,372	12,619	0	6,309	0	0	0	11,447	Pen. Obli. Moderado
2017/02/01	201701	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	223,315	58,257	0	29,128	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/03/10	201702	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	216,262	0	0	0	0	0	0	1,891	Pen. Obli. Conservador
2017/03/10	201702	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	144,175	94,027	31,600	47,013	0	0	0	1,805	Pen. Obli. Moderado
2017/08/18	201702	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	6,468	1,688	600	844	0	0	0	1,497	Pen. Obli. Moderado
2017/04/03	201703	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	460,360	120,093	40,200	60,047	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/08/18	201703	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	143	38	0	19	0	0	0	23	Pen. Obli. Moderado
2017/04/17	201704	800138188	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	16,100	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/05/03	201704	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	279,953	73,031	0	36,516	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/06/02	201705	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	434,843	113,438	38,000	56,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/07/05	201706	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	328,685	85,743	0	42,872	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/08/02	201707	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	356,500	93,000	31,000	46,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/09/04	201708	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	376,193	98,138	33,000	49,069	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/10/03	201709	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	444,260	115,893	38,800	57,947	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/11/02	201710	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	440,378	114,881	38,400	57,441	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/12/04	201711	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	362,825	94,650	31,600	47,325	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/01/03	201712	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	593,068	154,688	51,800	77,344	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/02	201801	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	517,385	134,943	45,200	67,472	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/02	201802	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	276,718	72,188	0	36,094	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/03/02	201802	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	21,778	5,681	0	2,841	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/03	201803	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	456,694	119,137	39,800	59,569	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/05/03	201804	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	414,359	108,094	36,200	54,047	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/06/05	201805	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	453,603	118,331	39,600	59,166	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2018/07/04	201806	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	636,811	166,126	55,400	83,063	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/08/02	201807	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	533,600	139,200	46,400	69,600	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/09/04	201808	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	363,686	94,876	31,800	47,438	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/02	201809	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	253,575	66,150	0	33,075	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/02	201809	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	6,036	1,576	0	788	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/11/06	201810	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	416,759	108,694	36,400	54,347	0	0	0	1,844	Pen. Obli. Moderado
2018/12/04	201811	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	233,161	60,826	0	30,413	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/01/03	201812	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	380,722	99,319	33,400	49,659	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/02/04	201901	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	445,194	116,137	39,000	58,069	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/03/04	201902	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	423,775	110,550	37,000	55,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/04/02	201903	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	375,259	97,894	0	48,947	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/05/03	201904	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	549,844	143,437	48,000	71,719	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/06/05	201905	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	334,822	109,181	36,400	54,591	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/06/05	201905	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	83,706	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/07/03	201906	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	314,582	102,581	34,200	51,291	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/07/03	201906	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	78,646	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/08/02	201907	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	378,062	123,281	41,200	61,641	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/02	201907	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	94,516	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/09/03	201908	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	418,829	136,576	45,600	68,288	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/09/03	201908	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	104,707	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/10/02	201909	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	372,887	121,594	40,600	60,797	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/10/02	201909	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	93,222	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/11/05	201910	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	139,567	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/11/05	201910	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	558,267	182,044	60,800	91,022	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/12/03	201911	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	440,622	143,681	48,000	71,841	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2019/12/03	201911	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	110,156	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/01/03	201912	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	116,136	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/01/03	201912	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	464,542	151,481	50,600	75,741	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/04	202001	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	442,405	144,263	48,200	72,131	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/04	202001	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	110,601	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/03/03	202002	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	97,405	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/03/03	202002	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	389,620	127,050	42,400	63,525	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/02	202003	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	264,615	86,287	0	43,144	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/02	202003	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	66,154	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/11/30	202004	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	70,539	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/11/30	202004	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	47,026	0	0	15,335	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/05/05	202004	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	30,700	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/06/02	202005	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	33,200	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/30	202005	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	50,812	0	0	16,569	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/30	202005	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	76,219	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/07/02	202006	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	112,470	48,900	0	24,450	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/07/02	202006	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	74,980	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/08/04	202007	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	136,922	59,531	0	29,766	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/08/04	202007	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	91,281	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/09/02	202008	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	42,837	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/09/02	202008	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	64,256	27,938	0	13,969	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/02	202009	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	103,011	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/10/02	202009	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	154,516	67,182	0	33,591	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/11/04	202010	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	154,904	67,351	0	33,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/11/04	202010	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	103,270	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2020/12/02	202011	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	134,032	58,275	0	29,138	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/02	202011	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	89,355	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/01/05	202012	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	23,834	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/01/05	202012	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	35,750	15,544	0	7,772	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/01/05	202012	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	129,935	56,494	0	28,247	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/01/05	202012	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	86,624	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/02/02	202101	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	110,486	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/02/02	202101	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	80,428	34,969	0	17,484	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/02	202101	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	53,619	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/02/02	202101	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	165,730	72,056	0	36,028	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/03/02	202102	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	151,800	66,000	0	33,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/03/02	202102	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	101,200	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/04/07	202103	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	122,561	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/04/07	202103	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	183,841	79,932	0	39,966	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/05/04	202104	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	99,015	43,050	0	21,525	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/05/04	202104	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	16,861	7,332	0	3,666	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/05/04	202104	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	66,010	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/05/04	202104	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	11,241	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/06/02	202105	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	69,000	45,000	0	22,500	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/02	202105	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	103,500	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/07/02	202106	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	164,996	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/07/02	202106	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	109,997	71,738	0	35,869	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/08/03	202107	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	408,005	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/08/03	202107	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	272,004	177,394	59,200	88,697	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2021/07/09	202107	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	870,983	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/07/09	202107	900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1,306,475	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/02	202108	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	277,897	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/02	202108	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	185,265	120,825	40,400	60,413	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/10/04	202109	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	179,227	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/10/04	202109	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	119,485	77,925	0	38,963	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/03	202110	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	151,455	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/11/03	202110	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	100,970	65,850	0	32,925	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/02	202111	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	4,269	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/02	202111	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	4,269	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/02	202111	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	8,021	5,232	0	2,616	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/02	202111	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	2,846	1,857	0	928	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/02	202111	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	187,033	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/02	202111	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	124,689	81,319	0	40,659	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/02	202111	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	2,846	1,857	0	928	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/02	202111	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	12,031	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/01/04	202112	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	36,915	24,075	0	12,038	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/04	202112	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	55,372	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/01/04	202112	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	97,347	63,488	0	31,744	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/01/04	202112	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	146,021	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/02	202201	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	103,644	67,594	0	33,797	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/02	202201	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	20,786	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/02	202201	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	76,115	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/02/02	202201	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	155,465	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2022/02/02	202201	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	50,744	33,094	0	16,547	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/02/02	202201	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	13,857	9,038	0	4,519	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/03/02	202202	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	256,033	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/03/02	202202	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	2,329	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/03/02	202202	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	170,689	111,319	0	55,659	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/03/02	202202	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	1,552	1,013	0	506	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/04/04	202203	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	149,040	97,200	0	48,600	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/04/04	202203	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	223,560	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/05/03	202204	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	229,885	149,925	50,000	74,963	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/05/03	202204	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	344,827	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/06/02	202205	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	109,782	143,194	47,800	71,597	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/06/02	202205	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	439,127	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/07/05	202206	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	441,887	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/07/05	202206	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	110,472	144,094	48,200	72,047	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/08/02	202207	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	526,240	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/08/02	202207	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	131,560	171,600	57,200	85,800	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/09/02	202208	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	189,577	247,275	82,600	123,638	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/09/02	202208	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	758,310	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/10/04	202209	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	676,659	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/10/04	202209	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	169,165	220,651	73,600	110,325	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/11/02	202210	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	159,879	208,538	69,600	104,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2022/11/02	202210	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	639,514	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/12/02	202211	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	692,070	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2022/12/02	202211	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	173,017	225,675	75,400	112,838	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/01/03	202212	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	683,674	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2023/01/03	202212	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	170,919	222,938	74,600	111,469	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/02/02	202301	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	171,062	223,125	74,600	111,563	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/02/02	202301	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	684,250	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/03/02	202302	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	571,779	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/03/02	202302	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	142,945	186,451	62,200	93,225	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/04/04	202303	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	784,990	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/04/04	202303	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	196,247	255,975	85,400	127,988	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/05/03	202304	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	755,434	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/05/03	202304	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	188,859	246,338	82,200	123,169	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/06/02	202305	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	239,982	80,000	119,991	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/06/02	202305	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	919,927	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/07/05	202306	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	5,494	0	2,747	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/07/05	202306	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	21,059	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/07/05	202306	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	255,694	87,400	127,847	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/07/05	202306	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	980,259	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/08/02	202307	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	1,087,037	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/08/02	202307	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	283,575	94,600	141,788	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/09/04	202308	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	800,041	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/09/04	202308	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	208,706	69,600	104,353	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/10/03	202309	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	262,218	87,600	131,109	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/10/03	202309	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	1,005,173	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/11/02	202310	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	937,393	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/11/02	202310	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	244,538	81,600	122,269	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2023/12/04	202311	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	705,884	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2023/12/04	202311	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	184,144	61,400	92,072	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2024/01/03	202312	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	739,737	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/01/03	202312	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	192,975	64,600	96,488	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/02/02	202401	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	258,300	86,400	129,150	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/02/02	202401	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	990,150	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/03/04	202402	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	270,806	90,400	135,403	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/03/04	202402	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	1,038,091	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/04/03	202403	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	250,425	83,600	125,213	0	0	0	178	Pen. Obli. Moderado
2024/04/03	202403	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	959,962	0	0	0	0	0	0	927	Pen. Obli. Conservador
2024/05/03	202404	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	983,177	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/05/03	202404	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	256,482	85,600	128,241	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/06/05	202405	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	262,894	87,800	131,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/06/05	202405	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	1,007,759	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2024/07/03	202406	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	0	258,000	86,000	129,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2024/07/03	202406	860029002	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SAS	989,000	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
24/07/2024	453,254,951	233	0

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

El (La) Señor(a) **MARIA TERESA ATEHORTUA ARAQUE**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **42.892.167**, se encuentra afiliado(a) al **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR** desde el 01 de diciembre de 1997.

La presente certificación se expide el 24 de julio de 2024.

Cordialmente,



Gerente de Clientes



NIT 800.139.690-2

SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

PARA USO EXCLUSIVO DEL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA
SUCURSAL BARRANQUILLA
CRA. 52 N. 70 - 184
Tel. 958583646 - 958582093
BOL 24684

CIUDAD: Barranquilla. FECHA DE ELABORACION: AÑO 97 MES 10 DIA 10

FECHA DE RADICACION: DIA 10 MES OCT AÑO 1997

VINCULACION INICIAL AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES FONDO DE PENSIONES ANTERIOR: COLFONDOS.

TRASLADO DE REGIMEN ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR: CAPRECOM CAJANAL OTRA
I.S.S. CAPRESUB CAPRECUNDI

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 42 892 167 TI. C.C. C.E. NACIONALIDAD: COLOMBIANO. FECHA DE NACIMIENTO: AÑO 67 MES 05 DIA 14 SEXO: M F

PRIMER APELLIDO: ATEHORTUA SEGUNDO APELLIDO: ARA QUE PRIMER NOMBRE: MARIA SEGUNDO NOMBRE: TERESA.

OCCUPACION O CARGO ACTUAL: GERENTE DE VENTA SI SU OCCUPACION ES UNA ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO, SENALE LA QUE CORRESPONDA:
 TRABAJADOR EN MINERIA EXPUESTO A SUSTANCIAS COMPROBAMENTE
 TRABAJADOR EXPUESTO A ALTAS TEMPERATURAS CANCERIGENAS
 EXPUESTO A RADIACION IONIZANTE PERIODISTAS DEPENDIENTES

SALARIO O INGRESO MENSUAL: \$ 1'200.000 = % COTIZACION VOLUNTARIA O MONTO EN PESOS: _____

DIRECCION DE RESIDENCIA: K3 VIA SIGRANDE CIUDAD: MALAMBO DEPARTAMENTO: ATLANTICO. TELEFONO: 347 84 92

DIRECCION DONDE LABORA: CRA 43 # 76-54 OFIC. 102 CIUDAD: BARRANQUILLA. DEPARTAMENTO: ATLANTICO. TELEFONO: 356 64 94 EXT. _____

APARTADO AEREO: 1 ENVIO CORRESPONDENCIA: DONDE LABORA RESIDENCIA APARTADO AEREO

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE SERVICIO DOMESTICO
INDEPENDIENTE INDEPENDIENTE ASOCIADO

¿HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN CUALQUIER TIEMPO? SI NO

NOTA: SI TIENE MAS DE UN EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE UNA SOLICITUD ADICIONAL POR CADA UNO

INFORMACION DEL EMPLEADOR (SI ES INDEPENDIENTE, NO DILIGENCIAR)

Nº DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 86 902 9002-1 NIT C.C. C.E. NOMBRE O RAZON SOCIAL: CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A. SECTOR PUBLICO: SECTOR PRIVADO:

DIRECCION DEL AREA DE PERSONAL DEL EMPLEADOR: CRA 43 # 76-54 OFIC. 102 APARTADO AEREO: _____ CIUDAD: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: ATLANTICO TELEFONO: 356 64 94 FAX: _____

ACTIVIDAD ECONOMICA: FINANCIEROS Y SERVICIOS COMERCIO MANUFACTURERO
 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES OTRO, ¿CUAL? _____

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE 5 BENEFICIARIOS, ADJUNTAR RELACION)	SEXO		EDAD	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	M	F			
<u>ALVARO ALFONSO LOPEZ NEBRETE</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<u>31 años</u>	<u>01</u>	01 CONYUGE
<u>CRISTIAN ANDRES LOPEZ ATEHORTUA</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<u>1 año.</u>	<u>04</u>	02 COMPAÑERO (A) PERMANENTE
					03 PADRES
					04 HIJOS
					05 HIJOS INVALIDOS

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES A QUE TENGA DERECHO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA. ASI MISMO, DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

[Firma]
FIRMA DEL AFILIADO

AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

[Firma]
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EMPLEADOR

NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL: JAVIER PEREZ CERA.
CEDULA REPRESENTANTE COMERCIAL: 72' ND-306 B/QUILLA.
EMPRESA DONDE LABORA: A.F.P. COLPATRIA. TEL: _____

OBSERVACIONES: Dpto. de Personal

- AFILIADO -

1 CANAL FF 005 MAYO/97



Porvenir

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

NIT. 800.743.411

SOLICITUD DE VINCULACION

FECHA SOLICITUD			NUMERO
AÑO	MES	DIA	
18	10	23	01098521

VINCULACION INICIAL AFº ANTERIOR CIUDAD Calpatania

TRASLADO DE AFP ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR _____

TRASLADO DE REGIMEN

CIUDAD B/guillo

INFORMACION DEL TRABAJADOR

TIPO DE TRABAJADOR	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TI. C.C. C.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	42.892.167.	<input checked="" type="checkbox"/>	Colombiana	67 05 14	M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE		
ATEHORTUA	ARAQUE	María	Hérez		
DIRECCION DE RESIDENCIA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO		
Cra 53 # 64-98.	B/guillo	Atlántico	3603932.		
DIRECCION DONDE TRABAJA	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO EXT.		
Cra 43 # 76-5407 ¹⁰²	B/guillo	Atlántico	3566999.		
APARTADO AEREO	ENVIO CORRESPONDENCIA	RESIDENCIA <input type="checkbox"/>	LUGAR DONDE TRABAJA <input type="checkbox"/>	APARTADO AEREO <input type="checkbox"/>	
HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN 15 S O CAJAS?	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>	I.S.S. <input checked="" type="checkbox"/>	CAJANAL <input type="checkbox"/>	CAJA DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/>	CUAL _____
EN CASO AFIRMATIVO IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD	CAJA MUNICIPAL <input type="checkbox"/>	CUAL _____	OTRA <input type="checkbox"/>	CUAL _____	AÑOS <u>8</u> MESES <input type="checkbox"/>

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

OCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	% COTIZACION VOLUNTARIA	COMIS. _____
Orente	\$ 1.500.000	_____	_____
NIT. O CEDULA DEL EMPLEADOR	NIT. C.C. C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	
800.029.002-7	<input checked="" type="checkbox"/>	Circulo de Viajes Universal	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO TELEFAX
Cra 52 # 79-19	B/guillo	Atlántico	3566999

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES <small>SI SON MAS DE CINCO(5) BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION</small>	NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE <small>G.C. T.J.</small>	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO <small>M F</small>	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
			AÑO	MES	DIA			
Alvaro Lopez						<input checked="" type="checkbox"/>	01	01 CONYUGE
Cristian Andres Lopez						<input checked="" type="checkbox"/>	04	02 COMPAÑERO(A) PERMANENTE
								03 PADRE O MADRE
								04 HIJOS
								05 HIJOS INVALIDOS
								06 HERMANOS INVALIDOS

4
02.10.00V
02 3
CESAR
11/11/11

RESPONSABLE FONDO DE PENSIONES

NOMBRE Cesar Quezo

REGIONAL A ZONA 1 DIRECTOR 02

ASESOR COMERCIAL 32187850

Cesar Quezo
FIRMA ASESOR

FIRMA EMPLEADOR

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMISTRADA

CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.A.

BANCA OCCIDENTE PORVENIR COD. OFICINA 101

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL ASI COMO LA SELECCION DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR PARA QUE SEA LA UNICA QUE RECIBIRE MIS APORTES PENSIONALES DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

Cesar Quezo
FIRMA DEL TRABAJADOR

LLAME GRATIS TELEPORVENIR 9-800-10-800

ORIGINAL - PORVENIR



Pensiones y Cesantías Porvenir - Formulario Único

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3

No. 14056557



14056557

41314

I. TIPO DE VINCULACIÓN			CIUDAD
VINCULACIÓN INICIAL (Marque con X si el solicitante ingresa a trabajar o a cotizar por primera vez y no ha estado inscrito nunca a una AFP, ISS o Caja y desea vincularse a Porvenir)	TRASLADO DE A.F.P. PENSIONES OBLIGATORIAS (Permanencia mínima de 6 meses en otra AFP) <input checked="" type="checkbox"/> CESANTÍAS <input checked="" type="checkbox"/>	TRASLADO DE RÉGIMEN (Marque con X si el solicitante ha estado vinculado al régimen de prima media en alguna entidad oficial, el ISS o caja durante más de cinco años, y desea vincularse a Porvenir.) PENSIONES OBLIGATORIAS <input type="checkbox"/>	B/guilla
PENSIONES OBLIGATORIAS	ENTIDAD ORIGEN DEL TRASLADO (PENSIONES OBLIGATORIAS) ING	ENTIDAD ORIGEN DEL TRASLADO (CESANTÍAS) ING	FECHA SOLICITUD DE AFILIACIÓN (aaaa/mm/dd) 2010 11 22
CESANTÍAS (También aplica para cambios de Ley 50/90)			

2. DATOS BÁSICOS			
TIPO DE DOCUMENTO TI C.C. <input checked="" type="checkbox"/> PE PAS RC CD	No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD 42892167	FECHA DE NACIMIENTO (aaaa/mm/dd) 1967 05 14	NACIONALIDAD COLOMBIANA <input checked="" type="checkbox"/> OTRA
PRIMER APELLIDO ATEhortua	SEGUNDO APELLIDO Arague	SEXO F <input checked="" type="checkbox"/> M	ES PENSIONADO (JUBILADO) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
PRIMER NOMBRE Maria	SEGUNDO NOMBRE Teresa		

3. DATOS DE LOCALIZACIÓN			
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA C180 42 246 casa 4	BARRIO Ciudad Jardín	TELÉFONO 3737412	
DEPARTAMENTO Atlántico	CIUDAD O MUNICIPIO B/guilla	CORREO ELECTRÓNICO mtate1467@hotmail.com	

4. DATOS BENEFICIARIOS		5. CLIENTES CONSIDERADOS PEP's	
APELLIDOS Y NOMBRES	APELLIDOS Y NOMBRES	¿USTED MANEJA FONDOS PÚBLICOS? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿ES RECONOCIDO USTED PÚBLICAMENTE? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
		SI ES RECONOCIDO PÚBLICAMENTE INDIQUE EN CUAL ACTIVIDAD	

6. DATOS EMPLEADOR E INFORMACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL		7. CERTIFICACIÓN DE DATOS
AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Autorizo a Porvenir S.A. para enviar notificaciones y extractos en mensajes de datos y/o texto a través de los siguientes medios electrónicos. SMS SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> E-MAIL SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	TIPO DE DOCUMENTO NIT <input checked="" type="checkbox"/> C.C. C.E. TI. PAS NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Círculos de viajes universal DEPARTAMENTO Atlántico CIUDAD O MUNICIPIO B/guilla SALARIO O INGRESO MENSUAL 3.200,000 OCUPACIÓN O CARGO ACTUAL Gerente comercial	DECLARO bajo juramento que la información correspondiente al vínculo laboral actual del trabajador incluida en la presente solicitud, corresponde a los términos de la relación laboral y en consecuencia me declaro notificado de la presente afiliación Firma del empleador Nombre de quien firma
TIPO DE TRABAJADOR DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> INDEPENDIENTE CONTRATISTA ASOCIADO <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE VOLUNTARIO MIXTO <input type="checkbox"/>	ENVÍO DE NOTIFICACION SUCURSAL PRINCIPAL SUCURSAL CIUDAD <input checked="" type="checkbox"/>	

8. DERECHO A BONO PENSIONAL	10. VOLUNTAD DE AFILIACIÓN AL FONDO SELECCIONADO
*Tengo derecho a bono pensional si antes de mi vinculación a Porvenir S.A. he estado afiliado al ISS, a una Caja o Fondo Prestacional y que habiendo estado vinculado cumpla con las 150 semanas de cotización al ISS o a cualquier otra caja o Fondo Prestacional. Tengo derecho a bono pensional SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Manifiesto bajo la gravedad del juramento que: (i) La información diligenciada en esta solicitud es veraz. (ii) Entiendo y acepto las condiciones establecidas en el anverso y reverso de esta solicitud. DECLARO que selecciono a Porvenir para que sea la única que administre mis aportes pensionales, habiendo sido informado también, en forma previa, del derecho que me asiste de retractarme de mi decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud. DECLARO que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos y, en consecuencia, autorizo expresa e irrevocablemente a Porvenir para que verifique la exactitud y veracidad de la información. Certifico que he sido visitado por un Asesor / Corredor de Porvenir S.A. y he recibido información amplia y suficiente sobre los siguientes términos y referencias: Cómo se efectúan aportes al fondo de pensiones y Explicación del producto y promesa de servicio. FIRMA ACEPTACIÓN DEL EMPLEADO X Maria Teresa Delatorre

9. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN
IMPORTANTE: Manifiesto que luego de haber recibido asesoría amplia y suficiente sobre este tema, conozco y entiendo las implicaciones legales que tiene mi decisión de traslado al Régimen de Ahorro Individual por medio de la vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias de Porvenir S.A., particularmente en lo que tiene que ver con el régimen de transición establecido en la ley. Soy consciente que soy beneficiario de dicho régimen y que en virtud de ello tendría un tratamiento especial para acceder a la pensión de vejez; sin embargo, con mi firma puesta en la casilla 10-Voluntad de Afiliación Pensiones Obligatorias - ratifico mi decisión de vincularme al Fondo de Pensiones Obligatorias de Porvenir y de pensionarme con las condiciones vigentes para este Régimen. IMPORTANTE: - ANEXE LA FOTOCOPIA DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD AMPLIADA AL 150%. - SI LISTED ES INDEPENDIENTE ADJUNTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

LIBRE
Porvenir

NUMERO 42.892.167
ATEHORTUA ARAQUE

APELLIDOS
MARIA TERESA

NOMBRES

Maria Teresa Colencia Araque
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAY-1967

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

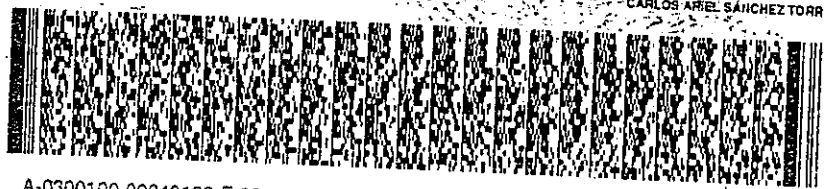
O+
G.S. RH

F
SEXO

LIBRE
Porvenir

25-JUL-1985 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300100-00049183-F-0042892167-20080815

0002138897A 1

1040003390

USUARIO: PVJCANASZ

JONATHAN FERNANDO CANAS ZAPATA

25 de Julio de 2024

[Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



- Afiliados
- Personas
- Aportantes
- Pagos
- Entrega HL al RPM
- Documentación
- Usuarios
- Administrador de Tareas

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 4:26:11 PM

Afiliado: CC 42892167 MARIA TERESA ATEHORTUARAQUE [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 42892167

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-07-19	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-08-01	1998-02-28
Traslado de AFP	1998-01-28	2004/04/16	COLPATRIA	COLFONDOS		1998-03-01	1998-11-30
Traslado de AFP	1998-10-23	2004/04/16	PORVENIR	COLPATRIA		1998-12-01	2001-10-31
Traslado de AFP	2001-09-13	2004/04/16	ING	PORVENIR		2001-11-01	2010-12-31
Traslado de AFP	2010-11-22	2010/12/21	PORVENIR	ING		2011-01-01	

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 42892167

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-07-19	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1997-10-10	1998-04-15	07	TRASLADO DE ENTRADA	COLPATRIA	COLFONDOS
1998-01-28	1998-02-03	03	TRASLADO DE SALIDA	COLFONDOS	COLPATRIA
1998-10-23	1998-11-11	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	COLPATRIA
2001-09-13	2001-10-05	79	TRASLADO AUTOMATICO	ING	PORVENIR

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE PENSIONES



51.166	HOJA 2 DE 2	E.H.	
MARIA TEREZA ATEHORTUA ARAQUE CR 43 76 54 OF 102 BARRANQUILLA - ATLANTICO TELS: 3566494 - 3580110 CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SA		PERIODO DESDE: 1998/04/01 HASTA: 1998/06/30	
		No. DE DOCUMENTO 42.892.167	RENTABILIDAD DEL FONDO EN EL PERIODO 95/07/01 AL 98/06/30: 31,77 E.A.

FECHA	I.B.C.	DETALLE DEL MOVIMIENTO	VALOR (\$)
...VIENE			

RESUMEN DE LA CUENTA INDIVIDUAL			COMO ESTA INVERTIDO SU AHORRO PENSIONAL	
	UNIDADES	PESOS (\$)	TIPO DE INVERSION	PARTICIPACION %
SALDO INICIAL	1.998,962412	6.483.787,39	BONOS	45.52%
ABONOS A CUENTA	144,552124	481.824,45	CDT's	16.03%
RENDIMIENTOS		473.669,06	TITULARIZACIONES	14.47%
SALDO FINAL	2.143,514536	7.439.280,90	T.E.S.	13.89%
	VALOR UNIDAD		OTROS	10.09%
	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	TOTAL	100.00%
	3.238,305771	3.470,599701	USTED HA ESCOGIDO BIEN! NUEVAMENTE EL FONDO DE PENSIONES OFRECE LA MEJOR RENTABILIDAD DEL MERCADO. 29.21% e.a. rentabilidad neta de abr/98 a jun/98.	
FECHA AFILIACION	: 1997/10/10			

PARA ASEGURAR EN UN 100% SU FUTURO PENSIONAL USTED DEBE ACTUAR YA
DILIGENCIE LO MAS PRONTO POSIBLE SU HISTORIA LABORAL, REVISELA, FIRME LA Y ENVIELA AL A.A No 011358 (GERENCIA DE BENEFICIOS) EN SANTAFE DE BOGOTA.

LOS APORTES AL F.S.P. NO SON ABONADOS A LA CUENTA INDIVIDUAL - COMISION ADMINISTRADORA 1.4% MENSUAL SOBRE I.B.C. (LEY 100/93). PRIMA DE SEGURO 2.1% MENSUAL SOBRE I.B.C. (LEY 100/93).
 F.S.P. = FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - I.B.C. = INGRESO BASE DE COTIZACION.
 NOTA: CUALQUER INCONFORMIDAD O REPARO EN ESTE ESTADO DE CUENTA, FAVOR COMUNICARLO A NUESTROS REVISORES FISCALES ARTHUR ANDERSEN & CIA. A.A. 75874 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE PENSIONES

FONDO DE
PENSIONES
Cuenta Individual de Pensiones de
Caja Costarricense de Seguro Social



31.166	HOJA 1 DE 2	PERIODO	
MARIA TEREZA ATEHORTUA ARAQUE CR 43 76 54 OP 102 BARRANQUILLA - ATLANTICO TELS: 3566494 - 3580110 CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL SA		DESDE: 1998/04/01	HASTA: 1998/06/30
		No. DE DOCUMENTO 42.892.167	RENTABILIDAD DEL FONDO EN EL PERIODO 95/07/01 AL 98/06/30: 31,77 E.A.

FECHA	I. B. C.	DETALLE DEL MOVIMIENTO	VALOR (\$)
		CIA: CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL S.	860.029.002-1
98/04/06	\$1.292.750	COTIZACION OBLIGATORIA/I.B.C. Mar/98	174.521,00
98/04/06		PRIMA DE SEGURO	27.147,71
98/04/06		COMISION ADMINISTRADORA	18.098,47
98/04/06		FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	12.927,00
98/05/06	\$1.885.500	COTIZACION OBLIGATORIA/I.B.C. Abr/98	254.542,00
98/05/06		PRIMA DE SEGURO	39.595,42
98/05/06		COMISION ADMINISTRADORA	26.396,95
98/05/06		FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	18.855,00
98/06/05	\$1.640.000	COTIZACION OBLIGATORIA/I.B.C. May/98	221.400,00
98/06/05		PRIMA DE SEGURO	34.440,00
98/06/05		COMISION ADMINISTRADORA	22.960,00
98/06/05		FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	16.400,00
			CONTINUA...

Santafe de Bogota D.C., DICIEMBRE 1 de 1997
DT-199720589

Senor(a)
ATEHORTUA ARAQUE MARIA TEREZA
CR 43 76 54 OF 102
000003566494
BQL-000000024684
BARRANQUILLA

Estimado(a) Senor(a)

EL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA se complace en comunicarle que su solicitud de traslado de Fondo ha sido aceptada, por lo cual desde este momento todos nuestros esfuerzos se dirigiran hacia el bienestar, tranquilidad y futuro de usted y los suyos.

Su solicitud de traslado se hara efectiva a partir del primer dia del mes siguiente a la fecha de solicitud, cuando su empleador consigne al FONDO DE PENSIONES COLPATRIA el valor correspondiente a sus aportes pensionales.

Si tiene alguna inquietud con gusto sera atendida por la Senora Nancy Vaca, Direccion de Afiliaciones y Novedades, en los telefonos 2860017 o 2862054 de Santafe de Bogota.

Reiterando nuestro firme compromiso de prestarle el mejor servicio, reciba un saludo de bienvenida.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO RESTREPO
PRESIDENTE

2733

Bogotá D.C., marzo 25 de 2014
Señora
MARIA TERESA ATEHORTUA ARAQUE
mtate1467@hotmail.com
4597 4597 1/1

4597
4207413006330300

Ref. Rad. Porvenir. N.A.
CC: 42.892.167
T.N: N.A.
COR - FVP

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo de Porvenir S.A.

De acuerdo a la información registrada en Porvenir, usted está próximo a cumplir 47 años de edad.

Por norma los afiliados pueden trasladarse entre Regímenes Pensionales cada cinco años, esto es, de Colpensiones a Porvenir o de Porvenir a Colpensiones, a excepción de aquellos afiliados que están a 10 años o menos para la edad de pensión.

Quiere decir lo anterior, que una vez cumplidos los 52 años de edad en el caso de los hombres y los 47 años de edad en el caso de las mujeres no es posible el traslado de Régimen.

Teniendo en cuenta que dentro de poco Usted hará parte de los afiliados que se encuentran a 10 años o menos para la edad de pensión, queremos invitarlo a una asesoría pensional personalizada que debe ser recibida antes de cumplir los 47 años de edad, para evaluar las condiciones pensionales de su caso particular y así tomar la decisión más conveniente sobre su futuro pensional.

¡Infórmese antes de tomar una decisión!

Para agendar la cita de asesoría pensional y ser atendido en una de nuestras oficinas, comuníquese con nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 7447678, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151, en Cali 4857272 o en el resto del país en el 01 8000 51 0800.

Gracias por elegirnos como su Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías.

Cordialmente,



CLAUDIA CRISTINA ALZATE JARAMILLO
Gerencia de Clientes
FTC-H0164

Prax - 460
Cédula: 42 892167
TN 10502754
CC 22401
mes 5

Trámite de Emisión y/o Expedición de Bono Pensional

Radicado - Porvenir S.A.



0104707036078700

Ciudad de Diligenciamiento

Fecha

Barranquilla

14/05/2021

1. Tipo de Reclamación:

VEJEZ VEJEZ ANTICIPADA DEVOLUCIÓN DE SALDOS MUERTE INVALIDEZ

2. Tipo de Solicitante:

AFILIADO BENEFICIARIO APODERADO DEL AFILIADO APODERADO DE BENEFICIARIO

3. Datos Afiliado(a):

Nombre: MARIA TERESA AREHOLA DEAGUE
CC CE C.D. PAS 42892167 DE Barranquilla



4. Datos Beneficiario y/o Apoderado:

Nombre del Beneficiario: _____
CC CE C.D. PAS _____ DE _____

Nombre del Apoderado: _____
CC CE C.D. PAS _____ DE _____

5. Art 52:

Bajo la gravedad de juramento declaro que: toda la información que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una Pensión e indemnización concedida o en trámite para otro Bono Pensional emitido o en trámite. No estoy simultáneamente afiliado al Régimen de Prima Media. Con la información detallada en la liquidación de la Oficina de Bonos Pensionales autorizo la emisión y/o expedición de mi Bono Pensional el cual tiene un valor de:
5.133.248 a fecha de corte la cual es el 02/05/1994. Art 52 D 1748/95.

6. Si su solicitud es por devolución de saldos, diligencie la siguiente declaración juramentada de imposibilidad de seguir cotizando (DJUI):

Si Declaro No Declaro bajo la gravedad de juramento que actualmente me encuentro imposibilitado(a) para seguir cotizando a pensiones obligatorias.

FIRMA DEL SOLICITANTE 42892167



SOLICITADO POR	mhcbalma 172.27.3.1
FECHA Y HORA	14/05/2021 08:50:51
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION



DATOS AFILIADO

Documento	C 42892167	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	14/05/1967
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 / 1	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	19/07/1994	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	02/05/1994		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	ATEHORTUA	ARAQUE	MARIA	TERESA
ISS/COLPENSIONES	ATEHORTUA	ARAQUE	MARIA	TERESA
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	14/05/2021	Consecutivo	21	Número Liquidación	20	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	14/05/2021	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	CRISTINA ELENA BALMACEDA PACHECO				
Cargo	EJECUTIVO DE RETIROS EXTERNO - SUPERNUMERARIO, CAN		Teléfono	3393000	Archivo		Registro		
Motivo reproceso	DEF								
Archivo Respuesta	PENDIENTE			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)					

HISTORIA LABORAL



HISTORIA VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 2017105237 (13 - FACTURACION ANTIOQUIA)					NOMBRE EMPLEADOR	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	31/10/1990	31/12/1990	S	S	\$ 47,370		
LABORAL	01/01/1991	30/06/1991	S	S	\$ 54,630		
LABORAL	01/07/1991	30/09/1991	S	S	\$ 254,730		
LABORAL	01/10/1991	31/12/1991	S	S	\$ 165,180		
LABORAL	01/01/1992	31/03/1992	S	S	\$ 215,790		
LABORAL	01/04/1992	31/07/1992	S	S	\$ 298,110		
LABORAL	01/08/1992	31/10/1992	S	S	\$ 346,170		
LABORAL	01/11/1992	31/01/1993	S	S	\$ 298,110		
LABORAL	01/02/1993	31/03/1993	S	S	\$ 372,030		
LABORAL	01/04/1993	30/09/1993	S	S	\$ 321,540		
LABORAL	01/10/1993	31/01/1994	S	S	\$ 298,110		
LABORAL	01/02/1994	23/02/1994	S	S	\$ 493,833		



HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17018300177 (11 - FACTURACION CAN)					NOMBRE EMPLEADOR	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	02/05/1994	30/06/1994	S	S	\$ 550,081	<u>3830, 3830.</u>	
LABORAL	01/07/1994	31/07/1994	S	S	\$ 604,917	<u>3830, 3830.</u>	
LABORAL	30/09/1994	30/09/1994	N	S	\$ 792,583	<u>3078, 3830, 3830.</u>	
LABORAL	01/10/1994	31/12/1994	N	S	\$ 792,583	<u>3078, 3830, 3830.</u>	

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3078	OBSERVACION HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES SIN APORTE A PENSION

14/5/2021

Bono Pensional

3830	OBSERVACIÓN: NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3837	OBSERVACION: EL ISS/COLPENSIONES CERTIFICA QUE NO SE ENCONTRO HISTORIA LABORAL POSTERIOR A 1994

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	30/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	1,212(días) , 173(semanas)	Tiempo Total Trabajado	1,212
Salario Base	\$298,110	Empleadores Salario Base	CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL		
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	02/05/1994	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	14/05/2027	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$5,133,218	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$5,133,218
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	1,212			\$5,133,218	100	0	0	0	0
TOTALES						\$5,133,218		0	0	0	0

HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE

HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS

DETALLE CALCULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **42.892.167**

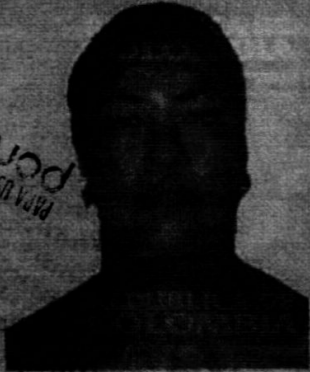
ATEHORTUA ARAQUE

APELLIDOS
MARIA TERESA

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



PARA USO INTERNO DE
porvenir



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAY-1967**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

25-JUL-1985 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SAORNO YACHA



A-0300150-00968652-F-0042892167-20180115 0059128161A 2 3304766270

PARA USO INTERNO DE
porvenir

porvenir
 sólo hay uno
porvenir OFICINA PRADO

MOD. 3 14 MAY 2021 3 MOD.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

2734/

Bogotá D.C., 14 de mayo 2021

428800000288778

Señora

MARIA TERESA ATEHORTUA ARAQUE

mtate1467@hotmail.com

Ref. Rad. Porvenir. N.A.

CC: 42892167

Número de solicitud: 238477

COR – BEN

Reciba un saludo cordial.

En esta oportunidad queremos indicarle, que con la información que reportó y los datos de su cuenta individual se evidencian situaciones que están pendientes y se identifican en la siguiente lista con el estado “Por solucionar”:

Criterios de validación	Estado
Datos básicos ante registraduría	Validación correcta
Proceso de unificación de cuentas	Validación correcta
Proceso de validación de afiliación a Porvenir	Validación correcta
Condición de excluido del régimen	Validación correcta
Proceso de validación de compatibilidad por indicio de pensión con otra entidad	Validación correcta
Recuperación de periodos en deuda	Validación correcta
Recuperación de periodos aportados en otros países	Validación correcta
Proceso de acreditación de periodos pendientes en la cuenta de ahorro individual	Validación correcta
Posible recuperación de aportes realizados a otro Fondo	Por solucionar
Bono pensional en trámite	Por solucionar
Proceso legal en curso	Validación correcta
Proceso de conformación de historia laboral afectan la definición pensional	Validación correcta
Proceso de validación de fechas de vinculación	Validación correcta
Proceso de validación de Historia Laboral de otros Fondos Privados	Validación correcta
Recuperación de periodos por Devolución de Aportes 3798	Validación correcta
Recuperación de periodos por Devolución de Aportes 3995	Validación correcta
Novedad de retiro por labor aplicada	Validación correcta

Por lo anterior, a partir de este momento gestionaremos las situaciones pendientes y en un plazo estimado de 180 días le informaremos el resultado del proceso a la dirección de contacto registrada en nuestro sistema.

Así mismo, es preciso señalar que dependemos de entidades externas para finalizar los procesos.

Para cualquier duda o aclaración acercarse a cualquiera de nuestras oficinas o comunicarse en Bogotá al 7434441, o a la línea 018000510800 dispuesta para otras ciudades.

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor porvenir para todos^{1 2 3}

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado⁴

Cordialmente;



JOAN SEBASTIAN CUADROS RAMIREZ

Dirección de Consolidación de Historia Laboral
JSCR/S.B.P.

¹No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

²Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>.

³Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

⁴**Cir. Ext. 017 de 2020:** Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos.

2734/

Bogotá D.C., 28 de junio 2021

4288000000339502

Señora
MARIA TERESA ATEHORTUA ARAQUE
mtate1467@hotmail.com

Ref. Rad. Porvenir. N.A.
CC: 42892167
Número de solicitud: 238477
COR – BEN

Reciba un saludo cordial.

En esta oportunidad queremos comunicarle que su historia laboral y su cuenta individual se encuentran normalizadas para dar inicio a la solicitud de su beneficio pensional por VEJEZ.

Le invitamos a solicitar su cita para radicación pensional dentro de los siguientes 30 días hábiles, teniendo en cuenta que pasado de este tiempo la información de su historia laboral puede cambiar y deberá iniciar nuevamente el proceso de actualización.

Hemos dispuesto los siguientes canales de servicio para que programe su cita de radicación:



Es importante que a esta cita asista con toda la documentación necesaria para radicar su solicitud; para conocer los documentos y formatos que debe diligenciar, ingrese a nuestra página www.porvenir.com.co, opción centro de documentación.

Recuerde que la radicación debe hacerse antes de 30 días posteriores a la fecha de su cita, de no ser así, entenderemos que usted desiste de este trámite de acuerdo con la normatividad vigente¹; si esto sucede, usted podrá iniciar nuevamente su solicitud cuando así lo desee.

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor porvenir para todos^{2 3 4}

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado⁵

Cordialmente,



JOAN SEABSTIAN CUADROS RAMIREZ

Dirección de Consolidación de Historia Laboral
JSCR/S.B.P.

¹Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

²No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

³Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

⁴Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita

⁵**Cir. Ext. 017 de 2020:** Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos.

2734/

Bogotá D.C., 28 de julio 2021

428800000376001

Señora

MARIA TERESA ATEHORTUA ARAQUE

mtate1467@hotmail.com

Ref. Rad. Porvenir. N.A.

CC: 42892167

Número de solicitud: 238477

COR – BEN

Recibe un saludo cordial.

En esta oportunidad queremos informarte que han transcurrido 30 días calendario, y a la fecha no hemos recibido la radicación de tu solicitud de beneficio pensional.

Así las cosas, al no encontrar la formalización de dicha solicitud dentro del termino antes descrito, podrás presentar una nueva solicitud de verificación y completitud de cuenta individual e historia laboral en el momento en que lo desees a través cualquiera de nuestros canales de servicio.



Nuestro propósito es estar siempre a tu lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor porvenir para todos^{1 2 3}

Si tienes la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, ten presente tomar siempre las medidas de autocuidado⁴

Cordialmente,



JOAN SEBASTIAN CUADROS RAMÍREZ

Dirección De Consolidación de Historia Laboral
JSCR/CHL EXT

¹No permitas que un tramitador te cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tienes denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncia al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

²Recuerda tu clave de internet es personal e intransferible no la compartas con nadie y cámbiala mínimo 2 veces al año así protegerás tus datos y transacciones, conoce más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

³Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicada en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita.

⁴Cir. Ext. 017 de 2020: Abstente de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presentas algún síntoma asociado al COVID-19; si asistes, cumple las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, usa siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente tus manos.

1001
270

1-15 BOG

JB

EL TIEMPO

VIENE LA OLA DEL 2004 1-15

ECONOMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

Table with columns for 'INDICES ACCIONARIOS', 'MONEDAS', and 'FONDOS'. It contains various stock market indices and their values.

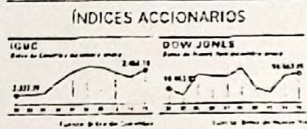


Table for 'MONEDAS' showing exchange rates for various currencies.

Table for 'FONDOS' showing fund performance metrics.

Table for 'FIDUCIARIAS' showing fiduciary information.

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista. Includes text about energy exchange and a table with columns like 'NOMBRE', 'VALOR', 'UNIDAD', 'TIPO'.

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS
4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos, deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.



LAS CASAS DE CAMBIO ya están cobrando el impuesto

La confusión que tenían las casas de cambio acerca de cuánto se debía cobrar no es el punto por mil a una beneficencia de las remesas. Fue necesario tener por la Dian la entidad a asegurarse que el impuesto se le debe retener a las remesas de los dólares en la oficina de cambio a través de una casa de cambio o a través de un banco.

Las transacciones financieras llevadas a cabo en el exterior son pagadas por un solista, pero por las redes bancarias, la prima de comisión se le cobra al intermediario que le da el dinero de una cuenta para entregarle al beneficiario de la remesa. La segunda se presenta en el momento en que la persona recibe la plata.

Los bancos o las casas de cambio pueden estar exentos del impuesto siempre y cuando estén identificados. La cuenta que usan para tener las remesas para el pago de un dólar como un cheque con las personas naturales que regulan las cuentas de

ahorro en las que quieren que no les cobren el impuesto por mill. Por el contrario, los bancos de los que se pueden cobren el pago.

Además Corzo, presidente de la entidad que regula las casas de cambio dijo que la entidad de la Dian por el momento no cobra el impuesto a las remesas.

Una fuente del sector bancario dijo que los bancos manejan los impuestos de el impuesto y que no lo van a cobrar a los usuarios. Por su parte, la presidenta de la Asociación Bancaria Patricia Rodríguez, dijo que el sector bancario no es partidario del gravamen a las transacciones bancarias y menos a las personas. Sobre la presencia de la Dian en la entidad que cobra el impuesto comentó que le va a un tema jurídico que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que se cumpla el pago.

EMPALME
Feria de contratos en fin de año

El director general de la Nación, Jaime Alberto Cano, indicó ayer que al finalizar el año pasado contable de fin de año fue un momento en el que se dio un momento de reflexión en las entidades públicas, como en las administrativas y gubernamentales, en los departamentos de la Nación y en las entidades territoriales.

En estos tres casos se destacó que el punto de partida de cuando al 31 de diciembre del año anterior se cerraron los libros, se le dio un momento de reflexión a los funcionarios públicos de contratos por parte de la entidad y servicios por parte de la entidad de los funcionarios contratados.

Los funcionarios que se vieron afectados por las entidades gubernamentales en el 2003 fueron unos 500 millones en el valor de los contratos y en el valor de los servicios por parte de los funcionarios contratados. En el caso de la entidad que cobra el impuesto, Cano dijo que el punto de partida de cuando al 31 de diciembre del año anterior se cerraron los libros, se le dio un momento de reflexión a los funcionarios públicos de contratos por parte de la entidad y servicios por parte de la entidad de los funcionarios contratados.

COMUNICADO DE PRENSA

Las Comisiones Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías Adscritas, atendiendo las normas legales y lo dispuesto por el Superintendente Bancario se acaban de emitir los siguientes:

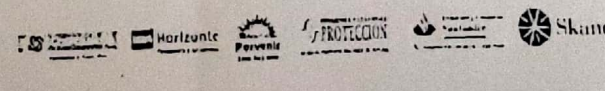
1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º del Decreto 2600 de 2003, establece que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que la última vez, haya o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.
2. El Gobierno Nacional aplicó el Decreto 2600 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamenta el derecho a trasladarse en caso de los afiliados que se encuentran en la situación de esas personas.
3. La Superintendencia Bancaria aplicó el Decreto 2600 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual emitió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de lo cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

1. Se requieren los requisitos de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaban diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres; 50 años, si son hombres; y un porcentaje de los que expresamente consignaron en sus solicitudes especiales en relación con la edad de pensión, podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Aporte Individual gestionado por alguna Administradora a su libre elección, hasta dicho fecha.
2. El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica igualmente a toda persona que a la fecha de la emisión del presente aviso con más de 55 años, si es mujer; 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionado. No hay que tener en cuenta la calidad de pensionado, respecto de las remesas ni se haya presentado un trámite que haya dado o no lugar al reclamo de los pensionados del Sistema General de Pensiones.
3. Igualmente el derecho de traslado dentro del mismo régimen puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiples afiliados, según el régimen al que pretenden estar vinculados, en las formas del artículo 2º del Decreto 2600 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.
4. El ejercicio del derecho a trasladarse entre regímenes. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán optar por las modalidades a que administradora y regímenes se realizó el pago de la misma cotización a personas con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.
5. Verificada la información anterior y evaluada la decisión que correspondiera, los afiliados que optan por seleccionar un régimen diferente al cual se haya trasladado en el último periodo, deben proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden a la nueva entidad a la que se trasladan, hasta el 28 de enero de 2004.
6. Consecuencias del traslado del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2600 de 2003, que su decisión de permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encuentra afiliado a la fecha de emisión de 2004 se aplica con relación a la misma administradora para pensiones antes de dicha fecha.
7. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tránsfere de los afiliados en las condiciones de edad señaladas, que tengan la calidad de beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 35 de la Ley 100 de 1993, podrán seguir afiliados por tanto tiempo como el 31 de abril de 2004 hubiere cumplido 15 años de labores prestadas o servicios cotizados, que en adelante se trasladarán hasta el Régimen de Aporte Individual o al régimen de cesantías de régimen y recibirán los beneficios de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para el caso del derecho a trasladarse hasta el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 2600 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro en el momento de trasladarse al ISS, y que este último no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiese pertenecido al Régimen de Prima Media.

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Asesoría de Redacción



TERCER AVISO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. **Sujetos beneficiarios de la norma.** A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2° del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

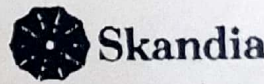
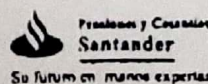
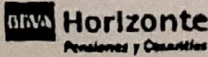
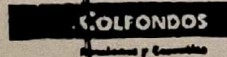
b. **Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen.** Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. **Consecuencias del silencio del afiliado.** En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. **Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición.** Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1° de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3° del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.



SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Superintendencia Financiera de Colombia

BIBLIOTECA
HEMEROTECA

CIRCULAR BASICA JURIDICA

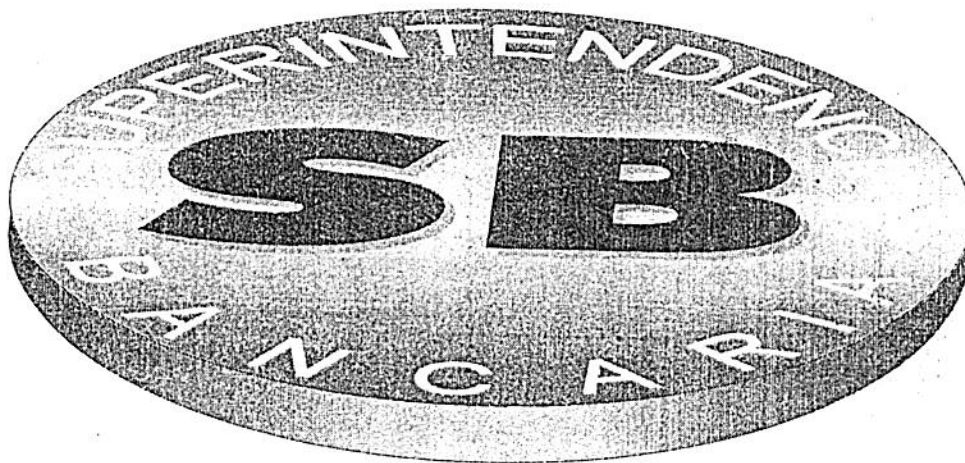
(Número 007 de enero 19 de 1996)

Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con otra fotocopia que he tenido a la vista.
30 ABR 2024
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jose Miguel Chayo Pineros
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Hemeroteca

BIBLIOTECA
HEMEROTECA



Superintendencia Financiera de Colombia
BIBLIOTECA
HEMEROTECA

TITULO CUARTO

ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y CESANTIAS

CAPITULO PRIMERO: INSTRUCCIONES GENERALES RELACIONADAS CON LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

1. **CALCULO DE RESERVA**
2. **TABLAS DE MORTALIDAD DE INVALIDEZ DE ACTIVOS, DE MORTALIDAD DE INVALIDOS Y DE RENTISTAS**
3. **PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE AFILIADOS**
 - 3.1 Término para los traslados
 - 3.2 Diligenciamiento de la selección y vinculación
 - 3.3 Solicitudes de retracto
 - 3.4 Reporte de novedades al ISS o administrador anterior
 - 3.5 Informe de aceptación o rechazo
 - 3.6 Informe de aceptación o rechazo al solicitante y al empleador
 - 3.7 Efectividad de la afiliación a la nueva administradora o al ISS
 - 3.8 Ultima cotización a administradora anterior
 - 3.9 Traslado de saldo e información a la administradora nueva o al ISS
4. **BENEFICIOS TRIBUTARIOS**



CAPITULO SEGUNDO: INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

1. **DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS SOCIEDADES**
 - 1.1 Democratización de acciones
 - 1.2 Contratación seguros de invalidez y sobrevivencia
 - 1.3 Remisión de extractos
 - a. Plazo para el envío de extractos a los afiliados
 - b. Contenido mínimo de los extractos
 - c. Medio y dirección a la cual deberán remitirse los extractos periódicos
2. **DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS FONDOS ADMINISTRADOS**
 - 2.1 Régimen de gastos admisibles para el fondo de pensiones

CAPITULO TERCERO: DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

1. **DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS SOCIEDADES**
 - 1.1 Democratización de acciones
2. **DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS FONDOS ADMINISTRADOS**
 - 2.1 Reglamento de funcionamiento de los fondos de cesantías
 - a. Régimen de aprobación general
2. **REGIMENES DE APROBACION**
 - 2.1 Régimen de aprobación general
 - 2.2 Régimen de aprobación individual

**SUPERINTENDENCIA BANCARIA
Santafé de Bogotá D.C.**

**TITULO CUARTO
ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y CESANTIAS.**

**CAPITULO PRIMERO: INSTRUCCIONES GENERALES
RELACIONADAS CON LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS
DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES .**

1. CÁLCULO DE RESERVAS

Las entidades administradoras del sistema general de pensiones y las correspondientes entidades aseguradoras de vida al efectuar los cálculos que involucran la utilización de tablas de mortalidad, de invalidez de activos, de mortalidad de inválidos y de rentistas, indicadas en el subnumeral 6.3 del numeral 6, Capítulo Segundo, Título Sexto de la presente Circular, para efectos del cálculo de reservas, deberán emplear un interés técnico del cuatro por ciento (4%).

2. TABLAS DE MORTALIDAD DE INVALIDEZ DE ACTIVOS, DE MORTALIDAD DE INVÁLIDOS Y DE RENTISTAS

Para estos efectos las entidades administradoras deberán remitirse a lo dispuesto en el subnumeral 6.3 del numeral 6, Capítulo Segundo, Título Sexto de la presente Circular.

3. PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE AFILIADOS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 60, literal c), 113o y 114o. de la Ley 100 de 1993, 15o. y 16o. del decreto 692 de 1994, y con fundamento en el literal a) del numeral 3o. del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, esta Superintendencia indica a continuación el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad:

3.1 Términos para los traslados

Este Despacho estima conveniente recordar los términos de tres (3) años y de seis (6) meses, ambos contados desde la selección anterior, para trasladarse de régimen y para cambiarse de sociedad administradora respectivamente, previstos en los artículos 15o. y 16o. del decreto 692 de 1994.

3.2 Diligenciamiento de la selección y vinculación

El interesado deberá expresar su voluntad de cambiarse de administradora o trasladarse de régimen manifestando por escrito al empleador y a la nueva entidad administradora con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en la cual desea quedar vinculado a la nueva entidad administradora, diligenciando el formulario de traslado o vinculación, según lo previsto en el artículo 6o. del decreto 228 de 1995.

El diligenciamiento del formulario de vinculación de la administradora a la cual desea cambiarse o del Instituto de Seguros Sociales, ISS, con el cual se inicia el proceso de vinculación, se podrá efectuar a partir del primer día del séptimo (7o.) mes, para cambio de administradora, o a partir del primer día del trigésimo séptimo (37) mes, para traslado de régimen pensional, contados desde la selección anterior, entendiéndose por esta la realizada "dentro de los términos legales".

El formulario de vinculación deberá diligenciarse en original y dos copias, cuya distribución será la siguiente: original para la nueva administradora, una copia para el trabajador y una copia para el empleador.

3.3 Solicitudes de retracto

El trabajador tiene el derecho de retractarse de su decisión, manifestando su voluntad por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya manifestado por escrito la correspondiente selección, según lo prevé el artículo 3o. del decreto 1161 de 1994. Dicha solicitud de retracto tendrá validez siempre y cuando sea radicada en la entidad a la cual se le presentó el formulario, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriormente citados, sin perjuicio de que esta solicitud se envíe mediante correo certificado dentro del mismo plazo.

3.4 Reporte de novedades al ISS o administradora anterior

La nueva administradora o el ISS deberá informar dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes, al ISS o a la administradora anterior, las novedades que se presenten en materia de traslados en el mes inmediatamente anterior, para lo cual emplearán una fotocopia del formulario de vinculación.

3.5 Informe de aceptación o rechazo

Com. Notario: Dieciocho del mes de Bogotá, hizo constar que esta coincido con otra tenida a la vista

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
Santafé de Bogotá D.C.

El ISS o la administradora anterior tendrá como plazo máximo hasta el día veinticinco (25) de cada mes para informar a la nueva administradora o al ISS acerca de la aceptación o el rechazo de las solicitudes de traslado del mes inmediatamente anterior.

Para ello empleará un formato que contendrá como mínimo las siguientes especificaciones:

- a. nombre o razón social (de la nueva administradora o ISS)
- b. fecha de reporte
- c. nombre del solicitante
- d. documento de identificación
- e. aceptación _____ rechazo _____

causales del rechazo:

- 1) Permanencia inferior a seis (6) meses en una administradora del régimen de ahorro individual
- 2) Permanencia inferior a tres (3) años en uno de los regímenes pensionales previstos en la Ley 100 de 1993
- 3) Status de Pensionado
- 4) Solicitud de pensión en trámite
- 5) No afiliado
- 6) Cuenta individual del afiliado en mora por concepto de intereses o cotizaciones.

f. nombre, cargo y firma del funcionario responsable.

3.6 Informe de aceptación o rechazo al solicitante y al empleador

La nueva administradora o el ISS deberá informar por escrito tanto al solicitante como al empleador la confirmación de la aceptación del traslado o su rechazo como máximo el día treinta (30) de cada mes, respecto de las solicitudes del mes anterior, empleando para ello la misma información descrita en el punto anterior.

3.7 Efectividad de la afiliación a la nueva administradora o al ISS

El traslado surtirá efectos el primer día del mes siguiente a aquel en el cual se efectuó el diligenciamiento del formulario. El ISS o la nueva administradora deberá confirmar la aceptación del traslado al solicitante y al empleador según lo previsto en el subnumeral anterior.

3.8 Ultima cotización administradora anterior

La última autoliquidación a la administradora anterior o al ISS de los trabajadores dependientes, se realizará en los primeros diez (10) días del mes en el cual se hizo efectivo el traslado. En el caso de los trabajadores independientes, se deberá presentar la primera autoliquidación, al ISS o a la nueva administradora, en el mes en el cual se hizo efectivo el traslado.

3.9 Traslado de saldo e información a la administradora nueva o al ISS.

El ISS o la administradora anterior tendrá como plazo máximo los treinta (30) días hábiles siguientes al reporte de novedades a la administradora anterior o al ISS para transferir los saldos y remitir la información respectiva al ISS o a la nueva administradora. La información a trasladar será como mínimo la contenida en la historia laboral del afiliado: nombres y apellidos, edad, sexo, documento de identificación, semanas cotizadas, administradoras anteriores especificando las semanas cotizadas en cada una de ellas, solicitud de bono pensional y/o título pensional, certificación expedida por la administradora anterior de las tres últimas autoliquidaciones.

4. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

El decreto 1729 de 1994, modificatorio del decreto 903 del mismo año, define en su artículo 10. qué se entiende por beneficio pensional aquel que se otorga previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 100 de 1993 para acceder a la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida, o en el de ahorro individual con solidaridad bajo las modalidades de renta vitalicia, retiro programado, retiro programado con renta vitalicia y las demás que autorice esta Superintendencia para los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Por otra parte, los ingresos que se destinen como aportes obligatorios o voluntarios a los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, a los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, al fondo de solidaridad pensional, a los fondos de pensiones de que trata el decreto 2513 de 1987 y a los seguros privados de pensiones de jubilación o vejez, invalidez y sobrevivencia, se consideran ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional para el aportante y por tanto no se someterán a retención en la fuente, siempre que se retiren solamente para acceder al beneficio pensional en los términos antes descritos.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho estima necesario recordar la importancia del decreto comentado a fin de que las disposiciones en él contenidas se acaten efectivamente en la práctica, lo cual se traduce fundamentalmente en que siempre que se retiren recursos de los



Bancaria

CONCEPTOS SOBRE LA LEY 100 DE 1993

Delegatura para Entidades
Administradoras de Pensiones
y Cesantía

TOMO II
1996



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 18 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 18 DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
10 ABR 2024
Ministerio del Circulo
Notarial de Bogotá D.C.
Se tiene a la vista

En relación con la fecha a partir de la cual entró en vigencia el sistema de autoliquidación de aportes, resulta importante precisar que teniendo en cuenta que el artículo 24 del Decreto 692 de 1994, establece que la primera cotización al Sistema General de Pensiones es la correspondiente al mes de abril de 1994, la cual deberá trasladarse a las administradoras en los primeros diez días del mes de mayo, es forzoso concluir que el referido sistema de autoliquidación rige a partir de esa primera cotización, otra parte, en lo que respecta al Instituto de Seguros Sociales, el Decreto 692 de 1994 que modificó en este punto al antes citado Decreto 692 de 1994, prevé en su artículo 50, que "las cotizaciones correspondientes a los meses de abril a septiembre de 1994 que deban consignarse en el mes siguiente al respectivo periodo de cotización, en caso del I.S.S., podrán efectuarse bajo la modalidad de facturación del Instituto, en lugar de la autoliquidación de los empleadores.

No obstante, tal como se observa se trata de una facultad para las cotizaciones de agosto a septiembre, lo cual significa que la correspondiente al mes de octubre debe ajustarse necesariamente al mecanismo de autoliquidación.

S elección y afiliación

94054839-0
Noviembre 28 de 1994

A partir de la vigencia de la ley 100 de 1993, todas las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, son afiliados obligatorios al Sistema General de Pensiones y, en esa medida deberán seleccionar necesariamente uno de los dos regímenes que lo integran, es decir, el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por las Sociedades Administradoras de Pensiones y/o Cesantías.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 11 y 25 del Decreto 692 de 1994 disponen en su orden lo siguiente:

Artículo 11. "La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada

por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o administradora, con el objeto de que este efectúe las cotizaciones a que haya lugar".

Efectuada la selección el empleador deberá adelantar el proceso de vinculación con la respectiva administradora, mediante el diligenciamiento de un formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria". (El subrayado es nuestro).

Artículo 25. "Los empleadores están obligados a solicitar a los trabajadores que se vinculen a la respectiva empresa a partir del 10. De abril de 1994, que les informen por escrito sobre el régimen de pensiones que desean seleccionar, y la respectiva administradora. Lo anterior con el fin de efectuar oportunamente el pago de las cotizaciones y de no incurrir en las sanciones por mora. (El subrayado no es del texto).

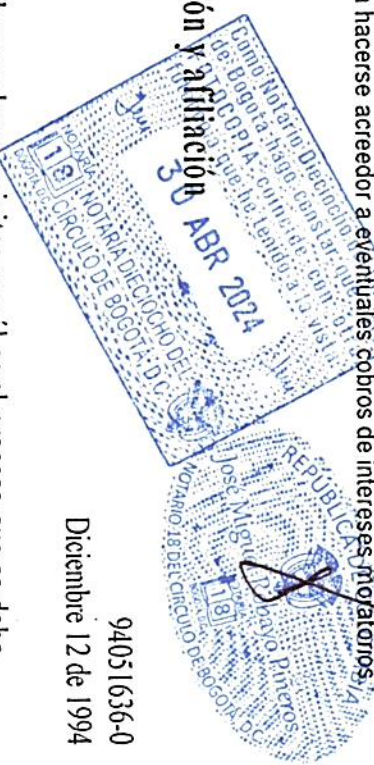
Dentro del anterior contexto normativo, resulta forzoso concluir que el trabajador, al momento de la selección o traslado, está en la obligación de comunicar su decisión al empleador, con el propósito de que éste proceda a efectuar los trámites necesarios para realizar las cotizaciones de ley, evitándose de esta manera, los inconvenientes que tal omisión pueda acarrear.

Adicionalmente, es importante precisar que la obligación de informar al empleador, está por ley, atribuida al trabajador y no a la sociedad administradora, lo cual no impide que el respectivo empleador adopte los mecanismos administrativos internos necesarios para obtener información en tal sentido por parte de sus dependientes. Ya que de no ser así, podría hacerse acreedor a eventuales cobros de intereses moratorios.

S elección y afiliación

94051636-0
Diciembre 12 de 1994

¿Cuáles son los requisitos y cuál es el proceso que se debe seguir ante las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual para la afiliación de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, para que se garantice el cumplimiento de la característica del Sistema General de Pensiones establecida en el literal b. del artículo 13 de la ley 100 de 1993?



El proceso de vinculación que debe adelantarse el empleador ante la Administradora seleccionada de que habla el inciso cuarto del artículo 11 del Decreto 692 de 1994 es para los trabajadores que se vinculan por primera vez a la empresa o se aplica a todos los trabajadores que se trasladan del régimen de prima media al de ahorro individual con solidaridad?

1. En primer lugar, es procedente anotar que el procedimiento que debe seguirse ante las sociedades administradoras de fondos de pensiones para la afiliación de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria es el expresamente previsto en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Dentro de este esquema, la selección voluntaria de regímenes se traduce en que el trabajador con vínculo contractual, legal o reglamentario selecciona libremente, de acuerdo con sus particulares circunstancias, el régimen al cual desea afiliarse, comunicándolo por escrito al respectivo empleador, con el fin de que éste proceda a adelantar el proceso de vinculación con la administradora escogida¹.

2. Por otra parte, es de anotar que el inciso 4o. del artículo 11 del Decreto 692 de 1994 no realiza ningún tipo de distinciones y, por lo tanto debe aplicarse a todos los trabajadores allí mencionados. Así las cosas, una vez hecha la selección, el proceso de vinculación debe llevarlo a cabo el empleador, diligenciando el correspondiente formulario¹.

Sobre este punto en particular, debe aclararse que el procedimiento descrito complementa al artículo 114 de la ley 100 de 1993, pues la información al empleador, acerca de la selección efectuada, permite que éste proceda a realizar las cotizaciones de ley, evitándose así los inconvenientes que podrían surgir como consecuencia de la omisión del trabajador.

3. Así mismo, resulta necesario aclarar que las disposiciones legales existentes expresamente señalan como obligación del trabajador, la de informar al correspondiente empleador su decisión en relación con el régimen pensional seleccionado, de forma

que no se haga éste acreedor a eventuales sanciones por mora, máxime cuando son producto de la omisión del trabajador, conclusión que se desprende fácilmente del contenido de los artículos 11 y 25 del Decreto 692 de 1994.

4. Personal afiliado al fondo privado de pensiones y éste no notificó a la empresa en los treinta (30) días siguientes, por lo tanto no fueron desafiliados del I. S. S. y el fondo cobra los meses completos.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 692 de 1994, cuando al momento de la vinculación, la documentación se encuentre completa, la afiliación es válida a partir de ese momento, sin necesidad de posterior ratificación por parte de la administradora; por el contrario, cuando la vinculación no cumpla con los requisitos mínimos establecidos, las administradoras deberán comunicarlo al solicitante y al respectivo empleador dentro del mes siguiente a la fecha de la solicitud de vinculación.

Por lo tanto, es de suponer que tales afiliaciones contaban con el lleno de los requisitos legales y en esa medida, tienen plena validez, siendo deber del trabajador informar por escrito su decisión al empleador, con el objeto de que efectúe las respectivas cotizaciones, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 692 de 1994, ya que de no ser así, podría el empleador hacerse acreedor a eventuales cobros de intereses moratorios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 17 del precitado Decreto 692, prohíbe la múltiple vinculación, disponiendo al efecto, que cuando el afiliado cambie de régimen o de administradora antes de los términos previstos será válida la última vinculación efectuada dentro de los términos legales. De igual forma, dispone la norma citada que las demás vinculaciones no son válidas y se procederá a transferir a la administradora cuya afiliación es válida, la totalidad de los saldos.

Finalmente, es preciso tener en cuenta las precisiones señaladas en el Decreto 228 del 31 de enero de 1995:

¹ El inciso segundo del numeral 1o. y el numeral 2o. relativos a selección fueron modificados por el Decreto 228 de 1995.

S elección de régimen

95010183

Abril 27 de 1995

Sobre el particular, en el mismo orden de su consulta, le

manifiesto que de conformidad con lo dispuesto en el

inciso final del artículo 11 del Decreto 692 de 1994,

no resulta necesario suscribir nuevamente formulario

de vinculación o comunicación en el cual conste la vinculación, tratándose de trabajadores que al 31 de marzo de 1994 se encontraban afiliados al Instituto de Seguros Sociales, evento en el cual no tiene aplicación la prohibición de traslado de régimen antes de tres (3) años.

Por el contrario, si el trabajador suscribe nuevamente el formulario o comunicación donde conste la vinculación como ocurrió con algunos de los empleados de esa compañía, es válida por sí sola dicha afiliación, teniendo en consecuencia la obligación de esperar que transcurran los tres (3) años contados desde la fecha de tal selección para trasladarse de régimen según lo previsto en el artículo 15 del precitado Decreto 692 de 1994.

Finalmente, resulta necesario tener en cuenta que una vez el trabajador haya seleccionado uno de los dos (2) regímenes del Sistema General de Pensiones, por regla general es su obligación informar por escrito al empleador su decisión, con el objeto de que este efectúe las respectivas cotizaciones, ya que de no ser así, podría el empleador hacerse acreedor a eventuales sobros de intereses moratorios. No obstante lo anterior, el trabajador también tiene la posibilidad de efectuar la selección frente a la administradora de fondos de pensiones; caso en el cual, las notificaciones que hagan dichas sociedades al empleador sobre la manifestación libre y voluntaria del trabajador de afiliarse a ese régimen será válida según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 228 de 1995.

A afiliados voluntarios



95003124-0

marzo 2 de 1995

Dudas relacionadas con el Sistema General de Pensiones

aplicable para las personas extranjeras que trabajan

durante un tiempo en Colombia

Sobre el particular, este Despacho le manifiesta que el artículo 15, numeral 2, inciso 2o de la ley 100 de 1993 establece que serán afiliados voluntarios al Sistema General de Pensiones, los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por un régimen de su país de origen o de cualquier otro.

Por lo anterior, para el caso objeto de su consulta se deben tener en cuenta los parámetros establecidos por la norma citada; es decir, en su calidad de afiliada voluntaria del Sistema General de Pensiones no está en la obligación de afiliarse al Instituto de los Seguros Sociales ni a una sociedad administradora de fondos de pensiones.

Al respecto le manifiesto que la ley 100 de 1993, así como sus decretos reglamentarios, no consagran la posibilidad de trasladar los aportes temporales efectuados durante la vigencia de un contrato de trabajo en Colombia, a otro fondo de pensiones extranjero, por lo cual en el evento que usted decida afiliarse en forma temporal y voluntaria a alguno de los Regímenes del Sistema General de Pensiones Colombiano, podrá optar por la indemnización sustitutiva o devolución de saldos prevista en los artículos 37, 45, 49, 66, 72, y 78 de la ley 100 de 1993, según se halle afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación. Definida o al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en los términos allí definidos.

Efectos afiliación trabajadores independientes



Momento a partir del cual los trabajadores independientes

adquieran la calidad de afiliados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1889 de 1994

Sobre el particular, debo manifestarle lo siguiente:

En primer término, es de anotar que el artículo 14 del Decreto 692 de 1994, fue modificado por el artículo 10 del Decreto 1161 del mismo año, en el cual se dispone:

"Efectos de la afiliación. La afiliación a una administradora dentro del Sistema General de Pensiones, cuando se inicia la relación laboral, surtirá efectos desde la fecha en que se inicie dicha relación laboral, siempre y cuando se entregue debidamente diligenciado el correspondiente formulario de que trata el artículo 110 del presente decreto.

Por su parte, la afiliación a una administradora dentro del Sistema General de Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral, surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se efectuó el diligenciamiento del correspondiente formulario" (Subrayado Extratextual).

Tal como se desprende de la norma transcrita, su contenido resulta aplicable exclusivamente tratándose de trabajadores con vínculo laboral, es decir, para trabajadores dependientes.

A contrario sensu, el legislador no estableció procedimiento alguno para determinar el momento a partir del cual surte efectos la afiliación de los trabajadores independientes, razón por la cual, a falta de norma expresa sobre la materia, debe entenderse que para dichos trabajadores la afiliación tiene efecto inmediato y surge a partir de la suscripción del correspondiente formulario de vinculación, independientemente de las cotizaciones que por ley se deban efectuar, si no hubiese realizado cotización por dicho mes en otra

administradora, o a partir del primer día del mes siguiente, en caso de haber cotizado por el mes al cual se afilió en otra administradora.

Con base en las anteriores consideraciones, se tiene que la conclusión planteada en el último párrafo de su comunicación, es válida siempre que se entienda referida únicamente al auxilio funerario y al sistema general de riesgos profesionales.

A filiación de servidores públicos del nivel departamental, municipal y distrital

95011478-0

Abril 27 de 1995

Solicita concepto jurídico teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 151 de la ley 100 de 1993 sobre la vigencia del régimen general de pensiones para los servidores públicos del nivel departamental, municipal y distrital y siendo que en Floridablanca, el Alcalde no ha determinado la fecha a que se refiere el mencionado parágrafo, se pregunta:

¿Es viable jurídicamente que los nuevos empleados quienes se afiliaron a dicho Instituto en virtud de lo ordenado en el penúltimo inciso del Artículo 40. del Decreto 692 de marzo 29 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993, continúen efectuando sus aportes al Fondo de Pensiones del I.S.S.?

Sobre el particular, debo manifestarle lo siguiente:

El artículo 9 numeral 1 literal c) del Decreto 692 de 1994, que reglamentó la Ley 100 de 1993, estableció como regla general que los servidores públicos serán afiliados al Sistema General de Pensiones en forma obligatoria a partir del 10 de abril de 1994. En tal virtud las personas que ingresen en tal calidad a partir de dicha fecha y escojan el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, deberán vincularse exclusivamente al Instituto de Seguros Sociales.

Ahora bien, para la anterior disposición se consagró la excepción del parágrafo del artículo 151 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el parágrafo del artículo 9 del precluido Decreto 692 de 1994, en cuanto a que el Sistema General de Pensiones para los servidores públicos de los Departamentos, Municipios y Distritos, así como de sus entidades descentralizadas, entrará a regir a más tardar el 30 de junio de 1995, en la fecha en que así lo determine el respectivo Gobernador o Alcalde. Es así, que no le ha surgido la obligación de afiliarse a uno de los dos (2) regímenes ni de efectuar las cotizaciones obligatorias y sólo cuando entre en vigor dicho Sistema, deberán seleccionarse el régimen que estimen conveniente caso en el cual, si escogen el régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida deberán vincularse exclusivamente al Instituto de Seguros Sociales.

No obstante, si antes de entrar en vigencia el Sistema los funcionarios públicos del orden Departamental, Municipal y Distrital se encuentran afiliados al Instituto de Seguros Sociales, pueden, cuando así lo disponga la correspondiente autoridad, efectuar la selección, pudiendo optar por el régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, evento en el cual resultaría aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 del Decreto 692 de 1994 o por el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

A filiado inactivo



93012752-0

Junio 2 de 1995

Interpretación jurídica en torno a los efectos que produciría frente a la sociedad administradora, el no pago de las cotizaciones por parte de los afiliados dependientes e independientes al fondo de pensiones

Sobre el particular, resultan procedentes las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo señalado en el artículo 13 del Decreto 692 de 1994, la afiliación al sistema general de pensiones es permanente y no se pierde por haber dejado de

cotizar uno o varios periodos, pero el afiliado adquirirá la categoría de inactivo cuando tenga más de seis meses de no pago de las cotizaciones.

En otros términos, tal y como se infiere de la disposición citada, la calidad de afiliado no se pierde ni aún en el evento en que se suspenda el pago de las cotizaciones, toda vez que la única consecuencia prevista para estos casos es la adquisición de la calidad de afiliado inactivo, sin que se prevean otros efectos específicos a dicha situación.

En relación con la afiliación de trabajadores dependientes, el artículo 14 del Decreto 692 de 1994 modificado por el artículo 10 del Decreto 1161 de 1994 señala que la afiliación a una administradora dentro del sistema general de pensiones cuando se inicie una relación laboral surte efectos desde que se inicie tal relación y siempre que se entregue debidamente diligenciado el correspondiente formulario.

Por su parte la afiliación a una administradora durante la vigencia de la relación laboral surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquél en que se efectuó el diligenciamiento del formulario.

Ahora bien, en el caso de trabajadores independientes, como quiera que el legislador no estableció en ninguna norma el momento a partir del cual surte efectos su afiliación, debe entenderse que tiene efecto inmediato y surge a partir de la suscripción del respectivo formulario de vinculación, independientemente de las cotizaciones que por ley se deban efectuar, siempre que no haya realizado cotización por dicho mes en otra administradora, o a partir del primer día del mes siguiente, en caso de haber cotizado por el mes en el cual se afilió en la otra administradora.

Respecto a los seguros que deben contratar las administradoras para garantizar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes, señala el artículo 108 de la ley 100 de 1993 que los mismos sólo podrán ser colectivos o de participación. En este sentido la Resolución 530 de 1994 de la Superintendencia Bancaria señala que mediante las mencionadas pólizas que "...contraten las sociedades que administran fondos de pensiones, la entidad aseguradora deberá otorgar cobertura a las personas afiliadas a la administradora..."

En conclusión, la ley no prevé que los afiliados inactivos puedan ser excluidos del tal amparo, máxime si se tiene en cuenta que la norma citada se refiere categóricamente a las personas afiliadas y que la ley 100 de 1993 señala que todo plan de pensiones debe amparar a los afiliados y pensionados contra todos los riesgos a que la misma se refiere, sin que el legislador haya distinguido entre afiliados activos e inactivos.

Adicionalmente, resulta procedente señalar que la obligación de suscribir el contrato de seguro respecto de cada afiliado, si bien surge como consecuencia de la afiliación, es absolutamente independiente de la relación jurídica existente entre los afiliados y la administradora; en efecto, el Código de Comercio señala que son partes del contrato de seguro el asegurador (entidad aseguradora) y el tomador (sociedad administradora), y que es obligación del tomador pagar la prima correspondiente en los términos que acuerden las partes. En concordancia con lo anterior el artículo 20 numeral 4 de la Resolución atrás citada señala que tiene la calidad de asegurado la persona incorporada al Sistema General de Pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993 y normas reglamentarias, mediante su afiliación a la sociedad administradora.

Por lo tanto, en el evento en que una administradora incumpla con la obligación citada respecto de alguno de sus afiliados sean éstos inactivos o no, correspondería a la administradora asumir el pago de una pensión provisional con cargo a sus propios recursos por falta de cumplimiento oportuno y adecuado de sus obligaciones, en los casos en que el afiliado no disponga de la totalidad de las sumas a que tendría derecho para atender la pensión, tal y como lo dispone el artículo 21, inc. 3o del Decreto 656 de 1994.

Finalmente en relación con la obligación de pago de las respectivas prestaciones para los afiliados inactivos, le informo que para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes es indispensable cumplir con los requisitos legalmente previstos, lo cual indica que para la sociedad no representa un riesgo esencial el hecho de que el afiliado haya adquirido la calidad de inactivo, toda vez que éste solamente podría acceder a una pensión en los eventos en que cumpla los requisitos de edad y de semanas de cotización o capital acumulado, establecidos por la ley.

Adicionalmente, en caso de presentarse mora absoluta en el pago de las cotizaciones de afiliados dependientes o independientes, tal situación nunca permitiría el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para obtener tales prestaciones, pues tal y como lo dispone el Decreto 1889 de 1994 las pensiones de invalidez y sobrevivientes se financiarán con "...los recursos de la cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros (...)", la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión,...." concepto este último a cargo de la aseguradora contratada y el cual consiste en el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario para financiar alguna de las mencionadas prestaciones y la suma de los recursos de la cuenta de ahorro individual.

A
afiliación

30 ABR 2024



95021936-0

Julio 31 de 1995

Inquietudes relacionadas con los artículos 11 y 12 del
Decreto 692 de 1994

Sobre el particular, debo manifestarle que la selección que efectúan los trabajadores de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, se surte con el diligenciamiento del formulario por parte del afiliado frente al empleador o frente a las Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o. del Decreto 228 de 1995.

De otra parte, tal como se observa en el contenido del artículo 11 del Decreto 692 de 1994, no se establece la firma del empleador como requisito necesario para la validez de la afiliación, lo cual es entendible si se tiene en cuenta que la selección y afiliación son derechos del trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Así las cosas, la notificación al empleador por parte del trabajador o de la sociedad administradora, tiene por finalidad que éste efectúe las respectivas cotizaciones a la administradora seleccionada para evitar el cobro de intereses moratorios; por lo tanto, sobre las cotizaciones efectuadas oportunamente por el empleador a la anterior entidad administradora, ante la omisión de tal notificación, no se generarían intereses moratorios; no obstante, la entidad administradora que recibió los aportes deber efectuar el traslado de dichos recursos a la sociedad seleccionada, en forma análoga a como ocurre frente al Instituto de Seguros Sociales.

En este orden de ideas, resulta válido concluir que la obligación de efectuar las cotizaciones a la entidad seleccionada, surge a partir del conocimiento de dicha selección, utilizando para ello los correspondientes formularios de autoliquidación de aportes dentro de los plazos legalmente señalados, sin perjuicio del procedimiento que deban adelantar las dos administradoras para efectuar el traslado antes aludido.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
Santafé de Bogotá D.C.

... la correspondiente retención. Adicionalmente, es indispensable que las sociedades que
... fondos de pensiones voluntarias ajusten el contenido de los planes y reglamentos de
... a las disposiciones del decreto citado.

